



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ACATLAN

LA PENA COMO MEDIO DE
DEFENSA SOCIAL

TESIS

Que para obtener el Título de
LICENCIADO EN DERECHO

M-0057401

Presenta:

Samuel Dagoberto Tavera Torres

Director de Tesis
Eduardo Tepale Escalante



Acatlan, Edo. de Mexico 1987



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A LOS LICENCIADOS :

POR LA LABOR EN EL DESEMPEÑO DE LA
DE LA FORMACION DE PROFESIONISTAS, -
A TODOS ELLOS QUE CON HONRADEZ Y RES-
PETO HAN TRASMITIDO SUS CONOCIMIENTOS
TEORICOS Y PRACTICOS,

A MIS AMIGOS :

GERMAN RODRIGUEZ ASCENCIO
ANGELINA MUÑOS ALVAREZ
GUADALUPE TINOCO

A MI ASESOR :

LIC. EDUARDO TEPALE ESCALANTE
POR HABER PUESTO LA CONFIANZA NECESA-
RIA EN MI, PARA LA ELABORACION DEL -
PRESENTE TRABAJO.

AL LICENCIADO :

LIC. JOSE DIBRAY GARCIA CABRERA
QUE CON SU APOYO Y COMPRESION LOGRO
ORIENTARME PARA SALIR ADELANTE EN -
LOS PROBLEMAS QUE SE ME PRESENTARON
EN MI CARRERA PROFESIONAL.

INDICE

PROLOGO	1
<u>CAPITULO PRIMERO</u>	6
LA PENA.	
1.1 NOCION GENERAL DE LAS PENAS	
1.2 CONCEPTOS DE LA PENA	7
1.3 EVOLUCION HISTORICA DE LA PENA	8
a) EL ANTIGUO ORIENTE	
b) ASPECTOS PENALES EN GRECIA Y ROMA	
c) EDAD MEDIA	
c.1 LA TEORIA DE LA DELEGACION DIVINA	
c.2 LAS APORTACIONES DE SAN AGUSTIN Y SANTO TOMAS	
1.4 FUNDAMENTOS Y FIN DE LA PENA	16
1.5 FUNCIONES DE LA PENA	18
a) FUNCION RETRIBUTIVA	
b) FUNCION DE PREVENCIÓN GENERAL	
c) PREVENCIÓN ESPECIAL	
1.6 EL ESTADO COMO ORGANO SANCIONADOR	22
1.7 EVOLUCION DE LOS DIFERENTES JUSTIFICANTES DE LA PENA ..	23
a) LA VENGANZA PRIVADA	
b) LA VENGANZA DIVINA	
c) LA VENGANZA PUBLICA	
d) EL PERIODO HUMANITARIO	
e) EL PERIODO CIENTIFICO	
f) LAS TENDENCIAS ACTUALES	
 <u>CAPITULO SEGUNDO</u>	
CLASIFICACION DE LAS PENAS	30
2.1 PENAS CORPORALES	
a) PENA DE MUERTE	
b) PENAS CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA O QUE CAUSEN DOLOR FISICO	

2.2	PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD -----	42
	a) PRISION	
	b) SISTEMAS PENITENCIARIOS	
	c) CONDENA CONDICIONAL	
2.3	PENAS PECUNIARIAS -----	54
	a) CARACTERES DE LA MULTA	
	b) CARACTER PENAL DE LA MULTA	
2.4	PENAS PRIVATIVAS DE DEPECOS -----	64
	a) PENAS DE REPUTACION LLAMADAS DE HONOR	
	b) SUSPENCION O PRIVACION DE DERECHOS	

CAPITULO TERCERO

	INDIVIDUALIZACION DE LAS PENAS -----	77
3.1	CONCEPTO -----	77
3.2	RELACION ENTRE PENA Y DELITO -----	82
3.3	INDIVIDUALIZACION LEGISLATIVA -----	87
3.4	INDIVIDUALIZACION PENITENCIARIA -----	91
3.5	INDIVIDUALIZACION JUDICIAL -----	96
3.6	INDIVIDUALIZACION EJECUTIVA -----	104
3.7	INDIVIDUALIZACION ADMINISTRATIVA -----	106

CAPITULO CUARTO

	EJECUCION Y EXTINCION DE LAS PENAS -----	110
4.1	CONCEPTO DE DETENCION PREVENTIVA -----	110
4.2	CONCEPTO DE LIBERTAD CONDICIONAL -----	110
4.3	LA APLICACION DE LA PENA Y EL PODER DISCRECIONAL DEL JUEZ -----	111
4.4	EJECUCION DE LAS PENAS -----	117
4.5	VIGILANCIA DE LA EJECUCION DE LAS PENAS -----	119
4.6	EXTINCION DE LAS PENAS -----	119
	a) MUERTE DEL INculpADO	
	b) AMNISTIA Y LA GRACIA	
	c) INDULTO	

- d) PRESCRIPCION DEL DELITO
- e) PRESCRIPCION DE LA PENA
- f) CUMPLIMIENTO DE LA PENA

CONCLUSIONES -----	146
BIBLIOGRAFIA -----	149

PROLOGO

LA NECESIDAD DE LOS HOMBRES POR LLEGAR A ENCONTRAR LA SEGURIDAD SOCIAL LOS HA LLEVADO A LA CREACION DE LAS NORMAS DE DERECHO, DE AHI SE PARTE AL SANEAMIENTO PENAL QUE ES LA PARTE MEDULAR DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS, PARA LLEGAR MAS ADELANTE A APLICAR LAS NORMAS DE DERECHO LO MAS PERFECTO POSIBLE. YA BIEN ORGANIZADO UN SISTEMA DE NORMAS SE PUEDE DAR SEGURIDAD A LOS CIUDADANOS COMO AL ESTADO MISMO.

EN UN PRINCIPIO SE PUEDE DECIR QUE LA REACCION DE LOS HOMBRES AL VERSE AGREDIDOS POR OTRO ERA VIOLENTA, PUES NO MEDIAN LAS CONSECUENCIAS QUE ESTO CAUSARIA, DE AHI SE PARTE DE QUE AL NO EXISTIR UNA NORMA DE DERECHO QUE ESTABLECIERA CUALES SERIAN LOS CASTIGOS QUE SE DEBERIAN DE IMPONER AL QUE MOLESTARA LA PAZ DE OTRO, ENTONCES ESTOS SE VENGABAN COMO PODIAN, POR TANTO SE PODRIA DECIR QUE EXISTIA UNA IRRACIONALIDAD DE LOS HOMBRES AL NO ESTABLECER UNA NORMA QUE PROTEGUIERA SU SEGURIDAD SOCIAL.

POR LO TANTO ES EL TIEMPO EL QUE VA CREANDO LAS PAUTAS NECESARIAS PARA QUE EL HOMBRE VAYA ESTABLECIENDO LAS NORMAS DE VIDA A SEGUIR PARA CONSERVAR LA SEGURIDAD SOCIAL, Y EN CASO DE QUE ALGUN INDIVIDUO NO LAS RESPETE SE LE TENDRA QUE IMPONER LA SANCION CORRESPONDIENTE POR LA FALTA COMETIDA.

AHORA BIEN NO ES EL SIMPLE HECHO DE ESTABLECER UNA SANCION AL QUE VIOLAR UN PRECEPTO DE DERECHO, SINO MAS BIEN QUE ESTE COMPENDE EL PORQUE SE LE ESTA APLICANDO DICHA SANCION Y NO REINCIDA EN SU ACCION DELICTUOSA, PARA QUE LA APLICACION DE DICHA PENA FUNCIONE ES NECESARIO QUE SE CUENTE CON EL PERSONAL CAPACITADO PARA ELLO.

LA APLICACION DE UNA NORMA COMPRENDE LA REHABILITACION DEL INFRACITOR DE LA NORMA, ES DECIR LA LEY BUSCA ANTES QUE TODO QUE SE CUMPLA CON UNA SERIE DE LINEAMIENTOS EN FAVOR DEL DELINCUENTE EN CUESTION DE QUE ESTE ALCANCE UNA RECUPERACION TOTAL DE SU PERSONA YA QUE COMO VEREMOS EN EL TRANSCURSO DEL PRESENTE TRABAJO -- TODO INDIVIDUO QUE COMETE UN ILICITO ES UNA PERSONA ENFERMA QUE NECESITA UN TRATAMIENTO PARA SU RECUPERACION.

AHORA BIEN LA APLICACION DE UNA NORMA PUEDE SURTIR VARIOS -- EFECTOS EN LOS HOMBRES DE ACUERDO A LA PERSONALIDAD DE CADA UNO DE ELLOS, POR TANTO PARTIREMOS DICHIENDO QUE LA PENA PUEDE ACTUAR COMO FACTOR DE PREVENCION GENERAL O ESPECIAL SEGUN EL CASO DE -- QUE SE TRATE.

DENTRO DE LA CREACION Y APLICACION DE LAS NORMAS HAN INTERVENIDO DIVERSOS FACTORES COMO SON: LA RELIGION, LAS COSTUMBRES -- LAS IDEAS POLITICAS, LAS IDEAS CIENTIFICAS ETC..., EL PERIODO -- CIENTIFICO DIO GRAN AUJE A LAS NORMAS DE DERECHO YA QUE DEMOSTRO QUE NO TAN SOLO SE DEBERIA DE IMPONER UNA SANCION AL INFRACITOR -- DE UNA NORMA, SIN ANTES PRACTICARSELE UNA SERIE DE ESTUDIOS QUE PUEDAN PROPORCIONAR DATOS IMPORTANTES SOBRE LA PERSONALIDAD DEL MISMO, YA QUE DICHOS ESTUDIOS PODRIAN PROPORCIONAR INFORMES --- IMPORTANTES DEL PORQUE SE COMETIO DICHO ILICITO ASI COMO LAS CAU SAS QUE LO ORILLARON A REALIZARLO, PARA DE AHI PARTIR POSTERIOR-- MENTE A ENCONTRAR EL MEJOR TRATAMIENTO PARA SU REHABILITACION.

LA CLASIFICACION DE LAS DIFERENTES CLASES DE PENAS ES TAMBI EN SUMAMENTE IMPORTANTE YA QUE ESTAS SE APLICAN DE ACUERDO AL -- GRADO DE CULPABILIDAD Y DE ACUERDO AL DELITO QUE SE HUBIESE COME TIDO, ES PUES IMPORTANTE CONOCER EL TIPO DE DELITO QUE SE COMETE

∠...

PARA SABER CUAL DEBE SER LA SANCION A LA CUAL SE HA HECHO ACRE--
DOR EL DELINCUENTE, DENTRO DE ESTA CLASIFICACION DE LAS PENAS --
EXISTEN UNA INFINIDAD DE CUESTIONAMIENTOS SOBRE SI EL CASTIGO --
QUE SE IMPONE ES CORRECTO, O SE DEBE DE SUAVIZAR UN POCO DE ACU--
ERDO A LOS AGRAVANTES Y ATENUANTES QUE SE PRESENTEN DURANTE EL --
PROCESO A SEGUIR.

UNA DE LAS CLASIFICACIONES DE LA PENA ES LA PRIVATIVA DE LI--
BERTAD EN LA CUAL SE TRATA AL DELINCUENTE EN FORMA MAS DIRRECTA,
ES DECIR SE TIENE UN POCO MAS DE CONTACTO CON EL. ESTA PENA SOLO
SE APLICA EN CASOS ESTRICTAMENTE NECESARIOS, AL APLICARSE DICHA
PENA SE BUSCA ENCONTRAR LA SOLUCION PARA EL DELINCUENTE EN CUAN--
TO QUE A ESTE SE REHABILITE Y PUEDA EN UN FUTURO SER UTIL A LA --
SOCIEDAD. TODO TIPO DE TRATAMIENTO QUE SE APLIQUE AL DELINCUENTE
DEBE SER IMPUESTO EN LOS LUGARES DESTINADOS PARA ELLO ASI COMO --
POR EL PERSONAL ESPECIALIZADO EN ELLO, PARA QUE ASI SE LOGRE LA
REHABILITACION NECESARIA.

OTRA CLASIFICACION SON LAS PENAS PECUNIARIAS, DONDE SE PRE--
SENTAN UNA SERIE DE FACTORES A FAVOR DEL DELINCUENTE Y DEL ESTA--
DO SEGUN LOS PUNTOS DONDE SE VEAN, BENEFICIA AL DELINCUENTE EN --
EL CASO DE QUE ESTE POR EL SIMPLE HECHO DE PAGAR NO TIENE CONTAC--
TO CON OTROS DELINCUENTES, ADEMAS DE QUE NO ES PRIVADO DE SU LI--
BERTAD, Y AL ESTADO EN EL CASO DE QUE ESTE HUBIERA COMETIDO UN
ERROR CON PERSONA ALGUNA, FACILMENTE SE LE DEVUELVE LA MULTA LA
CUAL SE LE HUBIERA COBRADO.

DENTRO DE ESTAS CLASIFICACIONES TAMBIEN TENEMOS LA PRIVACION
DE DERECHOS, YA QUE ESTA COMTEMPLA A LAS PERSONAS A LAS CUALES --
SE LES DEBE DE PRIVAR DE DETERMINADOS DERECHOS , ASI COMO QUIENES
SON INCAPACES PARA EJERCERLOS.

DENTRO DEL PRESENTE TRABAJO TAMBIEN HABLAREMOS SOBRE LA INDIVIDUALIZACION QUE ES PARTE IMPORTANTE DENTRO DE LA FORMACION Y APLICACION DE LAS PENAS, YA QUE ESTE ENCIERRA EL PROCESO LEGISLATIVO, EL PROCESO JUDICIAL, Y EL EJECUTIVO. DENTRO DE LA INDIVIDUALIZACION LEGISLATIVA PODEMOS OBSERVAR LA PARTICIPACION DE LOS DIFERENTES ELEMENTOS QUE INTERVIENEN EN LA INTEGRACION DE LAS NORMAS DE DERECHO, ES AQUI DONDE EL LEGISLADOR APLICA SUS CONOCIMIENTOS JURIDICOS, CLARO AQUI TAMBIEN INTERVIENEN OTROS FACTORES QUE TAMBIEN SON IMPORTANTES COMO ES EL PERSONAL QUE COLABORA.

LA INDIVIDUALIZACION JUDICIAL FORMA LA INTEGRACION COMO LA APLICACION DE LAS NORMAS, POR QUE ES AQUI DONDE SE ANALIZAN LOS DIFERENTES PUNTOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE ENCIERRAN AL DELINCUENTE Y AL DELITO.

DENTRO DE ESTA INDIVIDUALIZACION JUDICIAL SE NOTA TAMBIEN LA CAPACIDAD JURIDICA DEL JUEZ PARA DETERMINAR CUAL DEBE DE SER LA SANCION QUE SE DEBE APLICAR AL DELINCUENTE POR EL DELITO QUE COMETIO. POSTERIOR MENTE DE QUE SE LE HAYA DICTADO UNA SANCION AL DELINCUENTE ES PARTE LA APLICACION DE LA MISMA, Y ESTA YA SE APLICA DENTRO DE UNA INDIVIDUALIZACION PENITENCIARIA, QUE ES LA ENCARGADA DE APLICAR EL TRATAMIENTO ADECUADO PARA EL DELINCUENTE.

LA APLICACION COMO LA EJECUCION DE LAS NORMAS ES SUMAMENTE IMPORTANTE PARA LA REHABILITACION DEL DELINCUENTE, PORQUE DE AHI SE PARTE AL ESTABLECIMIENTO DE MEJORES NORMAS DE DERECHO, EL JUEZ ES UNA PARTE MEDULAR EN EL MOMENTO DE DETERMINAR CUAL VA HA SER LA PENA QUE LE CORRESPONDE AL DELINCUENTE POR EL DELITO QUE ESTE COMETE, ES DECIR DEBE TENER TAMBIEN ARBITRIO JUDICIAL.

EL JUEZ COMO PARTE DE TODO PROCESO PENAL TRATA DE ENCONTRAR LOS DIFERENTES ATENUANTES Y AGRAVANTES QUE INTERVIENEN EN LA REALIZACION DE CUALQUIER DELITO, PARA DE AHI AYUDAR AL DELINCUENTE A ENCONTRAR LA REHABILITACION NECESARIA.

TAMBIEN DENTRO DEL PRESENTE TRABAJO HABLAREMOS SOBRE LAS FORMAS DE EXTINCION DE LAS PENAS, DENTRO DE ESTAS ESTAN COMPRENDIDAS; LA MUERTE DEL INculpADO, LA AMNISTIA, EL INDULTO, LA GRACIA, LA PRESCRIPCION TANTO DE LA PENA COMO DEL DELITO, ASI COMO EL PERDON QUE CONCEDE EL OFENDIDO EN LOS CASOS QUE PROCEDE.

COMO VAMOS A PODER IR OBSERVANDO EN EL PRESENTE TRABAJO DE TESIS, LA FORMACION DE LAS DIFERENTES PENAS SE FUERON CREANDO A TRAVES DEL TIEMPO DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS QUE ASI SE REQUIRIERON.

LA PENA1.1 NOCION GENERAL DE LA PENA

EL HOMBRE SIEMPRE A RESPONDIDO Y REPONDERA A CUALQUIER AGRESIVIDAD, PUES COMO TODO SER HUMANO REACCIONA ANTE UN ESTIMULO CUALQUIERA QUE ESTE SEA, EN PRINCIPIO LOS HOMBRES NO MEDIAN LA REACCION DE SUS MOVIMIENTOS YA QUE ESTOS ERAN VIOLENTOS SIN PENSAR LAS CONSECUENCIAS DE LOS MISMOS, A TRAVES DE LOS AÑOS SEAN VENIDO CREANDO NORMAS LAS CUALES HAN CREADO EN LOS HOMBRES CONCIENCIA MORAL Y ESPIRITUAL.

LA SOCIEDAD YA FORMADA A CREADO NORMAS A SEGUIR LAS CUALES LOS HOMBRES HAN ACEPTADO Y PROCURAN LO MEJOR POSIBLE SEGUIRLAS, AHORA BIEN EN CASO DE NO CUMPLIR CON DICHAS NORMAS SE LES TENDRA QUE IMPONER UNA SANCION. "LA PENA ES LA REACCION DE LA SOCIEDAD O PODEMOS DECIR QUE ES UNA RETRIBUCION A UN MAL CAUSADO". (1)

LA PENA SE APLICA AL DELINCUENTE AL CUAL SE LE CAUSA UN DAÑO O UN SUFRIMIENTO DEBIDO AL MAL QUE HA CAUSADO, ES DECIR SE CONSIDERA A LA PENA COMO UN MEDIO DE DEFENSA SOCIAL, Y A LA VEZ AL SER APLICADA TRATA DE QUE EN UN FUTURO SE CONTROLE EL ALTO INDICE DE CRIMINALIDAD QUE EXISTE, ES DECIR ESTA PUEDE ACTUAR COMO FACTOR DE INTIMIDACION Y A LA VEZ DE PREVENCIÓN.

SI BIEN ES CIERTO QUE LA PENA SE APLICA, ESTA A LA VEZ ANTES DE SER APLICADA TRATA DE ACTUAR COMO UN FACTOR DE INTIMIDACION GENERAL. TODA PENA TIENE UNA BASE FUNDAMENTAL QUE ES LA LEY MISMA, EN LA CUAL SE FIJA SU APLICABILIDAD, DURACION, SU MAXIMO Y MINIMO ES DECIR LA SOCIEDAD MISMA VA CREANDO SUS NORMAS DE VIDA O REGLAS.

1) GARRAUD R. "TRATADO DE DEBECCIO PENAL". - OBRA MECANOGRAFIADA OBTENIDA EN LA BIBLIOTECA DE LA PROCURADURIA DEL DISTRITO FEDERAL. - P. 407

1.2 "CONCEPTO DE LA PENA.

EXISTEN UNA INFINIDAD DE CONCEPTOS DE LA DEFINICION, PENA MENCIONARE SOLO ALGUNOS DE ELLOS, PARA TRATAR DE CENTRALIZAR-- NOS EN EL TEMA.

CARRANCA LA DEFINE: "EL MAL QUE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL ESTADO, INFLIJEN LOS JUECES A LOS QUE HAN SIDO CULPA-- BLES DE UN DELITO HABIENDOSE OBSERVADO LAS DEBIDAS FORMALIDA-- DES". (2)

CUELLO CALON LA DEFINE: "LA PRIVACION O RESTRICCIÓN DE BIE-- NES JURIDICAS IMPUESTA CONFORME A LA LEY, POR LOS ORGANOS JU-- RISDICCIONALES COMPETENTES, AL CULPABLE DE UNA INFRACCION PE-- NAL". (3)

MAGGIORE GIUSEPPE LA DEFINE: "JURIDICAMENTE LA PENA NO ES SINO LA SANCION CARACTERISTICA DE AQUELLA TRASGRESION LLAMADA DELITO".(4)

GARRAUD R. LA DEFINE: "LA PENA ES LA REACCION DE LA SOCIE-- DAD CONTRA EL CRIMINAL". (5)

- (2) RAUL CARRANCA Y TRUJILLO. DERECHO PENAL MEXICANO (PARTE GENERAL). EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, 1977.P. 34.
- (3) CUELLO CALON, EUGENIO. LA MODERNA PENOLOGIA. EDITORIAL BOSCH. PARCELONA ESPAÑA. 1963. P.16
- (4) MAGGIORE GIUSEPPE. DERECHO PENAL. EDITORIAL TEMIS, BOGOTA 1954. P. 223
- (5) GARRAUD R. TRATADO DE DERECHO PENAL. OP. CIT. P. 204

CAMPOS ELIAS LA DEFINE: "LA PENA EN SU ACEPTACION CORRIENTE ES SINONIMO DE CASTIGO DENOTA DOLOR FISICO TORMENTO O SENTIMIENTO CORPORAL O MORAL QUE SE IMPONE A QUIEN HA VIOLADO UN PRECEPTO". (6)

DE ESTOS CONCEPTOS AUNQUE HAYAMOS OMITIDO ALGUNOS DE ELLOS PODEMOS MENCIONAR QUE LA PENA TIENE COMO FINALIDAD BUSCAR UN BIEN COMUN PARA LA SOCIEDAD, VALIENDOSE PARA ELLO DE UNA SANCION PENAL EN CASO DE INCUMPLIMIENTO HACIA LAS NORMAS IMPUESTAS POR LOS MISMOS HOMBRES, POR CONSIGUIENTE LA PENA ES, UNA RETRIBUCION O UN CASTIGO POR HABER VIOLADO UN BIEN TITULADO POR EL DERECHO.

1.3 "EVOLUCION HISTORICA DE LA PENA"

LA PENA HA SUFRIDO A TRAVES DE LOS AÑOS MODIFICACIONES, YA QUE LOS TIEMPOS ASI LO AMERITAN, AHORA LA PENA NO ES DE IGUAL FORMA APLICADA EN TODAS PARTES SINO QUE ESTA SE APLICA DE ACUERDO CON LAS COSTUMBRES DE CADA UNA DE LAS NACIONES Y DE ACUERDO A SU REGIMEN SOCIAL QUE LES RIGE, AHI INTERVIENEN TAMBIEN EN LOS DIFERENTES PROBLEMAS POLITICOS SOCIALES, PSICOLOGICOS Y ECONOMICOS ETC.

a) "EL ANTIGUO ORIENTE"

LA PENA SURGE A PARTIR DE QUE SE FORMA UN GRUPO SOCIAL, EL CUAL ES EL ENCARGADO DE PONER UN LIMITE A LA CONDUCTA HUMANA, ES DECIR SE CREAN NORMAS DE COMPORTAMIENTO SOCIAL. EXISTEN ESCLARECIMIENTOS ENTRE EL DELITO Y LA PENA A TRAVES DEL TIEMPO YA QUE ESTE AYUDA AL DESENVOLVIMIENTO DE LAS NORMAS JURIDICAS, EN CIERTA FORMA LOS AGRUPAMIENTOS POLITICOS Y SOCIALES SE FORMAN A TRAVES DEL TIEMPO PERO SON LOS QUE REALMENTE TIENEN CON-

CIENCIA DE LA APLICACION DE UNA SANCION PENAL.

EN EL ANTIGUO ORIENTE PODEMOS ENCONTRAR LAS PRIMERAS AGRU--
PACIONES SOCIALES DEL ESTADO CON EL DERECHO, TAMBIEN SE DENO--
TAN LAS DEMARCACIONES ENTRE SOCIEDADES COMO ES EN EL CASO DEL
ANTIGUO IMPERIO CHINO, AQUI PODEMOS VER QUE NO EXISTE UNA LI--
BERTAD TOTAL PARA LOS HOMBRES, YA QUE ESTOS TENIAN DETERMINA--
DOS NIVELES SOCIALES Y POR LO TANTO LAS LIBERTADES PARA ACTUAR
ERAN DIFERENTES UN EJEMPLO DE ELLO ERA QUE EL EMPERADOR CHINO
ERA EL QUE TENIA UNA SUPERIORIDAD SOBRE LOS DEMAS Y LO QUE EL
ORDENADA SE DEBERIA DE RESPETAR Y NO HABIA LEY QUE LO CONTRADI--
JERA, EN LA INDIA TAMBIEN REINABA EL PODER DE LOS BRAHAMANES
AQUI SE CONSTITUYEN LOS GUERREROS, LOS COMERCIANTES Y LOS TRA--
BAJADORES, COMO VEMOS AQUI EMPIEZAN A APARECER UN LENTO PROGRE--
SO EN CUANTO AL SOCIALISMO, PERO NO EXISTE TODAVIA UNA LIBER--
TAD TOTAL QUE A FIN DE CUENTAS ES EL MISMO HOMBRE EL QUE LA --
RESTRINTE. (7)

EN MI OPINION CREO QUE LA RELIGION FUE UNA DE LAS CAUSAS O
FACTORES QUE TUVO MAYOR INFLUENCIA EN RELACION CON EL PENSAMI--
ENTO MORAL DE LOS HOMBRES DE ESA EPOCA YA QUE EL HOMBRE ES UN
SER QUE NO ALCANZA A COMPRENDER TODAVIA LOS FACTORES NATURALES
QUE SE NOS PRESENTAN A DIARIO.

EN PERSIA TAMBIEN TUVO GRAN INFLUENCIA LA DIVINIDAD, Y SE
PENSABA QUE EL DELITO ERA EL TRIUNFO DEL ESPIRITU DEL MAL SO--
BRE EL BIEN, ES DECIR DE UNA PENALIDAD.

(7) COSTA, FAUSTO. EL DELITO Y LA PENA EN LA HISTORIA DE LA FI--
LOSOFIA. EDITORIAL UNION TIPOGRAFICA, HISPANO AMERICANA.
MEXICO. 1946 P. P. 3-5.

EN CIERTA FORMA EN EL ANTIGUO ORIENTE LA FORMACION DE LA PENA TIENE UN CARACTER PURAMENTE RELIGIOSO TRATANDO DE LLEGAR A UNA IDEA PERSONAL Y COLECTIVA.

EL CODIGO DE HAMMURABI DEL MUNDO ASIATICO OCCIDENTAL TUVO GRAN INFLUENCIA LA DIVINIDAD QUE ERA LA QUE MARCABA EN CIERTA FORMA LA CONTEMPLACION DE LA JUSTICIA PERO AQUI SE DENOTA TAMBIEN LA VENTANZA PRIVADA. MENCIONARE ALGUNOS DE SUS ARTICULOS:

ARTICULO 196-. SI ALGUNO SACA A OTRO, UN OJO, PIERDA EL SUYO.

ARTICULO 197-. SI ALGUNO ROMPE UN HUESO A OTRO, ROMPASELE UN HUESO SUYO.

ARTICULO 229-. SI UN MAESTRO DE OBRAS CONSTRUYE UNA OBRA PARA ALGUNO Y NO LA CONSTRUYE BIEN, Y LA CASA SE HUNDE Y MATA AL PROPIETARIO, DESE MUERTE A AQUEL MAESTRO.

ARTICULO 230-. Y SI MATA AL HIJO DEL DUEÑO, DESELE MUERTE AL HIJO DEL MAESTRO DE OBRAS(8).

b) "ASPECTOS PENALES EN GRECIA Y ROMA".

DENTRO DE LA CULTURA GRIEGA SE VE UN DESEMBOLVIMIENTO DEL ESTADO CON EL DERECHO, AQUI APARECE EN CADA CIUDAD GRIEGA UN DESARROLLO DE LEGISLACIONES DIFERENTES, EN VARIAS LEGISLACIONES DE LAS CIUDADES GRIEGAS FUERON SANCIONADAS LAS VENGANZAS PRIVADAS, COMO FUERON GRECIA, LICURTO EN ESPARTA (SIGLO XI A. J.C.), SOLOM (SIGLO VIII) Y DRACON (SIGLO VI) EN ATENAS, ZALEU CO (SIGLO VII) EN LOCRIAS, CROTONA Y SIRARIS; CARONDA (SIGLO VII) EN CATANIA. NO OBSTANTE SER CONSIDERADO EN ESTAS LEGISLA

(8) CARRASCA Y TRUJILLO, RAUL. DERECHO PENAL MEXICANO. OP.

CIONES LA VENGANZA PRIVADA AUN EN ESTAS LEGISLACIONES POSEIAN PARTE DE LA MISMA. (9)

COMO VEMOS AQUI SE CONSIDERA YA AL DELITO COMO UNA CONSECUENCIA DEL DESTINO, PERO DE TODOS MODOS DEBERIA DE CASTIGARSE Y EL DELINCUENTE DEBERIA DE SUPRIR LA PENA CORRESPONDIENTE. AQUI SE CONTEMPLAN YA LA DETERMINACION O DISTINCION DE LOS DIFERENTES TIPOS DE DELITOS Y COMO DEBERIAN DE SER CASTIGADOS, POR EJEMPLO: DRACON DISTINGUIO ENTRE DELITOS PUBLICOS Y PRIVADOS. "PLATON Y ARISTOTELES TUVIERON GRAN INFLUENCIA EN EL FIN CIENTIFICO DE LA PENA, ANTICIPANDOSE A LA MODERNA PENOLOGIA; ASI PLATON SENTO QUE SI EL DELITO ES UNA ENFERMEDAD, LA PENA ES UNA MEDICINA DEL ALMA" Y ARISTOTELES QUE "EL DOLOR INFLIGIDO POR LA PENA DEBE DE SER TAL QUE SEA CONTRARIO EN SU GRADO MAXIMO A LA VOLUPTUOSIDAD DESEADA", CON LO QUE SE ANTICIPO AL CORRECCIONALISMO". (10)

PLATON RESUME EN SU OBRA LA REPUBLICA LAS LEYES Y EL GORGIAS, CADA HOMBRE ES UN MUNDO QUE CADA UNA RAZONA DE DIFERENTE MANERA Y CREA SUS PROPIAS LEYES, PERO LA LEY DIVINA SOBRE TODAS LAS LEYES ES SUPREMA.

POR LO TANTO PARA PLATON TODO HOMBRE PAGARA A FIN DE CUENTAS SU DELITO Y SERA JUZGADO POR UNA LEY DIVINA, PLATON CONSIDERO LA PENA NO COMO UN MAL SINO COMO ALGO JUSTO, EN FIN UNA MEDICINA PARA EL ALMA.

(9) LEYES DE GRECIA ANTIGUA MENCIONADAS EN CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL. DERECHO PENAL MEXICANO (PARTE GENERAL), OP. CIT. P.

(94

(10) CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL. OP. CIT. 95.

ARISTOTELES MENCIONA QUE LA OBEDIENCIA A LA LEY ES UNA NECESIDAD Y UN DEBER, Y CON ESTO PODRIA CREARSE UNA MEJOR REPUBLICA CLARO SIEMPRE QUE TODOS OBEDECIERAN LAS NORMAS ASI COMO TAMBIEN LAS LEVISLACIONES, AHORA BIEN COMO SAREMOS EL BIEN Y EL MAL SIEMPRE VAN UNIDOS YA QUE SON FENOMENOS DE LA NATURALEZA.

ARISTOTELES EN SU OBRA "POLITICA Y LA ETICA A NICOMACO, -- NOS DICE QUE LAS ACCIONES HUMANAS SE DIVIDEN EN POSIBLES E IMPOSIBLES DEPENDIENDO DE CADA INDIVIDUO. Y A LA VEZ SE DIVIDEN EN VOLUNTARIO E INVOLUNTARIOS SEGUN LA COACCION EXTERNA, LA IGNORANCIA INVENCIBLE Y NO CULPABLE. AHORA BIEN LO JUSTO Y LO INJUSTO LO ENCONTRAMOS DENTRO DE LAS ACCIONES POSIBLES VOLUNTARIAS EN RELACION A LO CUAL ARISTOTELES 'NO AFIRMA, CON PLATON, QUE NADIE ES VOLUNTARIAMENTE MALVADO, SINO QUE ENSEÑA POR EL CONTRARIO; QUE VICIO Y VIRTUD SON IGUALMENTE VOLUNTARIOS', -- NADIE ES VOLUNTARIAMENTE MALVADO". (11)

POR LO TANTO ES DE CONSIDERARSE QUE DEBERIA DE SER CASTIGADO EL MALVADO Y PREMIAR A LOS HOMBRES DE BUENA CONDUCTA Y CON ESTO ESTIMULARLOS.

CON ESTO MAS QUE TODO SE BUSCA MARCAR DETERMINADAS NORMAS JURIDICAS PARA QUE LOS HOMBRES SIGUIERAN Y EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SE DEBERIA DE IMPONER UNA PENA. Y A LA VEZ CON ESTO TRATAR DE INTIMIDAR AL DELINCUENTE PARA QUE NO REINCIDA EN ESTOS HECHOS. ARISTOTELES TRATA DE ENCONTRAR CON ESTO LOS PRINCIPIOS DE LA RESPONSABILIDAD Y EL ORIGEN DE LA LIBERTAD HUMANA

EN ROMA SE DISTINGUIERON YA ENTRE DELITOS PUBLICOS Y DELITOS PRIVADOS, SEGUN LOS DELITOS PERSEGUIDOS EN INTERES DEL ESTADO O FUNCIONARIOS, TAMBIEN SE DIFERENCIARON LA DISCIPLINA DOMESTICA, LA COMUN Y LA MILITAR, CARRANCA MENCIONA A LOS ROMA--

(11) CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL Op. Cit. P. 16

NOS COMO "GIGANTES DEL DERECHO CIVIL Y PIGMEOS DEL DERECHO PENAL" (12)

DE ROMA SE TOMARON LAS ESCUELAS CLASICAS Y POSITIVAS ALGUNOS DE LOS PRINCIPIOS SOBRE "TENTATIVA, LEGITIMA DEFENSA, SOBREVIVENCIA DE LOS LOCOS E INCAPACES. EN EL DERECHO ROMANO PODEMOS ENCONTRAR MUCHAS DE LAS PALABRAS QUE AUN SE UTILIZAN UNIVERSALMENTE COMO SON; DELICTUM, POENA, CARCER, CRIMEN, SUPPLITUM, INJURIA, DAMNUM, FURTUM, MARCIANO MENCIONABA QUE NO BASTARIA CON UNA INVESTIGACION PARA DETERMINAR SI EXISTE O NO EL DELITO, SINO QUE SE DEBERIA DE REALIZAR UNA INVESTIGACION SOBRE LA PERSONA ACUSADORA PARA TRATAR DE QUE A LA PERSONA QUE SE LE ESTA ACUSANDO SEA REALMENTE EL CULPABLE DEL DELITO QUE SE LE ESTE IMPUTANDO, EN CASO DE QUE AL ACUSADOR SE LE ENCONTRARA CULPABLE SE LE DEBERIA DE APLICAR LA SANCION CORRESPONDIENTE POR EL DELITO DE CALUMNIA".

LA PENA PARA CIBERON NO DEBERIA SER SOLAMENTE UNA FORMA DE HERIR AL DELINCUENTE SINO TRATAR DE REHABILITARLO, Y CON ESTO QUE EL ENTIENDA EL PORQUE DE SU PENA Y NO LE TENGA NINGUN RESSENTIMIENTO A QUIEN SE LA IMPUSO. (13)

c) "EDAD MEDIA".

C.I TEORIA DE LA DELETACION DIVINA

EL CAMBIO DEL MUNDO TRASCORO-ROMANO AL MUNDO MEDIEVAL OCURRIO POR DOS CONCEPCIONES OPUESTAS COMO FUERON LA PAGANA Y LA CRISTIANA, PARA LOS CRISTIANOS DIOS ESTA ANTE TODO Y SOBRE TODAS

(12) CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL. Op. Cit. P. 95

(13) COSTA FAUSTO, EL DELITO Y LA PENA EN LA HISTORIA DE LA FILOSOFIA. Op. Cit. P. 13

LAS COSAS, QUE ES EL QUE DETERMINA EL ORIGEN Y EL FIN DE UN TODO, PARA ELLOS NO ESCAPA NADIE DE LA DIVINIDAD O DE LA JUSTICIA DIVINA, AUNQUE EN LA CIUDAD TERRENAL NO EXISTIESE NECESARIAMENTE DIOS PARA CASTIGAR AL QUE COMETIERE ALGUN DELITO EXISTIA LA IGLESIA QUE ERA LA ENCARGADA PARA ELLO, Y SUS RESOLUCIONES DEBERIAN SER RESPETADAS COMO QUE EL LAS DIERA.

COMO VEMOS AQUI EL SACERDOTE PODIA TOMAR NO SOLO MEDIDAS PARA IMPONER LAS SANCIONES, SINO QUE TAMBIEN DETERMINABA LAS PENITENCIAS. (14)

ES NOTABLE QUE EN ESTA EPOCA EL CRISTIANISMO AYUDO AL DERECHO PENAL YA QUE SUS IDEAS SE BASARON EN IDEAS HUMANITARIAS Y CON ESTO SABER EL PORQUE DE LOS MOTIVOS DE SU ACCION, TRATARON DE AYUDARLO DE ENMENDARLO POR EL CAMINO DEL BIEN, Y CON ELLO QUE LOS MISMOS HOMBRES ENCONTRARAN ESE CAMINO A TRAVES DE LA CONCIENCIA MORAL Y ESPIRITUAL.

C.2 "LA APORTACION DE SAN AGUSTIN Y SANTO TOMAS"

SAN AGUSTIN AFIRMABA QUE EL MAL ES LA AUSENCIA DEL BIEN Y POR CONSIGUIENTE EL HOMBRE NO COOPERA CON DIOS. EN CUANTO A LA LIBERTAD SAN AGUSTIN MENCIONABA TRES CLASES DE LIBERTAD: LIBERTAD ABSOLUTA, QUE PRODUCE SOLO EL BIEN, LIBERTAD INTERMADIA, CAPAZ DE CONCEBIR EL BIEN Y EL MAL Y LA LIBERTAD INFERIOR, LA QUE PUEDE ELEGIR ENTRE EL MAL MENOR Y EL MAYOR.

PARA SAN AGUSTIN DIOS ES EL MAXIMO PODER EL QUE VA A DETERMINAR LOS DESTINOS DE LOS HOMBRES Y VA A PREVEER LO QUE A DE SUCEDER Y LO QUE SE REALIZARA.

SAN AGUSTIN HIZO UNA DIVISION DEL MUNDO EN DOS PARTES: CIUDAD DIVINA EN DONDE VIVIAN LOS ELEGIDOS Y LA CIUDAD TERRENAL QUE LA FORMABAN LOS MORTALES, SAN AGUSTIN NOS MENCIONABA UN JUICIO FINAL EN DONDE SOLO DIOS PODRIA DETERMINAR QUIENES ERAN BUENOS Y QUIENES MALOS Y DETERMINAR SU VERDADERO DESTINO HACIA LA DESGRACIA O LA FELICIDAD.

SANTO TOMAS SE ALEJA DE LAS IDEAS DE SAN AGUSTIN EN CUANTO CONSIDERABA UN ALTO VALOR A LA CIUDAD TERRENAL YA QUE PENSABA QUE ESTA DEBERIA DE SER UN ESCALON QUE LA HUMANIDAD DEBE DE SUBIR PARA ALCANZAR LA DIVINA GRACIA. SANTO TOMAS NOS MENCIONABA QUE EL HOMBRE DEBE DE RESPETAR LA LEY DE LA CIUDAD TERRENAL, LEY QUE SE PRESENTA BAJO TRES ASPECTOS: VOLUNTAD DE DIOS (LEX DIVINA AETERNA) COMO MANIFESTACION O EMANCIPACION DE ESTA VOLUNTAD (LEX NATURALIS) Y LEY POSITIVA QUE PREVEE LAS NECESIDADES PARTICULARES. (15)

EL PERIODO CIENTIFICO TAMBIEN TUVO GRAN IMPORTANCIA EN EL DESARROLLO Y EVOLUCION DE LA PENA ASI COMO DEL DELINCUENTE (EN CUANTO A SU ESTUDIO). EN ESTE PERIODO INTERVINO CON UNA NOTABLE IMPORTANCIA LA CRIMINOLOGIA QUE FUE LA BASE DE UN CONCEPTO OBJETIVO DE LA PENA, DE AQUI SE DERIVO QUE EL DELINCUENTE FUERA EL CENTRO DE ATENCION DEL MUNDO CIENTIFICO, CARRANCA Y TRUJILLO DECIA QUE "EL DELITO ES UNA MANIFESTACION DE LA PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE Y HAY QUE REACTUAR A ESTE A LA SOCIEDAD CORRIGIENDO SUS INCLINACIONES VICIOSAS". (16)

(15) COSTA, FAUSTO. Op. Cit. P. P. 45,47, 50

(16) CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL. Op. Cit. P.P. 100,101

PARA CARRANCA NO IMPORTABA SOLAMENTE LA APLICACION DE LA PENA AL DELINCUENTE, SINO QUE ESTA TUVERA UNA APLICACION EFICAZ TRATANDO CON ESTO DE REABILITARLO A LA SOCIEDAD.

EN EL SIGLO XIX HUBO CAMBIOS IMPORTANTES EN EL DERECHO PENAL DEBIDO A LA IMPORTANCIA DE LAS CIENCIAS DE LA MEDICINA QUE AYUDARON AL MEJOR ENTENDIMIENTO DEL DELINCUENTE Y DEL DELITO, UNAS DE ESTAS FUERON: LA BIOLOGIA CRIMINAL, LA SOCIOLOGIA CRIMINAL, PSICOLOGIA CRIMINAL, Y OTRAS MAS. TAMBIEN APARECIERON HOMBRES CUYAS IDEAS AYUDARON AL CAMBIO EVOLUTIVO DE LA PENA, ALGUNOS DE ELLOS FUERON: RAFAEL TAROFALO, ENRIQUE FERRI, CESAR LOMBROSO, HIGALGO Y CARPIO. (17)

1.4 "FUNDAMENTO Y FIN DE LA PENA".

EL ESTADO ES UN ORGANO JURIDICO CUYO DEBER ES LA APLICACION DEL ORDEN Y SAVAGUARDAR LA PROTECCION DE LA CIUDADANIA, POR LO TANTO AL QUE QUEBRANTE ALGUN ORDENAMIENTO JURIDICO DEBE SER CASIGADO CON UNA PENA DE ACUERDO A LOS AGRAVANTES COMETIDOS. DURANTE MUCHO TIEMPO Y HASTA LA FECHA HAN VENIDO CRECIENDO INNUMERABLES TEORIAS ACERCA DE LA PENA Y SU FINALIDAD, NO SE HA PODIDO CREAR UN CONCEPTO BASICO ACERCA DE LA PENA POR CONSIGUIENTE EXISTEN INNUMERABLES TEORIAS. MENCIONARE SOLO ALGUNAS DE ellas PARA SU ESTUDIO COMO SON; LAS TEORIAS RELATIVAS ABSOLUTAS Y MIXTAS.

TEORIAS ABSOLUTAS.

PARA ESTAS TEORIAS EN EL MOMENTO QUE ES APLICADA LA PENA AL DELINCUENTE ESTA CUMPLE SU FINALIDAD.

TEORIAS RELATIVAS.

PARA ESTAS TEORIAS LA PENA ES UN MEDIO DE PREVENCION DE LOS DELITOS ES POR ELLO QUE ES UN MEDIO DE PREVENCION GENERAL.

TEORIAS MIXTAS.

ESTAS CONSIDERAN QUE LA PENA CUMPLE SU FIN ADEMÁS DE QUE INTERVIENE COMO MEDIO PREVENTIVO. (18)

EL MAESTRO JOSE M. RICO NOS COMENTA DE LOS FINES DE LA PENA LO SIGUIENTE: "QUE LA MAYORÍA DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS HASTA LA FECHA SOBRE LOS FINES DE LA PENA SE HAN OCUPADO CASI -- EXCLUSIVAMENTE DE UNO DE ELLOS: LA PREVENCIÓN DE LA REINCIDENCIA DE LOS INDIVIDUOS YA CONDENADOS".

"QUE NO EXISTE NINGUNA PRUEBA CIENTÍFICA DEL VALOR INTIMI-- DANTE DE LA PENA. HASTA AHORA, Y PESE A LOS PROGRESOS REALIZADOS, NUESTROS CONOCIMIENTOS SOBRE ESTE PARTICULAR SON RUDIMENTA RIOS Y LIMITADOS.

QUE EL CONCEPTO MISMO DE INTIMIDACIÓN ES AMBIGUO.

QUE, PESE A ELLO, SE CONTINUA CREYENDO EN LOS PODERES MÁGICOS DE LA INTIMIDACIÓN (EN PARTICULAR, LOS LEGISLADORES Y LOS JUECES).

QUE LA INTIMIDACIÓN NO EXCEDE DE CIERTOS LÍMITES

QUE EXISTEN DIFERENCIAS CONSIDERABLES EN LA MANERA DE VER Y APRECIAR LA AMENAZA PENAL.

QUE DICHAS DIFERENCIAS DEPENDEN: DEL TIPO DE SOCIEDAD, DE LOS INDIVIDUOS QUE LA COMPONEN, DE LOS DELITOS, DE LA FORMA DE TRANSMITIR LA AMENAZA, DE LA APLICABILIDAD Y CREDIBILIDAD DE LA MISMA, DE SUS CONSECUENCIAS.

QUE NO SE PUEDE AFIRMAR QUE LA EXPERIENCIA DEL CASTIGO INTIMIDE AL DELINCUENTE CASTIGADO.

QUE LA INVESTIGACIÓN CRIMINOLOGICA SE ENFRENTA A GRAVES -- PROBLEMAS DE ORDEN METODOLÓGICO AL ESTUDIAR ESE TEMA.

(18) CAMPOS LLIAS MUÑOZ, R. DERECHO PENAL PANAMEÑO.

OP. Cit. P.P. 343,394

QUE LA MAYORIA DE LAS PENAS PERSIGUEN VARIOS FINES, QUE DEPENDEN EN GRAN PARTE DEL PAPEL ASIGNADO A CADA UNA DE LAS PERSONAS ENCARGADAS DE APLICARLAS.

QUE LAS TEORIAS RETRIBUTIVAS Y EXPIATORIAS SE BASAN EN FICCIONES Y MITOS, ASI COMO EN UNA CONCEPCION DEL HOMBRE TOTALMENTE DESACREDITADA POR LA CIENCIA MODERNA.

QUE LA PENA SIGUE AUN DESEMPEÑANDO UNA FUNCION MORAL Y SOCIAL IMPORTANTE". (19)

1.5 "FUNCIONES DE LA PENA".

"LAS FUNCIONES DE LA PENA SON BASICAMENTE RETRIBUCION PREVENCIÓN GENERAL Y PREVENCIÓN ESPECIAL".

a) FUNCION RETRIBUTIVA

CUELLO CALON; OPINA QUE "LA PENA ES LA JUSTA RETRIBUCION DEL MAL DEL DELITO PROPORCIONADA A LA CULPABILIDAD DEL REO"(20) LA PENA SE CONSIDERA COMO UNA RETRIBUCION AL QUE HAYA INFRINGIDO EN LAS LEYES, POR LO TANTO EL DELINCUENTE DEBE DE SUFRIR TAMBIEN POR EL MAL QUE EL HA COMETIDO.

DENTRO DE LA RETRIBUCION NO SE DEBE DE PERDER LA FINALIDAD DE LA PENA QUE ES LA DE REHABILITAR AL DELINCUENTE A LA SOCIEDAD.

TODA APLICACION DE ALGUNA NORMA JURIDICA VA ENCAMINADA HACIA UN FIN Y ESTO IMPLICA:

1) RETABLECER EL EQUILIBRIO SOCIAL QUE SE VE PERTURBADO POR LA ACCION CRIMINAL, ADEMAS RESTABLECER EL ORDEN JURIDICO RO TO.

(19) RICO, JOSE M. LAS SANCIONES PENALES Y LA POLITICA CRIMINOLOGICA. CONTEMPORANEA. EDITORIAL SIGLO XXI P.P. 46,47

(20) CUELLO CALON, CITADO POR LUIS RODRIGUES MANZANERA. INTRODUCCION A LA PENOLOGIA Op. Cit. P.P. 21

2) SANCIONAR LA FALTA MORAL. SIGUIENDO LA CORRIENTE DE MANCINI, EL DERECHO PENAL ES LA TUTEA DEL MINIMO ETICO NECESARIO PARA LA CONVIVENCIA, LA PENA SANCIONA LA INFRACCION DE ESE MINIMO ETICO. (21) SIN EMPARGO, PARA DEMOSTRAR QUE LA PENA TIENE UNA FUNCION ETICA, DEBE DEMOSTRAR QUE EL ORDEN JURIDICO COINCIDE CON EL ORDEN MORAL.

3) SATISFACER LA OPINION PUBLICA ESCANDALIZADA E INQUIETA ASI, VENGE EL TEMOR E INSEGURIDAD QUE SURTEN CUANDO HA COMETIDO UN DELITO. CON LA EFICAZ FUNCION RETRIBUTIVA, LA SOCIEDAD SIEN TE QUE LA AUTORIDAD DEL ESTADO SIRVE PARA AMPARARLA.

4) REAFIRMAR LA FUERZA Y LA AUTORIDAD DE LA NORMA JURIDICA RECORDAMOS LA FRASE SE NUESTRO MAESTRO CARRANCA Y TRUJILLO EN CUANTO QUE "DELITO SIN PENA ES CAMPANA SIN BADAJO". NO HAY DUDA QUE, LO QUE DA FUERZA Y VALOR A LA NORMA ES PRECISAMENTE LA SANCION. (22)

5) DESCALIFICAR PUBLICA Y SOLMNEMENTE EL HECHO DELICTUOSO. LA PENA ES UNA FORMA DE REPUDIO AL CRIMEN". (23)

(21) MANCINI, CITADO POR RODRIGUEZ, MANZANERA, LUIS. INTRODUCCION A LA PENOLOGIA. Op. Cit. P. 22

(22) CARRANCA Y TRUJILLO CITADO POR RODRIGUEZ, MANZANERA, LUIS. INTRODUCCION A LA PENOLOGIA. Op. Cit. P. 23

(23) RODRIGUEZ, MANZANERA, LUIS, INTRODUCCION A LA PENOLOGIA Op. Cit. P.P. 20, 23

b) "FUNCION DE PREVENCION GENERAL".

LA FUNCION DE LA PREVENCION GENERAL ES PARA UNA COLECTIVIDAD NO PARA UN SOLO INDIVIDUO, ES DECIR TRATA DE INTIMIDAR A LA SOCIEDAD POR MEDIO DE DIFERENTES MEDIOS PREVENTIVOS. LA PENA NO SOLAMENTE SIRVE COMO RETRIBUCION AL DELINCUENTE SINO QUE TRATA QUE LOS DEMAS NO VAYAN A DELINQUIR. AHORA BIEN ESTA INTIMIDACION NACE DESDE EL PROCESO LEGISLATIVO HASTA EL PROCESO EJECUTIVO, COMO MENCIONAMOS ANTERIORMENTE LA INTIMIDACION ES --> UNO DE LOS FACTORES MAS IMPORTANTES DENTRO DE LA PREVENCION GENERAL.

LA INTIMIDACION SE DEBE DE ENTENDER COMO MEDIO PREVENTIVO Y NO COMO UN MEDIO DE PREVENCION SEGURO, YA QUE COMO LO COMENTA EL MAESTRO LUIS RODRIGUEZ MANZANERA, "LAS PENAS MAS CRUELES NO SON LOS MEJORES MEDIOS DE PREVENCION".

AHORA BIEN SI LA PENA SE APLICA AL DELINCUENTE ESTA DEBE DE SER CONOCIDA POR LOS DEMAS CON LA FINALIDAD DE INTIMIDARLOS Y ASI ESTA CUMPLA SU FINALIDAD QUE ES LA PREVENCION GENERAL. (24)

JOSE M. RICO MENCIONA QUE LA INTIMIDACION ACTUA EN LOS INDIVIDUOS DE DIFERENTES MANERAS DE ACUERDO CON SU PERSONALIDAD SU ACTITUD, RANEO SOCIAL ETC.

A) PERSONALIDAD, AQUI LOS INDIVIDUOS ACTUAN DE DOS MANERAS DENTRO DE SU PRESENTE Y DENTRO DE SU FUTURO, DENTRO DE LAS PRIMERAS TENEMOS A LA GENTE DE MENOS RECURSOS ECONOMICOS Y LOS NIÑOS QUE POR LO MISMO QUE IVEN EN UN MEDIO DE SUB CULTURA, SE PUEDE DECIR QUE ESTAS PERSONAS SON MENOS INTIMIDANTES QUE LAS DEMAS.

(24) RODRIGUEZ, MANZANERA, LUIS. INTRODUCCION A LA PENOLOGIA.

Op. Cit. P. 23,24.

B) ACTITUD. AQUI INTERVIENE LA ACTITUD DEL HOMBRE DE ACUERDO AL MUNDO QUE LO RODEA TAMBIEN INTERVIENEN LAS CONSECUENCIAS DE LAS COSTUMBRES QUE LE HAN A UNO IMPUESTO DESDE MUY TEMPRANA EDA-
DAD ASI COMO TAMBIEN LA DE LAS ESCUELAS Y EL HAMBITO SOCIAL --
DONDE UNO SE DESARROLLA.

C) RENIO SOCIAL. ESTE DEPENDE ESENCIALMENTE DE EL NIVEL DE CULTURA, YA QUE LA MAYORIA DE LAS PERSONAS QUE ESTA DENTRO DE UN NIVEL DE VIDA MAS O MENOS COMODO Y SOCIABLE NO ESTAN DISPUESTOS A PERDER LO QUE HAN CONSTITUIDO A TRAVES DE LOS AÑOS, POR UN MOMENTO DE FRUSTRACION O DE TENSION NERVIOSA, ESTAS PERSONAS PIEN-
SAN LA MAYORIA EN EL FUTURO QUE LES ESPERA.(25)

C) PREVENCION ESPECIAL SI LA PREVENCION GENERAL LLEGA A FALLAR SE APLICA LA PREVENCION ESPECIAL, QUE SE APLICA YA EN UN CASO -
CONCRETO. ESTA TRATA AL DELINCUENTE DE UNA MANERA ESPECIAL PA-
RA QUE ESTE MEDITE UN POCO SOBRE LO OCURRIDO Y NO REINCIDA EN
COMETER MAS DELITOS, CON ESTO MAS QUE TODO SE BUSCA QUE EL DE--
LINCUENTE TENGA UNA REACCION POSITIVA Y TRATE DE ADAPTARSE A LA
VIDA SOCIAL ASI COMO A SUS NORMAS.

QUIROZ GUARON MENCIONA; "PENA SIN TRATAMIENTO NO ES JUSTI-
CIA, ES VENGANZA". O SEA QUE, COMO RETRIBUCION LA PENA VE AL
DELINCUENTE Y A SU FUTURO ES DECIR COMO PREVENCION ESPECIAL(2.6)

SE PUEDE MENCIONAR QUE LA INTIMIDACION ESPECIAL CAUSA EN -
LOS HOMBRER DOS EFECTOS. "UNO AUMENTA EN EL DELINCUENTE SU PER-
CEPCION DE LA REALIDAD ES DECIR DEL CONOCIMIENTO DE APLICABILI-
DAD DE LA PENA, POR OTRO LADO VUELVE MENOS SENSIBLES A SUS EFEC-
TOS".

(25) RICO, JOSE.M.Op. Cit. P.P. 19-24

(26) QUIROZ GUARON; CITADO POR RODRIGUEZ,MANZANERA, LUIS Op.

Cit. P. 26

SE HAN REALIZADO INVESTIGACIONES DE LA EFICACIA DEL CASTIGO Y SE HA DEMOSTRADO QUE LA FINALIDAD DE LA PENA SE CUMPLE SIEMPRE Y CUANDO EL DELINCUENTE NO REINCIDA.

SE PUEDE DECIR QUE LA MAYORIA DE LOS FRACASOS DE LAS PERSONAS ES DEBIDO A QUE NO SE LLEVA A CABO UN ESTUDIO MINUCIOSO DEL DELINCUENTE, DEL DELITO QUE COMETIO, EL PORQUE LO COMETIO, EN FIN UNA SERIE DE CONSECUENCIAS QUE LO LLEVARON A ELLO, AHORA BIEN LOS EFECTOS DE LAS PENAS SON DIFERENTES EN CADA CIRCUNSTANCIAS, BIEN SEA LA FORMA EN QUE SE APLICA O SI SON PENAS LARGAS O CORTAS. (27)

CUELLO CALON OPINA QUE "LA PREVENCION ESPECIAL ES UNA HUMANA Y DES ATE ASPIRACION RESPECTO DE LOS DELINCUENTES NECESITADOS DE REFORMA Y REFORMABLES, PERO NO ES POSIBLE PRESINDIR DE LA PREVENCION GENERAL QUE PROTEGE A LA COMUNIDAD CONTRA LOS HECHOS DELICTIVOS MEDIANTE LA AMENAZA DE LA PENA Y SU INFLUENCIA SOBRE LA VOLUNTAD". (28).

1.6 "EL ESTADO COMO ORGANO SANCIONADOR".

EL ESTADO ES UN ORGANO QUE TIENE EL PODER SANCIONADOR O APLICADOR DE LAS PENAS YA QUE EL HA SIDO DESIGNADO POR UNA COMUNIDAD PARA APLICARLAS, NO SOLO AQUI SE APLICAN LAS PENAS SINO QUE SON APLICADAS EN TODAS PARTES DEL MUNDO.

(27) RICO, JOSE M. Op. Cit. P.P. 38-42

(28) CUELLO, JALON, EUGENIO. LA MODERNA PENOLOGIA. EDITORIAL BOSCH BARCELONA ESPAÑA 1963 P. 25

CLARO CADA ESTADO Y CADA PAIS LA APLICAN DE ACUERDO A SUS CONVENIOS ESTABLECIDOS, EN ALGUNAS PARTES SE APLICAN CON MAS SE VERIDAD EN OTRAS CON MENOS, COMO SABEMOS TODA PENA DEBE DE SER APLICADA SIEMPRE Y CUANDO HAYA EXISTIDO PREVIO JUICIO PENAL Y ESTE ASI LO DETERMINE EN CASO DE HAYAR CULPABLE A LA PERSONA.

EL ESTADO TIENE LA OBLIGACION DE SALVAGUARDAR Y PROTEGER LOS DERECHOS JURICIDOS, MORALES Y SOCIALES DE LOS HOMBRES, Y - DAR ANTE TODO UNA SEGURIDAD JUR DICA SEGURA Y PROTECTORA. SI BIEN ESTAMOS HABLANDO DEL ESTADO COMO ORGANO APLICADOR DE - JUSTICIA DEBEMOS COMPR NDER O ENTENDER QUE ES JUSTICIA, EL MAES TRO RAFAEL PRECIADO HERNANDEZ NOS DICE LOS SIGUIENTE: "LA JUSTI CIA ES EL CRITERIO ETICO QUE NOS OBLIGA A DAR AL PROJIMO LO QUE SE LE DEBE CONFORME A LAS EXIGENCIAS ONTOLOGICAS DE SU NATURALE ZA EN ORDEN A SU SUBSISTENCIA Y PERFECCIONAMIENTO INDIVIDUAL Y SOCIAL". (29)

1.7 "EVOLUCION DE LOS DIFERENTES JUSTIFICANTES DE LA PENA".

LA EVOLUCION DE LA PENA Y SUS JUSTIFICANTES A TENIDO Y TEN- DRA A DIARIO DIFERENTES CAMBIOS, DEBIDO A QUE LA SOCIEDAD VA CAM- BIANDO ASI COMO SUS IDEAS Y SUS COSTUMBRES, LA APLICACION DE LA PENA HA IDO EVOL CIONANDO Y FUE SIENDO APLICADA DE ACUERDO A LAS IDEAS DE LOS HOMBRES, EL HOMBRE EN UN PRINCIPIO ACTUO DE UNA MA NERA INSTINTIVA SIN TENER PLENO CONOCIMIENTO DE LAS CONSECUEN - CIAS QUE SU ACCION CAUSABA, ES DECIR AQUI SE PRESENTABA LA VEN-

(29) PRECIADO HERNANDES, RAFAEL. LECCIONES DE FILOSOFIA DE DE- RECHO TEXTOS UNIVERSITARIOS. MEXICO 1942 P. 209.

GANZA PRIVADA, QUE A TRAVES DEL TIEMPO FUE DESAPARECIENDO Y SE FUE ADQUIRIENDO UN POCO MAS DE CONCIENCIA MORAL Y ESPIRITUAL.

HAN EXISTIDO Y EXISTIRAN CON EL TIEMPO INFINIDAD DE IDEAS REFERENTES A LA PENA Y A SU APLICACION, ES DIFICIL POR LO TANTO APEGARSE A UNA SOLA DE ELLAS POR ESO CONSIDERO QUE SE DEBEN DE ESTUDIAR CADA UNA DE ELLAS POR SEPARADO Y TRATAR LA MAS CONGRUENTE Y DARLA A CONOCER CON MAS ENFASIS. A CONTINUACION TRATAREMOS DE EXPLICAR EN UNA FORMA GENERAL LA EVOLUCION DE LA PENA ASI COMO SUS CONCEPCIONES.

A) "VENGANZA PRIVADA".

EN PRINCIPIO SE PUEDE DECIR QUE TODO HOMBRE ACTUA O REACCIONA BIEN SEA POR SU INSTINTO DE CONSERVACION DE REPRODUCCION O DE DEFENSA, ES DECIR QUE TODO HOMBRE QUE SE VE OFENDIDO TRATA DE REACCIONAR CONTRA EL OFENSOR, COMO SAREMOS EN UNA BATALLA -- TRIUNFA EL MAS FUERTE EL MAS INTELIGENTE ASI SUCEDE EN LA VENGANZA PRIVADA EL MAS FUERTE GANA.

DENTRO DE LAS PRIMERAS AGRUPACIONES QUE SE FUERON FORMANDO A TRAVES DEL TIEMPO, ESTAS EXISTIAN DE ACUERDO A LOS VINCULOS DE SANGRE, AQUE ENTRE ELLOS MISMOS FORMABAN GRUPOS PARA AYUDARSE TRATANDO DE FORMA DERECHOS Y AGRUPACIONES DE DEBERES.

DENTRO DE LA VENGANZA PRIVADA EXISTIO UNA SERIE DE ARBITRARIEDADES QUE POCO A POCO SE TRATARON DE SUPERAR POR MEDIO DE LA SOCIALIZACION Y LA APARICION DEL ESTADO QUE ERA EL ENCARGADO DE APLICAR LA JUSTICIA, PUESTO QUE LA VENGANZA PRIVADA NO TENIA UN LIMITE. PUES BIEN APARECE LA LEY DEL TALION LA CUAL SI TENIA - UN LIMITE AUNQUE FUERA TAMBIEN CRUEL. LA LEY DEL TALION DECIA LOS SIGUIENTE: "OJO POR OJO, DIENTE POR DIENTE, ROTURA POR ROTURA", OTRA LIMITACION HUMANITARIA FUE TAMBIEN LA "COMPOSICION O RESCATE DEL DERECHO DE VENGANZA, POR MEDIO DEL PAGO HECHO POR EL OFENSOR, EN ANIMALES ARMAS O DINERO".

TANTO LA LEY DEL TALION COMO LA COMPOSICION AYUDARON A LA HUMANIZACION MORAL Y ESPIRITUAL, ASI COMO UN ADELANTO MUY IMPORTANTE DENTRO DE LAS CONCEPCIONES JURIDICAS. "(30)

b) "VENGANZA DIVINA".

SE PUEDE MENCIONAR QUE EN ESTA ETAPA LO QUE SE TRATABA DE ALCANZAR ERA EL PERDON DE DIOS A TRAVES DEL CASTIGO QUE RECIBA EL QUE HUBIERA COMETIDO ALGUN DELITO. SE DICE TAMBIEN QUE AQUI EL JUZGADOR ACTUABA EN NOMBRE DE DIOS Y AL MOMENTO DE CASTIGAR AL INFRACTOR SE INTENTABA GANAR NUEVAMENTE LA PROTECCION Y AMPARO DE LA DIVINIDAD. (31)

(30) CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL. DERECHO PENAL, Op. Cit. P. 91, 92

(31) CUELLO CALON, EUGENIO. DERECHO PENAL. BOSCH. CASA EDITORIAL. BARCELONA 1975 TOMO 1 VOL. 1 P. 58, 59

C) "VENGANZA PUBLICA"

DENTRO DE ESTE PERIODO PODEMOS PERCIBIR QUE HUBO UNA ORGANIZACION DE TAL FORMA QUE EL ESTADO ERA EL ENCARGADO DE APLICAR -- LAS PENAS Y CON ESTO EVITANDO QUE EL OFENDIDO SE COBRABA JUSTICIA POR SI MISMO, AHORA BIEN EL ESTADO DEPOSITABA PODER EJECUTOR -- EN LOS JUECES PARA QUE ESTOS APLICARAN LA JUSTICIA DE ACUERDO A -- LAS RESPONSABILIDADES QUE FUERA ADQUIRIENDO EL DELINCUENTE.

EN ESTA EPOCA HUBO TAMBIEN UN GRAN SISTEMA DE INHUMANIDADES EN EL CUAL SE APLICARON LAS PENAS SEVERAMENTE, POR EJEMPLO YA -- AQUI SE CREARON LAS TORTURAS MAS CRUELES PARA DE AHI OBTENER CONFESSIONES O REVELACIONES DEL ACUSADO. ALGUNOS DE LOS INSTRUMENTOS APLICADOS EN ESTA EPOCA FUERON; " CALABOZOS (OUBLITES; DE 'OUBLIERE', OLVIDAR, DONDE LAS VICTIMAS SUPRIAN PRISION PERPETUA EN SUBTERANEOS); LA JAULA, DE HIERRO O DE MADERA CERRADA AL CUELLO, EL 'PILORI', ROLLO O PICOTA EN QUE CABEZA Y MANOS QUEDABAN SUJETOS Y LA VICTIMA DE PIE; LA HORCA Y LOS AZOTES; LA RUEDA, EN LA QUE SE COLOCABA AL REO DESPUES DE ROMPERLE LOS HUESOS A GOLPES; LAS GALERAS; EL DESCUARTIZAMIENTO POR LA ACCION SIMULTANEA DE -- CUATRO CABALLOS; LA HOGUERA Y LA DECAPITACION POR EL HACHA; LA -- MARCA INFAMANTE POR HIERROS CANDENTES; EL GARROTE QUE DABA LA MUERTE POR ESTRANGULAMIENTO; LOS FORZADOS Y CON CADENAS. ETC." (32).

DENTRO DE ESTA EPOCA SE VE CLARAMENTE QUE SI BIEN HUBO YA -- UNA LIMITACION DE LA VENGANZA PRIVADA, TAMBIEN SE COMETIERON -- GRANDES BARBARIES DENTRO DE LA APLICACION DE LA VENGANZA PUBLICA, PUES SE LLEGO A UTILIZAR LA FUERZA HASTA SUS EXTREMOS PARA SABER LA VERDAD SOBRE DETERMINADOS HECHOS.

EN ESTA ETAPA TAMBIEN APARECIERON CIERTOS PRIVILEGIOS, PUES LA CLASE DOMINADORA TENIA GRANDES PRIVILEGIOS SOBRE LA DOMINADA ES DECIR LA MAYORIA DE LAS PENAS SE APLICABAN CON LA FINALIDAD DE INTIMIDAR MAS A LA CLASE DOMINADA, TAMBIEN SE VE AQUI QUE -- LAS PENAS SE APLICABAN CON MENOS CRUELDAD A LA CLASE DOMINADORA POR C ESTIMAN DE LA CLASE COMO MENCIONE ANTERIORMENTE.

d) "EL PERIODO HUMANITARIO".

EN ESTE PERIODO CESAR BONNESANA, MARQUES DE BECCARIA, TUVO GRAN IMPORTANCIA. DEBIDO A QUE DENUNCIO EN SU TRATADO "DEL DELITTO DEL PENE" (LIVORNO, 1764), "DENASIADO LIBRE EJERCICIO DEL PODER MAL DIRIGIDO, QUE TANTOS EJEMPLOS DE FRIA ATROCIDAD NOS PRESENTA."(33)

A BECCARIA SE PUEDE DECIR QUE ES A QUIEN SE LE DEBE LA ABOGACION DEL TORMENTO EN LA MAYOR PARTE DE LOS ESTADOS DE EUROPA, YA QUE EN SU OBRA EL TRATADO DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS, TRATO DE SER LO MAS HUMANITARIO POSIBLE Y JUSTO ANTE TODO.

BECCARIA EN SU OBRA TRATO DE COMBATIR LA PENA DE MUERTE, LA CONFISCACION LAS PENAS INFAMENTES, LA TORTURA, EL PROCEDIMIENTO INQUISITIVO Y APROPO POR LA ATENUACION DE LAS PENAS Y POR LA -- PROTECCION DEL ACUSADO. (34)

(33) BECCARIA, CITADO POR CARRANCA Y TRUJILLO DERECHO PENAL
Op. Cit. P.P. 99,100

(34) BECCARIA CESARE. TRATADO DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS.
EDITORIAL PORRUA. S.A. PRIMERA EDICION FACSIMILAR. MEXICO
1982 P.P. 2-6

e) "EL PERIODO CIENTIFICO".

EN ESTE PERIODO SE TRATA QUE LA BASE DE LA ATRACCION SEA EL DELINCUENTE, AL CUAL SE LE TRATABA DE CORREGIR Y READAPTARLO A LA SOCIEDAD, SI BIEN ES CIERTO QUE SE APLICABA LA PENA ESTA NO PERSIGUIA LA FINALIDAD QUE ES EN CIERTO PUNTO EL CASTIGO DEL -- DELINCUENTE, SINO MAS BIEN QUE ESTE COMPRENDIERA LA RAZON DEL -- PORQUE ESTABA EN ESA SITUACION Y TRATARA DE NO VOLVER A CAER EN LO MISMO.

AQUI YA APARECE YA LA CRIMINOLOGIA COMO CIENCIA AUXILIAR DEL DERECHO PENAL, ESTA PROPORCIONABA DATOS PARA CONOCER LA PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE Y CON ESTO FORJARSE OTRA IDEA DEL DELINCUENTE, Y CONOCER LAS INCLINACIONES DELICTUOSAS DEL MISMO (35).

LA CRIMINOLOGIA VINO A TENER EN EL AMBITO DEL DERECHO PENAL UN CAMBIO NOTABLE E IMPORTANTE, YA QUE GRACIAS A ESTA CIENCIA SE ENCONTRARON EN EL DELINCUENTE LOS MOTIVOS QUE LO CONDUCE A REALIZAR DETERMINADOS ACTOS DELICTIVOS.

DENTRO DE LA CRIMINOLOGIA PODEMOS ENCONTRAR A LA BIOLOGIA, PSICOLOGIA, SOCIOLOGIA, ANTROPOLOGIA CRIMINAL, CRIMINALISTICA, VICTIMIOLOGIA, PENOLOGIA, ETC. QUE AYUDARON AL FIN ANTES MENCIONADO.

AHORA BIEN YA CONOCIENDO UN POCO MAS LAS CONSECUENCIAS QUE ORILLARON AL DELINCUENTE A COMETER LOS ILICITOS SE PUEDE APLICAR LA PENA CORRESPONDIENTE AL DELINCUENTE. PERO COMO SABEMOS -- NO TODO QUEDA EN LA APLICACION DEL CASTIGO AL DELINCUENTE SINO QUE SE BUSCA TRATAR DE INTIMIDAR A LAS DEMAS PERSONAS.

F) " TENDENCIAS ACTUALES "

EL HABLAR DE HUMANIZACION DE LAS PENAS ES REALMENTE DIFICIL, DADAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE PUEDEN PRESENTAR EN CADA CASO. --- ADEMAS DE QUE COMO SABEMOS LOS HOMBRES VAN REACCIONANDO CON EL --- TIEMPO DE DIFERENTE MANERA, ES DECIR QUE EN UN MOMENTO DADO LES --- PARECE UN POCO IMPROCEDENTE LAS LEYES QUE SE ESTAN APLICANDO EN --- ESE MOMENTO Y TRATAN DE QUE ESTAS CADA VEZ SEAN MEJOR Y TRAIGAN --- UN BENEFICIO SOCIAL.

POR OTRO LADO SABEMOS QUE LOS HOMBRES ANTES DE APLICAR UNA --- NORMA TRATAN DE TENER PLENA CONCIENCIA DE QUE ESTA SEA LA CORREC- --- TA Y NO SOLO LA APLICACION DE LA MISMA, SIN TENER CONOCIMIENTO DE --- LO QUE ESTA HACIENDO. PARA DE AHI PARTIR A ENCONTRAR CUALES PUE- --- DEN SER LAS POSIBLES CAUSAS QUE ORRILLARON AL DELINCUENTE A COME- --- TER EL ILICITO. .

DE UNA MANERA AUNQUE ESTA NO SEA DIRECTA TAMBIEN LA RELIGION INTERVIENE COMO UN MEDIO DE PREVENCION DE LOS DELITOS, CLARO CON- --- CIDERANDO LAS CREENCIAS DE LAS PERSONAS.

EL SISTEMA PENITENCIARIO ES TAMBIEN PARTE MUY IMPORTANTE PA- --- RA ENCONTRAR LA REHABILITACION DEL DELINCUENTE, YA QUE ES EN ESTE --- SISTEMA PENITENCIARIO DONDE SE TIENE UN CONTACTO MAS DIRECTO CON --- EL DELINCUENTE, ASI COMO TAMBIEN SE VA OBSERVANDO LOS CAMBIOS --- -- QUE ESTE VA TENIENDO DURANTE SU INSTANCIA PENAL.

CAPITULO SEGUNDO"CLASIFICACION DE LAS PENAS"2.1 PENAS CORPORALES.

COMENZAREMOS POR DAR UNA DEFINICION DE LAS PENAS CORPORALES:

PENAS CORPORALES: " SON AQUELLAS QUE RECAEN SOBRE LA VIDA O INTEGRIDAD FISICA O CORPORAL DEL SUJETO. ENTRE ELLAS CABE MENCIONAR LA PENA DE MUERTE, AZOTES, FLAGELACION, LAPILACION ETC."(1) HABLAR DE LAS PENAS CORPORALES ES RETROCEDER EL TIEMPO YA QUE EN ELLAS SE PUEDE CONTEMPLAR UNA SERIE DE FACTORES QUE HACEN PENSAR QUE EL HOMBRE NO HA TENIDO LA SUFICIENTE EXPERIENCIA PARA PODER DETERMINAR UNA SERIE DE PENAS QUE SEAN JUSTAS AL DELINCUENTE, ES NOTABLE QUE EN ALGUNOS PAISES SEAN APLICADAS CON MAS O MENOS SEVERIDAD DETERMINADAS PENAS, Y ESTO SE BASA A LOS CRITERIOS POLITICOS Y SOCIALES DE CADA PAIS, POR ESO MISMO LOS GOBIERNOS DEBEN DE ENTENDER Y TENER MUY EN CUENTA QUE LAS ETAPAS EN LAS CUALES SE DESARROLLAN LOS HOMBRES SON MUY DIFERENTES Y POR TANTO DEBE DE EXISTIR UN CAMBIO EN CUANTO A LAS NORMAS DE VIDA QUE DEBEN REGIRLOS.

COMO TODOS SABEMOS EL DELINCUENTE HA SIDO Y SERA EL CENTRO DE ATENCION DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS, YA QUE ES ESTE UN PROBLEMA PARA LA SOCIEDAD, AHORA BIEN SINO SE LE TRATA DE REFORMAR Y GUIARLO POR EL CAMINO MAS DECOROSO ESTE TIENDE A SEGUIR POR EL CAMINO DE LA PERDICION, POR TANTO CONSIDERO QUE ES IMPORTANTE QUE AL DELINCUENTE SE LE CONCEDA UNA OPORTUNIDAD MAS PARA PODER REHABILITARSE Y ASI PROSEGUIR POR OTRO CAMINO. REGULARMENTE EL DELINCUENTE ESTA A ESPENSAS DE QUE SE LE CONCEDA UNA OPORTUNIDAD, AHORA BIEN EN OCACIONES ES BUENO CONCEDERLA Y EN OTRAS NO LO ES DE ACUERDO AL DELINCUENTE QUE SE TRATE.

(1) CAMPOS ELIAS, MUÑOS R. DERECHO PENAL PANAMENO. EDITORIAL PANAMA VIEJO P. 400

LA HISTORIA NOS DEMUESTRA ALGUNOS DE LOS PAISES QUE HAN UTILIZADO ALGUNAS DE LAS PENAS CORPORALES COMO ES EL CASO DE ROMA DONDE SE UTILIZARON "LA FLAHELACION (FLAGELLA), CON VARAS, AZOTES O BASTONES QUE SE IMPONIAN ESPECIALMENTE A LOS HUMILIADOS, FRECUENTEMENTE COMO PENA DE POLICIA, LA RUPTURA DE MIEMBRO (MEMBRU RUPTIO), USADA COMO MEDIDA TALIONAL EN LAS XII TABLAS, LA MARCA RESERVADA BAJO LA REPUBLICA A LOS CALUMNIADORES, Y LA MUTILACION APLICADA ESPECIALMENTE A LOS MARTIRES CRISTIANOS BAJO DIOCLECIANO. LAS MUTILACIONES, LA FUSTIGACION, EL ARRANCAMIENTO DEL CUERO CABELLUDO, AFEITAR LA CABEZA SE UTILIZARON EL DERECHO GERMANICO, MIENTRAS QUE EL CANONICO MAS SUAVE SE LIMITO AL EMPLEO DE AZOTES". (2)

DENTRO DE LA EDAD MEDIA PODEMOS HABLAR TAMBIEN DE LAS SERIES DE ATROCIDADES QUE SE COMETIERON, COMO FUERON EN ALEMANIA DONDE SE REALIZABAN MUTILACIONES DE LOS MIEMBROS, EN FRANCIA OCURRIO LO MISMO AL IGUAL QUE EN OTROS PAISES.

AHORA TEN DE LAS ATROCIDADES QUE SE DIERON Y QUE SE DAN EN ALGUNOS PAISES UNOS AUTORES HAN ESTADO DE ACUERDO EN QUE SEAN APLICADO ESTOS CASTIGOS Y OTROS OPINAN LO CONTRARIO, LOS QUE ESTUVIERON DE ACUERDO EN QUE SE APLICARA ESE TIPO DE PENALIDAD DECIAN QUE ES UN MEDIO DE INTIMIDACION MUY IMPORTANTE QUE SE DEBE DE APLICAR PARA AQUEL TIPO DE DELINCUENTES QUE NO TIENEN DIGNIDAD PROPIA Y QUE ESTAN DESPROVISTOS DE TODO SENTIMIENTO HUMANO. PUES BIEN LOS QUE OPINAN LO CONTRARIO DECIAN QUE TODO DELINCUENTE DEBE DE SER TRATADO COMO UN ENFERMO Y QUE MAS QUE TODA APLICACION DE UNA PENA QUE LE CAUSE DOLOR ALGUNO PARA INTIMIDARLO HAY QUE TRATAR MEJOR DE AYUDARLO Y QUE SEA EN UN FUTURO UTIL A LA SOCIEDAD.

(2) CUELLO GALON, EUGENIO. LA MODERNA PENOLOGIA. EDITORIAL BOSCH. BARCELONA, ESPAÑA 1963, P. 247

ES POR ESO MISMO QUE HAY UNA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, EN LA CUAL SE CONTEMPLAN DERECHOS DE LOS HOMBRES LOS CUALES DEBEN DE SER RESPETADOS ANTE TODO, EL ART. 5o. DE LA DECLARACION DE LOS DERECHO DEL HOMBRE PROCLAMA LO SIGUIENTE:

"NADIE SERA SOMETIDO A TORTURA, NI A PENAS O TRATAMIENTOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES", (3)

ES BIEN NOTABLE QUE ANTE TODO EL HOMBRE BUSCA QUE LA APLICACION DE LAS PENAS SEAN LAS MAS CORRECTAS AL DELINCUENTE Y POR CONSIGUIE TE QUE ESTAS SEAN LO MEJOR RAZONABLE POSIBLE, Y CONSEQUENTEMENTE CREAR EN LOS DELINCUENTES UNA CONCIENCIA SOCIAL Y-ESPIRITUAL PARA QUE EN UN FUTURO PUEDAN FORTALECERSE ASI MISMOS COMO A LA SOCIEDAD.

LOS HOMBRES SEAN AGRUPADOS PARA PRATAR DE FORMAR EL MAYOR NUMERO DE REGLAS DE CONDUCTA PARA QUE EL HOMBRE VIVA EN PLENA -ARMONIA Y SEGURIDAD PUBLICA, PERO ESTA BIEN DETERMINADO QUE EL HOMBRE COMO SER HUMANO TIENE CIERTAS DEFICIENCIAS QUE LO LLEVAN A COMETER DETERMINADOS DELITOS, Y POR ESO MISMO A TRAVES DE LOS AÑOS SE BUSCA ENCONTRAR LAS REGLAS O NORMAS DE VIDA QUE PUEDAN-AYUDAR A CONTROLAR EL ALTO INDICE DE CRIMINALIDAD..

a) "LA PENA DE MUERTE".

LA PENA DE MUERTE QUIZA PARA ALG NOS SEA LA SOLUCION A LOS PROBLEMAS QUE SE PRESENTAN A DIARIO, QUE SON CAUSADOS POR DELINCUENTES PELIGROSOS, PERO HASTA DONDE SE PUEDE DECIR QUE EL DELINCUENTE SEA CULPABLE DE DETERMINADO DELITO SI ES LA SOCIEDAD EN QUE SE ENCUENTRA UNO MISMO LA QUE ORILLA A UNA PERSONA A COMETER DICHO ILICITO, ASI PUES ES NECESARIO ESTUDIAR TODOS Y CADA UNO DE LOS FACTORES QUE INTERVIENEN AL COMETER UN DELINCUENTE DETERMINADO ILICITO, POR ESO MISMO SE PUEDE DECIR QUE EL SER

HUMANO UN ENTE MOVIDO POR LA NATURALEZA O ES UN SER CON SENTIDO DE INTUICION DE CAPACIDAD Y RAZONAMIENTO. ESO A LLEVADO A LOS HOMBRES A PRIVAR A OTROS DE LA VIDA PORQUE ASI LO CREEN NECESARIO, AQUI TAMBIEN SE PUEDE CONTEMPLAR DIFERENTES CRITERIOS PARA ESTABLECER LAS BASES DE SU APLICACION, A CONTINUACION MENCIONARE ALGUNOS DE LOS AUTORES QUE ESTAN A FAVOR DE LA PENA DE MUERTE:

MONTESQUIU (1689-1755) QUE ERA UNO DE LOS PRECURSORES DE ELLA, PUES CONSIDERABA QUE LA PENA DE MUERTE ERA LICITA YA QUE LAS LEYES SE DEBERIAN DE RESPETAR, PUES ERAN PRECISAMENTE CREADAS PARA ESO, ROUSSEAU (1712-1778) OPINABA QUE LA PENA DE MUERTE SE DEBERIA DE APLICAR SIEMPRE Y CUANDO NO HUBIERA OTRO MEDIO QUE PUDIERA PREVENIR OTRAS VICTIMAS, VOLTAIRE (1694-1778) ESTABA EN CONTRA DE LA PENA DE MUERTE PUES CONSIDERABA QUE ERA MAS PROVECHOSO HACER TRABAJAR AL DELINCUENTE, UNO MAS DE LOS QUE LUCHO CONTRA LA PENA DE MUERTE FUE BECCARIA EN SU OBRA "DEI DELITTI E DELLE PENE (1764), SE OPUSO A ESTA PUES DECIA QUE LA PENA DE MUERTE EN OCACIONES UNICAMENTE CAUSABA EN EL DELINCUENTE LA VANIDAD O PANATISEO Y ESTOS LA AFRONTABAN SIN TEMOR Y EN CAMBIO LA CONDENA PERPETUA LOS DESAPARTABA DE LA SOCIEDAD EVITANDO ASI LOS DAÑOS QUE ESTOS PUDIEREN CAUSARLE.

AUNQUE BECCARIA EN DOS CASOS NO ABOLIA LA PENA DE MUERTE COMO SON: "CUANDO UN CIUDADANO AUN PRIVADO DE SU LIBERTAD TENGA TALES RELACIONES TODAVIA Y TAL PODER QUE SEA UN PELIGRO PARA LA SEGURIDAD DE LA NACION Y CUANDO SU EXISTENCIA PUEDA PRODUCIR UNA REVOLUCION PELIGROSA PARA LA FORMA DE GOBIERNO ESTABLECIDA"

(4)

(4) BECCARIA. CITADO POR CUELLO CALON, EUGENIO, OP. CIT. P. 118

EN EL SIGLO XIX SE ABOGÓ POR LA DESAPARICION DE LA PENA DE MUERTE YA EN TODO TIPO DE DELITOS, ALGUNOS TRATADISTAS TRATARON DE QUE SE LOGRARA DICHA DESAPARICION DANDO A CONOCER LOS ELEMENTOS NECESARIOS QUE SEGUN SU OPINION ERAN IMPORTANTES, EN ALGUNOS PAISES SE LOGRÓ QUE SE DESAPARECIERA EN OTROS NO LO FUE(5)

PUES ES BIEN NOTORIO COMO MENCIONE ANTERIORMENTE QUE TODO DEPENDE DE LOS PROBLEMAS ECONOMICOS Y SOCIALES QUE SE SUSCITAN EN CADA PAIS, AL IGUAL QUE SON TOMADOS LOS DIFERENTES FACTORES QUE INTERVIENEN PARA COMETER UN DELITO.

Y BIEN YA PENETRANDO A LO QUE COMPRENDE EL SIGLO XX SE PUEDE NOTAR QUE EN ESTE SIGLO YA EMPIEZA A TENER MAS CONCIENCIA DE LO QUE IMPLICA LA APLICACION DE LA PENA DE MUERTE, AQUI MUCHOS PAISES CREAN NORMAS LAS CUALES PUEDAN SUPRIMIR LA PENA DE MUERTE, YA QUE ESTA EN LUTAR DE TRAER UN BENEFICIO PARA LA SOCIEDAD TRAE CONSIGO UNA TRAGEDIA MAS PARA LOS CIUDADANOS, A PARTIR DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL SE VOLVIO A PONER LA PENA DE MUERTE DEBIDO A LA GRAN SERIE DE ATROPELLOS QUE SE COMETIERON DURANTE ESTA GUERRA, ALGUNOS DE LOS TRATADISTAS PENSABAN QUE LA PENA DE MUERTE DEBERIA DE SER ABOGADA POR CUESTIONES RELIGIOSAS O ETICAS, PERO COMO SABEMOS ES NECESARIO ANTES QUE TODO QUE LOS HOMBRRES TENGAN PLENA CONCIENCIA DE QUE SI LA APLICACION DE LA PENA DE MUERTE VA A TRAER CONSIGO EL FACTOR INTIMIDANTE QUE PUEDA EVITAR QUE SE COMETAN TANTOS DELITOS, PUES COMO SABEMOS EN UNOS DELINCUENTES SI CAUSA ESA INTIMIDACION QUE SE BUSCA Y EN OTROS NO RESULTA POR DETERMINADAS CAUSAS, PERO ANTES QUE TODO SE BUSCA AL APLICAR UNA NORMA QUE ESTA SEA CAPAZ DE SOSTENER UNA SOCIEDAD ESTABLE Y SEGURA. (6)

(5) CUELLO CALON, EUGENIO. OP. CIT. P.P. 117-126

(6) CUELLO CALON, EUGENIO. OP. CIT. P.P. 124-147, 207.

SE MENCIONA QUE PARA SABER SI LA PENA DE MUERTE ESTA BIEN APLICADA O NO ES NECESARIO TENER EN CUENTA TRES PUNTOS IMPORTANTES COMO SON LA UTILIDAD, NECESIDAD Y JUSTICIA:

"a) UTILIDAD DEL DELINCUENTE. HARIA ESTE UN BUEN NEGOCIO -- PONIENDO LA CABEZA BAJO LA CUCHILLA O METIENDOLA EN UN LAZO CORREDIZO, PARA EXHALAR EN UN FIAT EL ULTIMO SUSPIRO. EN VEZ DE -- PASAR TODA SU VIDA SEPULTADO VIVO EN UN PRESIDIO.

b) UTILIDAD DEL FISCO. ESTE EN VEZ DE ENCARGARSE DEL MANTENIMIENTO DE UN MALECHOR, DURANTE SU VIDA, SE LA QUITA, SIN MAS --- GASTO QUE EL MODICO DE LA EJECUCION: A MENOS QUE MANDE LA CUENTA DEL LAZO, DEL JABON, DE LA POLVORA O DE OTROS INGREDIENTES A LA FAMILIA DEL AJUSTICIADO. PERO CREEMOS QUE ESTE MACABRO CALCULO USURERO NO MERECE RESPUESTA.

c) UTILIDAD SOCIAL. HE AQUI EL ACUILES DE LOS ARGUMENTOS, -- EL QUE DEBERIA DE CONVENCER A LOS DUDOSOS Y CONVERTIR A LOS REACCIOS, RECONCIDIANDOLOS CON LA NOTABLE INSTITUCION DEL VERDUGO. ESTA LE PRESTARIA DE VERAS DOS SERVICIOS AL CUERPO SOCIAL, PUES LO LIBERARIA DE LA PRESENCIA PELIGROSA DE UN PICARO, Y LES QUITARIA A LOS MALOS EL DESEO DE DELINQUIR HACIENDOLOS INCORRUPTIBLES COMO ASBESTO, BAJO LA ACCION DEL TERROR". (7)

NECESIDAD; QUE ES LA NECESIDAD PARA UN HOMBRE, EL EJERCICIO Y APLICACION DE LA PENA O EL SABER QUE ESTA APLICACION ESTA --- BUSCANDO LA PAZ SOCIAL, LA NECESIDAD JURIDICA DEBE DE PARTIR --- DEL CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS JURIDICOS, ES DECIR APLICAR LAS PENAS NECESARIAS PARA GUARDAR EL BIENESTAR DEL ESTADO -- Y DEL HOMBRE.

JUSTICIA; ES UNA PALABRA QUE DE POR VIDA A SIDO UNA INCOGNITA PARA TODOS YA QUE NO SE PUEDE DETERMINAR O MENCIONAR QUE -- ES LO JUSTO Y LO INJUSTO PARA UNOS Y OTROS, AHORA LA /...

APLICACION DE LA JUSTICIA ES PARTE IMPORTANTE EN CUALQUIER NIVEL SOCIAL PUES NO SOLO ES NECESARIO TENERLA SINO TAMBIEN SABER APLICARLA. EXISTEN VARIOS TIPOS DE JUSTICIA,, PERO SOLO HABLAREMOS DE LA JUSTICIA DIVINA Y HUMANA QUE SON LAS QUE TIENEN MAYOR RELEVANCIA, MAGGOIRRE NOS COMENTABA EN SU OBRA QUE EL " ESTADO TIENE LA FACULTAD DE CASTIGAR INSEPARABLE DE SU SOBERANIA; A EL, COMO PORTADOR DE LA LEY MORAL LE TOCA RETRIBUIR CON PREMIOS Y CON PENAS LA PROBIDAD O LA IMPROBIDAD HUMANAS (IUS RETRIBUTIONIS). PERO ESTE DERECHO CARGADO AL MISMO TIEMPO DE GRAVES RESPONSABILIDADES, - HALLA UN LIMITE EN LA PERSONA DEL REO, QUE PUEDE SER DIRIGIDA -- CONTRARESTADA Y REPRIMIDA POR VIA DE CASTIGO, PERO JAMAS ANULADA Y DESTITUIDA. LA DESTRUCCION IRREPARABLE DE ESE SUMO BIEN, ESPEJO VIVO DE LA VONDAD Y DE LA OMNIPOTENCIA DIVINA, ES PECADO CONTRA DIOS Y CONTRA LA JUSTICIA".(8)

EN CUANTO A LA LEGITIMIDAD DE LA PENA DE MUERTE DEBEMOS DE ENTENDER PRIMERAMENTE SI ESTA ES JUSTA Y LEGITIMA. Y SI SE DEBE DE APLICAR AL DELINCUENTE POR EL DELITO QUE COMETIO, Y SI ESTA -- ES NECESARIA PARA QUE SE CONTROLE EL INDICE DE CRIMINALIDAD QUE EXISTE Y QUE A EXISTIDO DURANTE TANTO TIEMPO, NOS CABE MENCIONAR QUE LOS HOMBRES ANTES DE IMPONER DICHA PENA DEBEN DE PENSAR NO -- SOLO EN EL DELINCUENTE AL CUAL LE IMPONEN LA PENA SINO TAMBIEN -- LAS CONSECUENCIAS QUE CAUSAN A LOS DEMAS CIUDADANOS.

GARRAUD CONSIDERABA QUE EL HOMBRE TENIA QUE TENER CONCIENCIA ANTES DE IMPONER LA PENA DE MUERTE Y SI TENIA DERECHO A ELLO, ADEMAS DE QUE ESTE DEBIA CONSIDERAR QUE ERA INDISPENSABLE LA -- SUBSISTENCIA DEL MISMO, ES DECIR SE TRATABA DE ENCONTRAR LAS NORMAS NECESARIAS Y JUSTAS. (9)

(8) MAGGIORE, GIUSEPPE. DERECHO PENAL. OP. CIT. P.P. 281-289

(9) GARRAUD, R. TRATADO DE DERECHO PENAL. OBRA MECANOGRAFIADA -- OBTENIDA EN LA PROCURADURIA DEL D.F. P.P. 217-218

CON ESTO EL MAESTRO GARRAUD NOS TRATA DE AYUDAR A FORMAR EN NUESTRO SER UN SENTIMIENTO DE CONCIENCIA MORAL Y ESPIRITUAL YA QUE EL HOMBRE DEPENDE DEL MISMO HOMBRE Y SU EXTINCION POCO A POCO CAUSARIA LA DESAPARICION TOTAL DEL MISMO, EL HOMBRE ANTES QUE TODO TIENE LA CAPACIDAD DE RAZONAMIENTO Y DEBE DE ACTUAR -- CON ELLA, YA QUE EL MISMO DEPENDE DE LAS NORMAS QUE EL IMPLANTE, EN CUANTO A ESTA PENA DE MUERTE ESTA SOLO SE DEBE DE APLICAR SOLO EN EL CASO DE QUE NO HUBIERA OTRA ALTERNATIVA, PERO ES TA TAMBIEN SI SE APLICARA SERIA CRUEL PUES COMO SABEMOS EN ALGUNAS CIRCUNSTANCIAS LLEGAN A PERDER LA VIDA PERSONAS INOCENTES, POR UNO U OTRO MOTIVO, Y ASI MISMO LAS CULPABLES QUEDAN LIBRES DE TODA PENA.

QUIZA EN ALGUNOS PAISES LA PENA DE MUERTE SEA NECESARIA QUI TARLA PERO EN OTROS NO LO SERIA TAL ES EL CASO DE FRANCIA DONDE SE CREE QUE ES NECESARIO PARA CONTROLAR EL ALTO INDICE DE CRIMI NALIDAD QUE EXISTE, Y ESTE PUEDE SER EL MEJOR MEDIO DE DEFENSA QUE PUEDA DAR LOS MEJORES RESULTADOS.

Y SI BIEN SE PUEDE DECIR QUE SI ESTA SI SE PUDIERA QUITAR ESTA DEBE DE HACERSE DE UNA MANERA GRADUAL BAJO TRES FACTORES:

- "1o. LA LEY, RESTRINGIENDO SU APLICACION CADA VEZ A MENOS CASOS
- "2o. EL JURADO, QUE PUEDE DESCARTARLA POR UNA DECLARACION DE ATENUANTES.
- "3o. EL EJECUTIVO, CONCEDIENDO GRACIA. (10)

EN MI OPINION MUY PERSONAL CREO QUE LA PENA DE MUERTE PUEDE SER QUIZA UN MEDIO CON EL CUAL SE PUEDE LIBRAR A LA SOCIEDAD DE TANTO DELINCUENTE PERO ESTA DEBERIA DE SER APLICADA SOLAMENTE EN CASOS MUY ESPECIALES, ES DECIR COMO OPINAN ALGUNOS DE LOS AUTORES, PERO NO LLEGANDO DE NINGUN MODO A LOS EXTREMOS PUES ENTONCES NO ESTARIAMOS HABLANDO DE UNA JUSTICIA SOCIAL QUE AL FIN Y AL CABO ES LO QUE SE BUSCA AL APLICAR UNA NORMA.

"LA PENA DE MUERTE, CONSISTE EN LA DESTRUCCION DE LA VIDA HUMANA COMO CONSECUENCIA DE LA CONCRETIZACION DE LA PUNIBILIDAD ANTE LA CONSUMACION DE FIGURAS DELICTIVAS DE CIERTA GRAVEDAD, TIENE MARCADA IMPORTANCIA DENTRO DEL AMBITO DEL DERECHO PENAL Y HA SIDO Y ES OBJETO DE CONSIDERACION POR CIENTIFICOS, FILOSOFOS JURISTAS Y POLITICOS." (11) SEGUN LO COMENTADO EN LA OBRA DE --/ CAMPOS ELIAS.

ALGUNOS DE LOS ARGUMENTOS DE QUIENES SE OPOEN A LA PENA DE MUERTE DICEN LO SIGUIENTE:

A) LA LEY DEL TALION, LA LEY PEROZ DE LA AUTOMATICA RECIPROCIDAD HA SIDO BARRIDA DE LA LEY DE LOS HOMERES CIVILIZADOS, LA VENJANZA ES EL PEOR SOPORTE PARA SU MANTENIMIENTO.

B) LA PENA DE MUERTE ES IMMORAL, TANTO SU APLICACION COMO EN LA EJECUCION.

C) LA PENA CAPITAL ES INJUSTA PORQUE PRIVA AL HOMBRE DEL BIEN DE MAS ALTA JERARQUIA CUYA TUTELA CORRESPONDE AL ESTADO.

D) LA PENA DE MUERTE ES INUTIL. NO ALCANZA EL FIN QUE SE PROPONE. LAS ESTADISTICAS DEMUESTRAN QUE LOS ESTADOS QUE MANTIENEN LA PENA DE MUERTE EN RELACION CON LOS ESTADOS APLICACIONISTAS REGISTRAN MAS CASOS DE ASESINATOS Y CRIMENES, LO QUE INDICA QUE LA PENA DE MUERTE HA PERDIDO SU EJEMPLARIDAD O INTIMIDACION O MAS BIEN, NUNCA ALCANZO TAL FIN.

E) LA PENA DE MUERTE ES IRREPARABLE. NO PERMITE QUE SE CORRIGA UN ERROR JUDICIAL, NI LA REVISION DE LA CAUSA CUANDO SURJAN MEJORES ELEMENTOS DE CONVICCION O SE HAYA SANCIONADO CON BASE A PRUEBAS FALSAS, ETC.

F) LA VIDA HUMANA ES INVIOLABLE. ESTE PRINCIPIO SE HA INCORPORADO A LAS LEYES DE BASES QUE ORIENTAN EL PROCESO DE CODIFICACION EN LOS PAISES DE CIERTA CULTURA.

G) IMPIDE LA ENMIENDA DEL SENTENCIADO. LA APLICACION DE ESTA PENA IMPIDE LA APLICACION DE UN TRATAMIENTO ADECUADO CON MIRAS A LA READAPTACION SOCIAL DEL SUJETO QUE DELINQUE. CIERRA TODAS LAS PUERTAS A UN INTENTO DE RESCATE DE LAS UNIDADES QUE VIOLAN EL ORDENAMIENTO JURIDICO PENAL.

H) EL MANTENIMIENTO DE LA PENA DE MUERTE ES UNA CAIDA EN LA BARBARIE QUE NO AYUDA A LA PREVENCION GENERAL DE LA DELINCUENCIA SINO QUE ENSANGRIENTA LAS COSTUMBRES.

CORRIENTES NO ABOLICIONISTAS. LOS PARTIDIARIOS DE LA PENA CAPITAL SUSTENTAN SUS ARGUMENTOS BASICOS EN TORNO A LA NECESIDAD Y JUSTICIA DE ESTA PENA. ALGUNOS DE ESTOS ARGUMENTOS SON DEL SIGUIENTE TENOR:

"A) LA PENA DE MUERTE DEBE MANTENERSE PORQUE EL ORDEN PUBLICO DESCANSA SOBRE DOS PILARES: LA CONCIENCIA POPULAR Y EL CODIGO PENAL. HAY QUE MANTENERLA PARA LOS ASESINOS QUE LA TEMEN Y PARA LOS DEMAS QUE TIENEN NECESIDAD DE CREER EN LA JUSTICIA PARA MANTENERSE EN EL CAMINO RECTO.

B) SE LE CONSIDERA JUSTA, PORQUE SE LE APLICA EN PROPORCION AL DELITO.

C) LA PENA DE MUERTE ES UN INSTRUMENTO DE DEFENSA SOCIAL, AL MISMO TIEMPO QUE ES UN INSTRUMENTO DE SANCION MORAL.

D) ES UTIL. PARA EL CONDENADO ES UN MEDIO RAPIDO Y EFICAZ DE PONERLE FIN A SUS PADECIMIENTOS. PARA EL ESTADO REPRESENTA

UN BENEFICIO AL PISCO PORQUE EVITA LOS GASTOS DE MANTENCION A PERPETUIDAD. PARA LA SOCIEDAD TIENE UN DOBLE EFECTO VENTAJOSO - ELIMINA A UN SUJETO PELIGROSO QUE LE HACE DAÑO Y PRODUCE UNA INTIMIDACION A LOS HOMBRES QUE ESTAN PROPENSOS A COMETER DELITOS - QUIENES SE ABSTENDRIAN DE HACERLOS.

E) ES NECESARIA PARA LA CONSERVACION DEL ESTADO O LA NACION POR LA DEFENSA SOCIAL QUE IMPLICA.

F) LA PENA DE MUERTE HA EXISTIDO SIEMPRE DESDE LOS INICIOS DE LA HUMANIDAD, TANTO EN LAS TEORIAS TEOLOGICAS COMO EN LAS EVOLUCIONISTAS.

G) CUANDO UN HOMBRE ACADADO MUERTE A OTRO HOMBRE, LA PENA DE MUERTE SE PRESENTA COMO UN IMPERATIVO CATEGORICO^m. (12)

EN PANAMA EN EL AÑO DE 1904 EXISTIO LA PENA DE MUERTE SEGUN LO COMENTABA EL ARTICULO 139 EL CUAL COMENTABA QUE SOLO SE APLICARIA LA PENA DE MUERTE EN CASOS DE HOMICIDIO Y CUANDO NO EXISTIERAN LOS ESTABLECIMIENTOS NECESARIOS PARA PURGAR LA CONDENA QUE SE CREIA LA MAS EFICIENTE PARA EL DELITO COMETIDO EN ESTE CASO - AL HOMICIDIO.

COMO HEMOS PODIDO ANALIZAR EN ESTA SERIE DE ARGUMENTOS REFERENTE A LA PENA DE MUERTE ES DIFICIL DECIDIR CUAL SERIA EL MEJOR ARGUMENTO DE DICHA APLICACION, YA QUE PARA DECIDIR SI LA PENA DE MUERTE ESTA BIEN APLICADA SE DEBEN DE TENER MUY EN CUENTA MUCHOS CONOCIMIENTOS QUE PUEDAN JUSTIFICAR DICHA PENA, ES DECIR SI ESTE ES EL UNICO REMEDIO PARA QUE EL DELINCUENTE DEJE DE COMETER ILICITOS O NO LO ES.

B) "PENAS CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA O QUE CAUSEN DOLOR FISICO".

LAS PENAS QUE CAUSAN DOLOR FISICO SON CONSTITUIDAS COMO PENAS CORPORALES COMO ERA EN EL CASO DE LOS AZOTES, LOS GOLPES Y LA PENA DE MUERTE.

NOS COMENTA SOLON QUE LAS PENAS SE DEBERIAN DE IMPARTIR DE LA SIGUIENTE MANERA A LOS HOMBRES LIBRES NOBLES, A LOS ESCLAVOS LOS AZOTES Y DEMAS PENAS CRUELES, AHORA BIEN LAS LEYES INDIAS - MARCARON PENAS SEGUN LAS CASTAS. AUN ASI EL MOVIMIENTO DEL SIGLO XVII SIGUIO LUCHANDO CONTRA TODO TIPO DE PENAS CORPORALES. QUE A FIN DE CUENTAS EN ESTAS SE DENOTABA TODAVIA UNA SERIE DE SALVANISMO. (13)

BECCARIA MENCIONA QUE NO ERA LA CRUELDAD CON QUE SE APLICABAN LAS PENAS LA SOLUCION A QUE NO HUBIERA TANTO DELITO SINO -/ MAS BIEN LA FORMA EN QUE ESTAS SE APLICARAN Y LA VIGILANCIA QUE TUVIERAN LOS MAGISTRADOS, EN LOS CAPITULOS XXVII Y XXI NOS HACE MENCION EL MAESTRO BECCARIA DE CUANTO Y HASTA DONDE SE PUEDE HABLAR DEL BENEFICIO QUE PUEDE TRAER LA IMPLANTACION DE UNA PENA A UN ESCLAVO O A UN NOBLE, YA QUE LA IMPLANTACION DEL CASTIGO - NO DEBE DE IMPONERSE DE ACUERDO A QUIEN REALIZO EL ILICITO SINO MAS BIEN DE SER ENCAMINADO HACIA EL DAÑO PUBLICO QUE SEA CAUSADO. (14)

(13) CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL. DERECHO PENAL (PARTE GENERAL)

EDITORIAL PORRUA S.A. 1977- P. 684.

(14) BECCARIA. CITADO POR CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL. OP. CIT.

P. 684.

CESARE BECCARIA HA SIDO UNO DE LOS GRANDES HOMBRES QUE DEDI-
CO GRAN PARTE DE SU VIDA A CONTEMPLAR LA APLICACION DE LAS MEJO-
RES FORMAS DE CONDUCTA, AL IGUAL QUE TRATO QUE LOS HOMBRES PUDI-
ERAN ALCANZAR LA CONCIENCIA FILOSOFICA Y SOCIAL QUE SE REQUERIA
PARA PODER GOBERNAR A UN PAIS.

AHORA BIEN SE PUEDE DECIR QUE LAS PENAS CORPORALES DESDE --
CIERTO PUNTO DE VISTA SE PURDEN CONSIDERAR COMO CRUELES YA QUE --
LOS HOMBRES EN LUGAR DE ADELANTARSE O IR CON EL FUTURO RETROCEDI-
ERON AL PASADO, YA QUE ESTAS SON CRUELES ADEMAS DE QUE NO CUM---
PLEN CON LA FINALIDAD DE PREVENCION CON QUE FUERON CREADAS, Y CO-
MO HEMOS PODIDO CONTEMPLAR EN DETERMINADOS SIGLOS SE ABUSO DE LA
APLICACION DE ELLAS SIN TENER LA MENOR IDEA DE LA APLICACION DE
ESTAS NORMAS. EN MEXICO HAN SIDO ABOLIDAS AL IGUAL QUE EN OTROS
MUCHOS PAISES, YA QUE HAN CONSIDERADO QUE ESTAS SON IMPROPIAS Y
ADEMAS DE QUE SU APLICACION NO ES BUENA AL SER HUMANO POR DETER-
MINADAS CIRCUNSTANCIAS QUE YA MENCIONAREMOS.

2.2 "PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD".

SEGUN LA DEFINICION OBTENIDA EN CAMPOS ELIAS, LAS PENAS PRIVATI-
VAS DE LIBERTAD SON: " RECIBEN ESTE NOMBRE LAS PENAS QUE COARTAN
LA LIBERTAD CORPORAL DEL SUJETO O LA COMPRIMEN COMETIENDO AL SEN-
TENCIADO A UN ENCIERRO O INTERNAMIENTO EN ESTABLECIMIENTOS ESPEC-
CIALES DESTINADOS PARA TAL FIN Y SOMETIDOS A UN REGIMEN DISCIPLI-
NARIO. ENTRE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD SE ENCUENTRAN LA -
RECLUSION, LA PRISION Y EL ARRESTO". (15)

(15) CAMPOS ELIAS, MUÑOS. OP. CIT. P. 400

COMO PODEMOS APRECIAR LA FINALIDAD DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD NO ES SOLO EL TENER A UN DETERMINADO SUJETO AISLADO DE LA SOCIEDAD PARA QUE ESTE NO LE CAUSE MAS DAÑOS, SINO MAS BIEN SE BUSCA QUE AL TENER EL ESTADO PLENO CONOCIMIENTO DEL PORQUE UN DELINCUENTE COMETIO CIERTO DELITO, Y TRATAR DE AYUDARLO SOMETIENDOLO A UNA SERIE DE REGLAMENTOS QUE DE UNA FORMA U OTRA TRATAR DE IR GUIANDOLO POR CAMINO DEL BIEN, Y QUE EL MISMO SUJETO - NO SIENZA RETRAIDO POR LA JUSTICIA SINO MAS BIEN QUE SIENZA EN - ESTA UN APOYO QUE LO PUEDE LLEVAR AL CAMINO DEL BIEN Y PUEDA SER UTIL EN UN FUTURO.

a) PRISION; DENTRO DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD PODEMOS MENCIONAR LA PRISION QUE TIENE UNA GRAN IMPORTANCIA DENTRO DE LOS MEDIOS CON QUE CUENTA EL GOBIERNO PARA PODER CONTROLAR EL ALTO INDICE DE CRIMINALIDAD QUE EXISTE.

AHORA BIEN VAMOS A DETERMINAR LO QUE ES LA PRISION SEGUN EL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL CON BASE AL ARTICULO 25 Y DICE LO SIGUIENTE:

" LA PRISION CONSISTE EN LA PRIVACION DE LA LIBERTAD CORPORAL; SERA DE TRES DIAS A CUARENTA AÑOS Y SE EXTINGUIRA EN LAS COLONIAS PENITENCIARIAS, O ESTABLECIMIENTOS O LUGARES QUE AL EFECTO SEÑALE EL ORGANISMO EJECUTOR DE LAS SANCIONES PENALES".(16)

LA DETENCION DE DETERMINADOS SUJETOS PUEDE TENER DOS CARACTERISTICAS IMPORTANTES COMO SON LA DEL PROVISORIO Y EL PREVENTIVO:

(16) CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. MEXICO 1985

EL PROVISORIO ES AQUEL QUE SE REALIZA EN FLAGANCIA DE UN DELITO Y EL PREVENTIVO CUANDO PROVIENE DE CARACTER JUDICIAL.

PUES ES BIEN CIERTO QUE PARA CONTROLAR EL ALTO INDICE DE CRIMINALIDAD QUE SE PRESENTA A DIARIO ES NECESARIO CONTAR CON UNA SERIE DE MEDIDAS QUE PUEDAN AYUDAR A SOLVENTAR LOS PROBLEMAS QUE SE PRESENTAN POR LA VIOLACION DE CIERTOS DERECHOS. LA PRISION ENCIERRA UNA SERIE DE FACTORES TANTO PARA EL DELINCUENTE COMO PARA LA EJECUTORA YA QUE TRAE CONSIGO MISMO UNA SERIE DE LINEAMIENTOS LOS CUALES SE DEBEN ACATAR TANTO EL DELINCUENTE COMO EL PODER JURIDICCIONAL EL CUAL ES ENCARRGADO PARA SU REHABILITACION, ES DECIR LINEAMIENTOS Y REGLAMENTOS INTERNOS. EXISTEN UNA SERIE DE CUESTIONES POLITICAS Y SOCIALES PARA PODER DETERMINAR CUAL DE LOS MEDIO PENITENCIARIOS SERIAN MAS ADECUADO PARA PODER SER APLICADOS A LOS DELINCUENTES, SI SERIA CONVENIENTE QUE LOS DETENIDOS CONVIVIERAN DURANTE SU INSTANCIA EN LA PRISION CON LOS DEMAS INTERNOS (ME REFIERO A LOS QUE COMETIERON POR PRIMERA VEZ UN DELITO CON LOS REINCIDENTES), O ESTOS DEBERIAN DE TENER UNA SEPARACION TOTAL DIURNA Y NOCTURNA, PARA OBTENER LOS RESULTADOS QUE TODA SOCIEDAD DESEA QUE SE OBTENGA DE LA DETENCION DE DETERMINADOS DELINCUENTES Y ADEMAS DE LA MISMA PRISION, QUE AL FIN Y AL CABO LO QUE SE BUSCA EN TODA PRISION ES QUE EL DELINCUENTE SE REHABILITE Y PUEDA VOLVER A TENER CONTACTO CON LA MISMA, Y NO QUE EL DELINCUENTE POR EL SOLO HECHO DE HABER TENIDO CONTACTO CON LA MISMA SALGA CON LA FINALIDAD DE VENGARSE. (17)

B) SISTEMAS PENITENCIARIOS

LA FINALIDAD CON QUE HA SIDO CREADA LA PRISION ES LA MISMA EN CADA PAIS, MAS NO SON UTILIZADOS LOS MISMOS MEDIOS PARA HACER VALER SUS REGLAMENTOS.

EN EL DERECHO ROMANO LA UTILIZACION DE LA PRISION FUE PARA RECLUIR A LOS ACUSADOS; EN EL DERECHO CANONICO EL PRESIDUM QUE ERA EL LUGAR DE PENITENCIA, COMO SABEMOS ESTA PRISION A TENIDO Y TUVO EL CAMBIO EVOLUTIVO QUE SE NECESITO EN ESE MOMENTO Y CON ESTO SE CREARON LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS, LA INFLUENCIA DE FRANKLIN AYUDO MUCHO AL SISTEMA PENITENCIARIO DE AHI QUE SURGIO LA SOCIEDAD PENITENCIARIA DE FILADELFIA (1776) DE DONDE SE HAN TOMADO EN CUENTA ALGUNOS DE LOS SISTEMAS PENALES. DE AHI QUE FUE EN EL AÑO DE (1790) DENDE SE TERMINO DICHA PRISION Y SE PUSO EN PRACTICA UN SISTEMA NUEVO PENITENCIARIO, DE AHI SE TOMO COMO MUESTRA PARA CREAR LOS DEMAS SISTEMAS PENITENCIARIOS COMO FUERON LOS SIGUIENTES:

" A) EL SISTEMA CELULAR O FILADELFICO, LLAMADO TAMBIEN SOLITARY SYSTEM, CON AISLAMIENTO ABSOLUTO DURANTE DIA Y NOCHE: THE MOST RIGID AND UNREMITTED SOLITUDE, Y EXCLUSION DE TODO TRABAJO; LA ENMIENDA ERA DE ESPERARSE POR EL ARREPENTIMIENTO, INSTADO POR LA RIGUROSA SOLEDAD.

"B) EL SISTEMA MIXTO, DE AUBURN (1823) LLAMADO TAMBIEN SILENT SYSTEM, CON SEPARACION DURANTE LA NOCHE, PERO TRABAJO EN COMUN DURANTE EL DIA, SI BIEN BAJO UN REGIMEN DE ABSOLUTO SILENCIO MANTENIDO CON EL MAXIMO RIGOR, A LATIGAZOS.

C) EL SISTEMA PROGRESIVO O INGLES, LLAMADO TAMBIEN SEPARATE SYSTEM (PENTOLILLE, EN LONDRES, 1824), EN LA QUE SE TOMO DEL FILADELFICO EL AISLAMIENTO SOLO PARA CARACTERIZAR EL PRIMER /...

GRADO DE LOS VARIOS QUE SUCEDEN A LO LARGO DE LA PENA, Y CUYA DURACION FUE PRIMERO DE DIECIOCHO MESES, DE NUEVE DESPUES; PERO A ESTE PRIMER GRADO SIGUE EL SEGUNDO, DURANTE EL CUAL SE TRABAJABA EN COMUN PASANDOSE POR CUATRO PERIODOS TAMBIEN PROGRESIVOS SEGUN LOS EFECTOS OBSERVADOS; EL TERCER GRADO LO CONSTITUYE LA LIBERTAD CONDICIONAL, REVOCABLE (TICKET OF LEAVE). UNA MODIFICACION A ESTE TERCER GRADO FUE INTRODUCIDA EN IRLANDA POR CROFTON ANTES DE OBTENERSE LA LIBERTAD CONDICIONAL SE PASA A UN ESTABLECIMIENTO INTERMEDIO (INTERMEDIANTE PRISION), EN EL QUE SE GOZA DE UN CIERTO ENSAYO DE LIBERTAD COMPLETA. SE HAN LLAMADO A ESTA MODIFICACION "SISTEMA IRLANDES" (MITTERMAIER).

D) EL SISTEMA DE LOS REFORMATARIOS (ELMIRA, EN LOS ESTADOS UNIDOS, 1879). EN EL CUAL, MEDIANTE LA PENA INDETERMINADA, SE BUSCA LA INDIVIDUALIZACION DEL REGIMEN DE PRIVACION DE LA LIBERTAD A FIN DE CORREGIR Y REDUCIR AL PENADO; PARA LO QUE SE REFUERZA SU CULTURA FISICA Y ESPIRITUAL POR MEDIO DE GIMNASIOS MO DELO, EDUCACION MILITAR, ESCUELAS Y TALLERES; LIBERTAD BAJO PALABRA (ON PAROLE) Y GOBIERNO INTERIOR DE LA PRISION CON INTERVENCION DE LOS PROPIOS PENADOS (SELF GOVERNMENT SYSTEM)

E) EL SISTEMA DE CLASIFICACION O BELTA (1921) CUYO DESIDERATUM ES TAMBIEN LA INDIVIDUALIZACION DEL TRATAMIENTO, PARA LO CUAL SE CLASIFICA A LOS RECLUSOS CONSIDERANDO LOS SIGUIENTES CAPITULOS: 1, SERIACION ATENDIENDO A LA PROCEDENCIA (RURAL O URBANA), EDUCACION, INSTRUCCION, DELITOS, SI SON DELINCUENTES PRIMARIOS O REINCIDENTES; 2, LOS PELIGROSOS, SEPARADOS EN ESTABLECIMIENTOS DIVERSOS; 3, SEPARACION ENTRE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS PARA PENAS LARGAS DE PRISION Y PARA PENAS CORTAS; EN ESTOS EL TRABAJO NO ES INTENSIVO, EN AQUELLOS SI; 4) LABORATORIOS DE EXPERIMENTACION PSIQUIATRICA ANEXOS A LAS PRISIONES; y 5) SUPRESION DE LA CELDA Y MODERNIZACION DEL UNIFORME DE PRESIDARIO (VERVAECK).

F) EL SISTEMA DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS ABIERTOS, O SEA AQUELLOS QUE SE CARACTERIZAN POR UN REGIMEN DE AUTODISCIPLINA BASADO EN EL SENTIDO DE RESPONSABILIDAD DEL PENADO.

TALES ESTABLECIMIENTOS CARECEN DE GUARDIA ARMADA, DE MUROS, REJAS, CERRADURAS Y TODO LO QUE ES USUAL EN LOS ESTABLECIMIENTOS CERRADOS Y QUE, POR ELLO MISMO, REPRESENTA ALTISIMO COSTO (LA PRISION FEDERAL DE ACATRAZ, EN LOS ESTADOS UNIDOS, REPRESENTARA UN COSTO DE DLS. 29 POR PERSONA, DIARIOS). LAS PRISIONES ABIERTAS REQUIEREN, COMO ES CONSIGUIENTE, UNA CUIDADOSA ELECCION DE LOS ALOJADOS EN ELLAS, TOMANDO EN CUENTA SU APTITUD PARA ADAPTARSE AL REGIMEN DE LA INSTITUCION Y DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA READAPTACION SOCIAL DEL RECLUSO SUPONEN GRAN VENTAJA SOBRE LOS DEMAS TIPOS DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS" (18)

COMO HEMOS PODIDO NOTAR EXISTEN Y EXISTIRAN POR MUCHO TIEMPO LOS DIFERENTES TIPOS DE SISTEMAS PENITENCIARIOS QUE PUEDAN LLEVAR AL HOMBRE AL CAMBIO QUE LA MISMA SOCIEDAD ESTA EXIJIENDO A CADA MOMENTO, PUES ES EL GOBIERNO EL ENCARGADO DE IMPLANTAR LOS MEJORES MEDIOS O SISTEMAS PENITENCIARIOS PARA QUE LOS HOMBR - BRES PUEDAN ENCONTRAR EN EL, LA SUFICIENTE CAPACIDAD PARA PODER REINTEGRARSE A LA SOCIEDAD, CLARO ESTA QUE EL SISTEMA PENITENCIARIO ESTA EN CONSTANTE CAMBIO DEPIDO A QUE ASI LO PIDE EL TIEMPO MISMO, ESTO ES NOTABLE QUE SUCEDE EN TODAS PARTES DEL MUNDO YA QUE LA HISTORIA ASI LO HA MARCADO PARA TODOS.

ES NOTABLE QUE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS SON LA BASE DE TODA REHABILITACION DEL DELINCUENTE ASI COMO TAMBIEN EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD DE LA PENA, YA QUE ESTOS SISTEMAS PENITENCIARIOS SON LOS QUE DEBEN DE AYUDAR AL DELINCUENTE EN LO QUE

(18) CARRANGA Y TRUJILLO, RAUL. DER. CHO PENAL (PARTE GENERAL).

OP. CIT. P.P. 691-694.

MAS SEA POSIBLE Y NO TODO LO CONTRARIO; ES DECIR QUE EL DELINCUENTE NO ENCUENTRE EN ELLOS EL TEMOR DE QUE ESTOS SON CREADOS PARA LASTIMARLOS Y HACER CAER TODO EL PESO DE LA LEY EN ELLOS, -- YA QUE COMO HE PODIDO CONCERTAR EL DELINCUENTE NO SOLO ES TA EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE HAN IMPLANTADO LOS SISTEMAS -- PENITENCIARIOS SINO TAMBIEN EN CONTRA DE CASI TODA LA MAYORIA -- DE NORMAS QUE IMPLANTAN POR EL HECHO DE HABER COMETIDO UN DELITO, PERO EN LO PERSONAL CREO QUE ESTAS PERSONAS ANTES DE DAR -- CUALQUIER OPINION SOBRE DETERMINADA REGLAMENTACION DEBEN DE TENER CONCIENCIA DEL DELITO QUE ESTAN COMETIENDO Y EL PORQUE SE -- LE ESTA IMPLANTANDO DICHA PENALIDAD, PUEDE SER QUE ESTA NORMA -- SEA CRUEL, PERO TAMBIEN ES IMPORTANTE CONSIDERAR QUE ELLOS NO -- SON LOS HOMBRES CAPACES PARA DETERMINAR CUAL ES LA INDICADA, -- DEBIDO A QUE ELLOS SON LOS INFRACTORES DE LAS NORMAS QUE SE -- ESTABLECIERON.

SI BIEN VAMOS A HABLAR DE LOS DELINCUENTES ASI COMO DE LOS DELITOS QUE ESTOS COMENTAN TAMBIEN ES IMPORTANTE HABLAR DE ESTOS SISTEMAS PENITENCIARIOS, ES DECIR EN CUANTO A LA EFICACIA -- DE LOS MISMOS SI ESTOS SE APLICAN CON LA DEBIDA PERPICACIA QUE ASI LO REQUIEREN LOS HOMBRES, PUESTO QUE ESTOS SISTEMAS PENITENCIARIOS SON UNA PARTE TAN IMPORTANTE EN LA REHABILITACION DEL -- DELINCUENTE, ADEMAS DE QUE DEBEN DE SER LO MEJOR APLICABLES --- POSIBLE POR LOS ORGANOS ENCARGADOS DE SU APLICACION, PERO TAMBIEN ES IMPORTANTE EL CONOCER NO SOLO LAS CAUSAS O LAS FORMAS EN QUE SE APLICA LA REHABILITACION SINO TAMBIEN EL CONOCER LOS RESULTADOS QUE SE VAN OBTENIENDO, Y ESTO SOLO SE PUEDE SABER MEDIANTE UN CONTROL DE ESTADISTICA EXACTO. PERO COMO HE PODIDO --- CONCERTAR ESTO REALMENTE NO SE LLEVA A CABO POR UNA U OTRA CAUSA .

PUES COMO MENCIONABA NO POR EL SOLO HECHO DE QUE EXISTAN -
LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS ES SUFICIENTE PARA QUE ESTOS CUM-
PLAN CON LA FINALIDAD CON QUE FUERON CREADOS, SINO QUE ADE-
MAS ES NECESARIO QUE SE CUENTE CON EL PERSONAL ADECUADO EN LOS
CENTROS PENITENCIARIOS PARA APLICAR LAS NORMAS QUE SE DEBEN DE
SEGUIR DENTRO DEL MISMO, AL IGUAL QUE ES IMPORTANTE LA PARTICI-
PACION DEL DELINCUENTE CON LAS REGLAS QUE SE LE IMPONEN. ES DE-
CIR EN LA INDIVIDUALIZACION PENITENCIARIA SE DEBE DE PONER EL -
MAYOR CUIDADO POSIBLE EN EL DELINCUENTE YA QUE ES ESTE REALMENTE
EL CENTRO DE ATENCION DE NUESTRAS LEYES.

EN LAS COLONIAS PENITENCIARIAS SE TRARA DE APLICAR LOS -
SISTEMAS PENITENCIARIOS LO MEJOR POSIBLE, PERO COMO ESTO NO SI-
EMPRE SUCEDE ASI ES NECESARIO ENTONCES QUE SE LLEVE A CABO UNA
VIGILANCIA DE LOS MISMOS POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

ES INDISPENSABLE QUE CADA DIA SE VAYAN CREANDO SISTEMAS --
QUE DE UNA FORMA VAYAN COMPRENDIENDO CADA VEZ MAS LA PERSONALI-
DAD DEL DELINCUENTE YA QUE ES INDISPENSABLE COMO CREO QUE PARA
ENCONTRAR LOS MEJORES SISTEMAS PENITENCIARIOS PARA LA REHABILI-
TACION DE CUALQUIER DELINCUENTE SE TOME EN CUENTA LA PERSONALI-
DAD DEL MISMO, DE NINGUNA MANERA SE DEBE DE BUSCAR QUE LA APLI-
CACION DE LAS NORMAS TRAIGA CONSIGO UN DESCONTROL MORAL EN EL
DELINCUENTE, AUNQUE DE UNA MANERA SI LO AFECTA DEPENDIENDO CLA-
RO DEL DELINCUENTE DE QUE SE TRATE.

LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS EN MEXICO HAN TENIDO GRANDES -
MODIFICACIONES QUE HAN AYUDADO A LA REHABILITACION DEL DELINCUEN-
TE UN EJEMPLO DE ELLO ES "LA LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE REA-
DAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS". DICHA LEY MENCIONA QUE SE --
CONCEDE DETERMINADAS FACULTADES A LOS PRESOS CON LA FINALIDAD -
DE QUE ESTOS VEAN QUE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS TRATAN VERDA-
DERAMENTE DE AYUDARLOS HACIENDOLES LO MENOS PESADA SU INSTANCIA

DENTRO DEL PENAL, CON ESTO NO SE BUSCA DE NINGUNA MANERA QUE EL DELINCUENTE ABUSE DE DICHAS FACULTADES QUE SE LE ESTAN CONCEDIENDO SINO QUE ESTE COMPRENDA EL FIN DE LAS MISMAS, ADEMAS DE -- QUE COMO SABEMOS SE LES PROPORCIONA TRABAJO EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS A LOS DELINCUENTES PARA QUE ESTOS REPAREN EL DAÑO LO MAS PRONTO POSIBLE, CLARO EN CASO DE QUE ESTE EXISTA, PARA ESTO LA MISMA LEY MARCA DETERMINADAS REGLAS DEL SALARIO AL CUAL TIENEN DERECHO UN EJEMPLO DE ELLO ES QUE SE DESTINA UN 30% PARA LA REPARACION DEL DAÑO, UN 30% PARA GASTOS DE SU FAMILIA, OTRO 30% COMO FONDO PARA EL DIA QUE SALGA Y UN 10% PARA GASTOS MENORES DEL MISMO DELINCUENTE. AHORA BIEN EN CUANTO EL TRABAJO QUE SE LES PROPORCIONA A CADA DELINCUENTE ES DE ACUERDO A DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS, AL IGUAL QUE TAMBIEN SE LES PROPORCIONA CAPACITACION A LOS DELINCUENTES QUE ASI LO NESECITEN PARA QUE DESARROLLEN UNA ACTIVIDAD, ADEMAS DE QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS MISMOS CENTROS DE ESTUDIOS PARA QUE PROSIGAN SUS ESTUDIOS -- LOS QUE QUIERAN SEGUIR ADELANTE. (19)

EL MAESTRO JIMENEZ DE ASUA, MENCIONA QUE EL JUEZ O LOS -- JUECES NO ESTAN CAPACITADOS PARA PODER DETERMINAR LA PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE Y QUE PARA ELLO DEBEN DE CONTAR CON EL PERSONAL ADECUADO QUE LES PUEDA AYUDAR A DETERMINAR LA PERSONALIDAD. " Y CON BASE A ELLO ACONSEJA QUE LA JURISDICCION SE LIMITE, PRIMERO , A DECLARAR LA CULPABILIDAD , Y QUE A PARTIR DE ELLO -- UNA COMISION FORMADA POR MEDICOS , ANTROPOLOGOS , TECNICOS EN DERECHO Y MIEMBROS DE LA DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO, COLONIA AGRICOLA, ETC., ELIJA EL REGIMEN DE SANCION -- APLICABLE Y PROPOGA AL JUEZ LA LIBERACION /...

(19) CARRANCA Y TRUJILLO, RAÚL.-- DERECHO PENAL. OP. CIT. PP. 694--

DEL PENADO CUANDO ENCUENTRE QUE ES SOCIALMENTE UN READAPTADO, RESOLVIENDO EN DEFINITIVA LA PROPIA AUTORIDAD JUDICIAL". (20)

ES NECESARIO ANTES QUE TODO QUE DESDE EL MOMENTO QUE SE --- CREAN LAS REGLAS O LINEAMIENTOS QUE SE DEBEN DE LLEVAR A CABO, --- ESTOS SE REALIZEN SIN LA MENOR DUDA, PUES SI NO ES ASI CONSIDERO SE CAE EN MUCHOS ERRORES. ASI MISMO CREO QUE SERIA CONVENIENTE --- QUE LOS JUECES TOMARAN LOS CURSOS NECESARIOS DE PSICOLOGIA DE --- SOCIOLOGIA Y DEMAS QUE SON NECESARIOS PARA QUE EL JUEZ PUEDA TE--- NER LA CAPACIDAD NECESARIA PARA PODER JUZGAR A LOS DELINCUENTES.

Y AHORA BIEN EN CASO DE QUE UN DELINCUENTE SEA REMITIDO A --- LOS CENTROS PENITENCIARIOS A PURGAR UNA CONDENA SE LE DEBE A ES--- TE DE TENER UN POCO MAS DE CUIDADO PUES ES DE SUPONERSE QUE ES --- UN SER QUE TIENDE A TENER CIERTA PELIGROSIDAD PARA LA SOCIEDAD Y ES RECOMENDABLE QUE SE LE DICTE UN TRATAMIENTO ESPECIAL E INDIVI--- DUAL PARA CADA DELINCUENTE.

ES TAMBIEN NECESARIO QUE A LOS DELINCUENTES SE LES REALIGEN LOS ESTUDIOS QUE SE CREAN CONVENIENTES ANTES DE DETERMINAR CUAL--- QUIER PENALIDAD, Y NO CON ESTO ME REFIERO A QUE LA LEY NO LO CON--- TEMPLE EN SUS LEYES SI NO MAS BIEN A QUE ESTE TIPO DE ESTUDIOS SE REALIGEN A TODO TIPO DE DELINCUENTES QUE HAN COMETIDO UN ILICITO POR MINIMO QUE ESTE SEA, PUES EN OCACIONES SE DEJAN EN LIBERTAD --- DELINCUENTES DE ALTO GRADO DE PELIGROSIDAD POR NO REALIZAR ESTE TIPO DE ESTUDIOS. AHORA BIEN ES TAMBIEN MUY IMPORTANTE TOMAR EN CUENTA LOS MEDIOS ECONOMICOS CON LOS QUE CUENTA UN DELINCUENTE --- YA QUE DE UNA MANERA U OTRA TAMBIEN PARTICIPAN EN LOS MEDIOS IN--- TIMIDATORIOS, YA QUE SI UN DELINCUENTE NO CUENTA CON LOS MEDIOS ECONOMICOS PARA PAGAR UNA DETERMINADA PENA PECUNIARIA TENDRA ---

QUE PAGARLA POR MEDIO DE LA PRIVACION DE SU LIBERTAD, Y EL QUE CUENTA CON EL DINERO SUFICIENTE SALE INMEDIATAMENTE, ASI MISMO --- CONSIDERO QUE SERIA IMPORTANTE QUE SE REALIZARAN UNA SERIE DE --- INSPECCIONES EN CUANTO A ESTE TIPO DE PROCESOS.

C) "CONDENA CONDICIONAL"

EN CUANTO A LA CONDENA CONDICIONAL ENCONTRAMOS ANTECEDENTES EN EL DERECHO CANONICO, EN EL CUAL ESTA CONCEDIA POR CIERTO TIEMPO Y PARA CIERTO ACTO, AQUI EL ACUSADO DEBIA DE LIQUIDAR DETERMINADAS COSAS AL OFENDIDO Y EN CASO DE NO CUMPLIMIENTO DE DETERMINADA COSA SE VOLVIA CON LA CONDENA QUE SE LE HABIA ABSUELTO. "ESTA CONDENA O PENA CONDICIONAL NACIO MODERNAMENTE EN MASSACHUSSET -- (1859) Y BOSTON (1879) PASANDO AL CONTINENTE EUROPEO CON LA BELGA DE 1888. DE AQUI LOS DOS SISTEMAS DIFERENTES CON QUE SE PRESENTA: EL ANGLOAMERICANO Y EL EUROPEO CONTINENTAL.

EN EL SISTEMA ANGLOAMERICANO (PROBATION SISTEM) SE SUSPENDE CONDICIONALMENTE EL PRONENCIAMIENTO DE LA SENTENCIA; EN EL --- EUROPEO DE DICTA LA SENTENCIA, PERO SE REMITE LA PENA PRONUNCIADA MIENTRAS TRANSCURE EL TERMINO DE LA PRUEBA. EN AMBOS SISTEMAS, --- TRANSCURIDO ESTE TERMINO SIN QUE EL SUJETO REINCIDA SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE." (21)

A CONTINUACION MENCIONARE EN ARTICULO 90 DEL CODIGO PENAL --- PARA EL DISTRITO FEDERAL EL CUAL NOS COMENTA BAJO QUE REGLAMENTACIONES SE DEBE SUJETAR EL INDIVIDUO QUE QUIERA ALCANZAR DICHO --- BENEFICIOS (MENCIONARE SOLO ALGUNAS DE LAS FRACCIONES QUE CONSIDERO IMPORTANTES, CLARO NO SUSTITUYENDO LAS DEMAS QUE TAM--- /...

BIEN SON IMPORTANTES).

"ART. 90 EL OTORGAMIENTO Y DISFRUTE DE LOS BENEFICIOS DE LA CONDENA CONDICIONAL, SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES NORMAS:

1.- EL JUEZO TRIBUNAL, EN SU CASO, AL DICTAR SENTENCIA DE CONDENA O EN LA HIPOTESIS QUE ESTABLECE LA FRACCION X DE ESTE ARTICULO, SUSPENDERAN MOTIVADAMENTE LA EJECUCION DE LAS PENAS, A PETICION DE PARTE O DE OFICIO, SI CONCURREN ESTAS CONDICIONES.

A) QUE LA CONDENA SE REFIERA A LA PENA DE PRISION QUE NO EXCEDE DE DOS AÑOS;

B) QUE SEA LA PRIMERA VEZ QUE EL SENTENCIADO INCURRE EN DELITO INTENCIONAL Y, ADEMAS QUE HAYA EVIDENCIADO BUENA CONDUCTA POSITIVA, ANTES Y DESPUES DEL HECHO PUNIBLE; Y

C) QUE POR SUS ANTECEDENTES PERSONALES O MODO HONESTO DE VIVIR, ASI COMO POR LA NATURALEZA, MODALIDADES Y MOVILES DEL DELITO, SE PRESUMA QUE EL SENTENCIADO NO VOLVERA A DELINQUIR;

D) EN EL CASO DE LOS DELITOS PREVISTOS EN EL TITULO DECIMO DE ESTE CODIGO, PARA QUE PROCEDA EL BENEFICIO DE LA CONDENA CONDICIONAL SE REQUIERE QUE EL SENTENCIADO SATISFAGA EL DAÑO CAUSADO EN LOS TERMINOS DE LA FRACCION 11 DEL ARTICULO 30 OTORGE CAUCION PARA SATISFACERLA.

II.- PARA GOZAR DE ESTE BENEFICIO EL SENTENCIADO DEBERA:

A) OTORGAR LA GARANTIA O SUJETARSE A LAS MEDIDAS QUE SE FIJEN, PARA ASEGURAR SU PRESENTACION ANTE LA AUTORIDAD SIEMPRE - QUE FUERE REQUERIDO:

B) OBLIGARSE A RESIDIR EN DETERMINADO LUGAR, DEL QUE NO PODRA ABSENTARSE SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD QUE EJERZA SOBRE EL CUIDADO Y VIGILANCIA;

C) DESEMPEÑAR EN EL PLAZO QUE SE LE FIJE, PROFESION, ARTE O OFICIO U OCUPACION LICITOS;

D) ABSTENERSE DEL ABUSO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES Y DEL EMPLEO DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTROPICOS U OTRAS SUSTANCIAS QUE PRODUCAN EFECTOS SIMILARES, SALVO POR PRESCRIPCION MEDICA, Y

E) REPARAR EL DAÑO CAUSADO.

CUANDO POR CIRCUNSTANCIAS PERSONALES NO PUEDA REPARAR DESDE LUEGO EL DAÑO CAUSADO DARA CAUSION O SE SUJETARA A LAS MEDIDAS QUE A JUICIO DEL JUEZ O TRIBUNAL SEAN BASTANTES PARA SEGU--RAR QUE CUMPLIRA, EN EL PLAZO QUE SE LE FIJE, ESTA OBLIGACION"(22) LAS DEMAS FRACCIONES SON TAMBIEN RELATIVAS A LOS CASOS EN QUE SE INCUMPLA CON ALGUNAS DE LAS DISPOSICIONES ANTES MENCIONADAS

2.3 "PENAS PECUNIARIAS".

SEGUN LA DEFINICION QUE NOS PROPORCIONA CAMPOS ELIAS; LAS PENAS PECUNIARIAS; "SON LAS QUE RECAEN SOBRE LOS BIENES PATRI--MONIALES DE UNA PERSONA, YA CONCRETIZADA EN UNA CANTIDAD LIQUI--DE DE DINERO O EN LA PERDIDA DE BIENES. ENTRE LAS PENAS PECUA--RIAS CONOCIDAS, SE PUEDEN MENCIONAR: LA MULTA EL COMISO, LA --CAUCACION Y LA CONFISCACION DE BIENES". (23)

LAS PENAS PECUNIARIAS HAN TENIDO SU ORIGEN DESDE YA HACE ALGUNOS SIGLOS, DESDE LOS CUALES YA SE PAFAN LAS MULTAS QUE --SE IMPLANTAFAN CON ANIMALES, PIEDRAS O METALES PRECIOSOS.

(22) CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, MEXICO 1985. P.P
6, 7.

(23) CAMPOS ELIAS, MUFOS. DERECHO PENAL PANAMEÑO OP. CIT.
P. 400

LA PENA PECUNIARIA COMO MENCIONAMOS ANTERIORMENTE COMPRENDE LA MULTA QUE ES AQUELLA QUE DISMINUYE EL PATRIMONIO DEL DELINCUENTE POR HABER COMETIDO DETERMINADO DELITO, Y EL PAGO LO DEBE DE HACER AL ESTADO EL CUAL ES EL ENCARGADO DE DISTRIBUIRLO DE LA MEJOR FORMA POSIBLE PARA SACAR UN BENEFICIO SOCIAL DEL MISMO.

SE PIENSA QUE LOS BENEFICIOS QUE SE OBTIENEN DE LA PENA DE MULTA PUEDEN SER ALGUNOS DE LOS SIGUIENTES;

QUE EL DELINCUENTE DE UNA MANERA U OTRA SIENTA QUE SU PATRIMONIO SE REDUCE CADA VEZ QUE LLEVA A CASER EN MANOS DE LA JUSTICIA, CLARO SIEMPRE Y CUANDO ALCANSE DICHA MULTA, OTRA DE LAS VENTAJAS QUE SE PUEDEN OBTENER DE DICHA MULTA ES QUE EL DETENIDO AL PAGAR DICHA MULTA NO TENGA CONTACTO CON LOS DELINCUENTES QUE ESTAN SUJETOS A PROCESO, AL IGUAL QUE EN CASO DE ALGUN ERROR JUDICIAL SE LE PODRIA DEVOLVER SU DINERO Y NO SE LE CAUSARIA NINGUNA MOLESTIA MAS QUE LA MULTA YA ANTES MENCIONADA, TAMBIEN OTROS DE LOS BENEFICIOS QUE PUEDE TRAER CONSIGO ES QUE EL ESTADO PUDE TENER CONSIGO UNA SERIE DE ECONOMIAS EN CUANTO AL MANTENIMIENTO DE DICHO SUJETO DURANTE SU INSTANCIA EN EL PENADO Y CLARO LA MULTA ES PERSONAL. (24)

A) "CARACTERES DE LA MULTA".

SI BIEN ES CIERTO COMO LO ESTIPULA EL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL QUE LA SANCION PECUNIARIA COMPRENDE LA MULTA Y LA REPARACION DEL DAÑO. HASTA DONDE SE PUEDE COMENTAR QUE ESTAS ALCANZAN DICHA FINALIDAD, SI COMO HEMOS PODIDO CONCERTAR EL QUE TIENE DINERO SALE INMEDIATAMENTE DE TODO PROBLEMA AUNQUE SEA UN DELINCUENTE DE ALTA PELIGROSIDAD Y EL QUE NO CUENTA CON EL SUFICIENTE DINERO POR MAS MINIMO QUE SEA EL ILICITO QUE COME

TIO SE TIENE QUE SUJETAR A LO DISPUESTO POR LAS LEYES.

EL ARTICULO 29 NOS DEFINE A LA MULTA DE LA SIGUIENTE MANERA; "LA MULTA CONSISTE EN EL PAGO DE UNA SUMA DE DINERO AL ESTADO QUE SE FIJARA POR DIAS MULTA, LOS CUALES NO PODRAN EXCEDER DE QUINIENTOS. EL DIA MULTA EQUIVALE A LA PERCEPCION NETA DIARRIA DEL SENTENCIADO EN EL MOMENTO DE COMETER EL DELITO, TOMANDE EN CUANTA TODOS SUS INGRESOS". ETC...

EL ARTICULO 31: NOS DICE LO SIGUIENTE A CERCA DE LA REPARACION DEL DAÑO; "LA REPARACION SERA FIJADA POR LOS JUECES, SEGUN EL DAÑO QUE SEA PRECISO REPARAR, DE ACUERDO CON LAS PRUEBAS OBTENIDAS EN EL PROCESO". ETC.. (25)

Y UNA VEZ EXPLICADO CON BASE AL CODIGO SU DEFINICION DE LA MULTA PODEMOS DARNOS CUENTA QUE ESTA QUIERE CREAR EN EL DELINCUENTE UNA CONCIENCIA, QUE LO PUEDA AYUDAR A COMPRENDER QUE LO QUE ESTA REALIZANDO TRAE CONSIGO UNA SERIE DE CONSECUENCIAS QUE DE ALGUNA MANERA LE ESTAN PERJUDICANDO EN ESTE CASO ES EN SU PATRIMONIO, PERO LA LEY TAMBIEN TRATA DE PREVENIRLO ANTICIPADAMENTE QUE NO ES ESTE EL UNICO MEDIO CON QUE CUENTA PARA HACER VALER LA MISMA.

ESTA DISMINUCION DEL PATRIMONIO ES RELATIVA PARA ALGUNOS DE LOS QUE REALIZAN HECHOS ILICITOS PORQUE CREEN QUE AL PAGAR DICHA MULTA, YA CON ESTO SOLUCIONAN TAL PROBLEMA PERO NO.

ES ASI PORQUE AL COMETER UN DELITO NO SE SABE SI CON EL TIEMPO ESTO VAYA A SER EL PRINCIPIO DE UNA SERIE DE DELITOS QUE MAS ADELANTE PUEDAN TRAER PROBLEMAS GRAVES, COMO LO COMETIAN ALGUNOS DE LOS AUTORES QUE LA MULTA PUEDE AYUDAR A SOLUCIONAR ALGUNOS DE LOS ERRORES JUDICIALES QUE SE COMETEN, PERO HASTA DONDE SE PUEDE HABLAR DE QUE SEAN ESTOS ERRORES JUDICIALES REPARA-

bles, se en los hombres se crea una serie de rentores en contra de la sociedad por la serie de arbitrariedades que se cometen.

Por lo mismo pienso que si la multa puede actuar de una manera que pueda ayudar a que exista una economía procesal esta - economía no debe darse en cuanto que al sujeto por mínimo - que sea el delito que cometido debe de ser tratado por medio de un diagnóstico psicológico o psiquiátrico según lo amerite el caso del delincuente.

Cada uno de los países establece sus formas de aplicación de sus leyes es el caso de la multa la cual se aplica de acuerdo al criterio político y social de cada país.

La multa haciendo historia constituyó la substitución de las penas cortas, la escuela clásica positiva consideraba que la pena de multa solo se debería de aplicar a los delincuentes que se consideraban que no eran peligrosos, como ya lo mencionamos, la pena de multa trae consigo una serie de arbitrariedades porque se consideraba que no es de igual manera aplicable a los ricos que a los pobres, porque estos últimos no tienen el dinero suficiente para poder liquidarla y por lo tanto se le aplica una sanción privativa de libertad, en algunas de las legislaciones se a tratado de ver este problema y de solucionarlo lo más favorable posible, y por lo mismo se han creado normas en las cuales se establece que el monto de las multas se debe de aplicar de acuerdo a las posibilidades económicas.

En algunas legislaciones se contempla que en el caso de que el obligado no pueda pagar la multa, se preceda contra sus bienes y en caso de que no sea así autorizara para que este pague por medio de trabajo.

LA REPARACION DEL DAÑO FORMA GRAN PARTE DEL PAGO DE LA MULTA PUES DURANTE MUCHO TIEMPO SE DEJO AL OLVIDO A LA VICTIMA, YA QUE EL ESTADO A PUESTO ATENCION A ELLO Y ADEMAS DE QUE ESA SU FUNCION QUE ES LA DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD PUBLICA.

SE HA COMENTADO POR UN GRAN NUMERO DE AUTORES QUE SI LA REPARACION DEL DAÑO PUEDE SER POSIBLE O NO, EN CUANTO A LA REPARACION ECONOMICA SE HA ESTABLECIDO QUE ESTE SEA POR MEDIO DE LA REPARACION DE LA COSA AFECTADA Y SI NO ES POSIBLE POR MEDIO DEL PAGO DE LA MISMA.

EL CODIGO PENAL DE 1929 ESTABLECIO QUE: "LA REPARACION DE DAÑO FORMA PARTE DE TODA SANCION PROVENIENTE DEL DELITO". ART. - 291 .

DENTRO DEL CODIGO PENAL DE 1929 SE COMETIERON MUCHOS ERRORES -- CON RESPECTO A LA REPARACION DEL DAÑO PUES SE MENCIONABA EN EL ART. (320) "DIO ACCION PRINCIPAL A LOS HEREDEROS DEL OFENDIDO Y A ESTE PARA EXIGIR DICHA REPARACION, CESANDO ENTONCES LA INTERVENCION DEL MINISTERIO PUBLICO".

EL CODIGO PENAL VIGENTE ESTABLECIO QUE PARA "LA REPARACION DEL DAÑO, QUE DEBE SER HECHA POR EL DELINCUENTE TIENE EL CARACTER DE PENA PUBLICA; MAS ADEMAS, QUE SOLO CUANDO SEA EXIGIBLE A TERCEROS TENDRA EL CARACTER DE RESPONSABILIDAD CIVIL (ART. 29 - C.P.)". ES BIEN CONOCIDO QUE LA REPARACION DEL DAÑO SE PERSIGUE DE OFICIO Y POR LO TANTO EL ENCARGADO DE EXIGIR DICHA REPARACION ES EL MINISTERIO PUBLICO, SALVO LAS DISPOSICIONES QUE HAYE EN LA LEY.

ES NUESTRA LEGISLACION TAMBIEN SE ESTABLECE QUIENES ESTAN OBLIGADOS A LA REPARACION DEL DAÑO (TERCEROS) CAUSADO POR PERSONAS QUE ESTAN BAJO SU CUIDADO, ES DECIR CURADORES, TUTORES, LOS ASCENDIENTES POR LOS DESCENDIENTES, Y LAS DEMAS PERSONAS QUE ESTABLECE NUESTRAS LEGISLACIONES.

COMO SE SABE EXISTEN RESPONSABILIDADES DE REPARACION DEL DAÑO EN MATERIA CIVIL, LAS CUALES SE AJUSTAN A DETERMINADAS NORMAS Y SON APLICADAS INDEPENDIENTEMENTE DE TODO PROCESO PENAL.

LA PERDIDA DE INSTRUMENTOS DEL DELITO TAMBIEN ES CONSIDERADA COMO PENA PECUNIARIA AL IGUAL QUE LA CONFISCACION DE LAS MISMAS O DESTRUCCION, LOS INSTRUMENTOS QUE SEAN UTILIZADOS PARA EJECUTAR CUALQUIER ILICITO PUEDEN SER DECOMISADOS CUANDO SU USO SEA ILICITO Y COMO MEDIDA DE PREVENCION CUANDO SEAN LICITOS, LA LEY ESTABLECE CADA UNO DE LOS CASOS QUE MENCIONAMOS Y QUIENES ESTAN AUTORIZADOS PARA LA PORTACION DE DETERMINADOS OBJETOS, AL IGUAL QUE DETERMINARA QUIENES SERAN LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA LA PORTACION DE DETERMINADAS ARMAS EN CASO DE QUE ASI SEA, TAMBIEN DETERMINARA A DONDE SE DEBEN DE MANDAR TODO TIPO DE COSAS QUE SEAN DECOMISADAS O RECOTIDAS EN EL MOMENTO DEL ILICITO (26)

COMO HEMOS PODIDO DARNOS CUENTA LA LEY ES ALGO MUY ESPECIAL PUES EN ELLA PODEMOS ENCONTRAR UNA SERIE DE CUESTIONES RELATIVAS CON LOS ILICITOS QUE SE PUEDEN PRESENTAR Y COMO DEBEN DE SER RESUELTOS LOS PROBLEMAS QUE SE PRESENTAN, COMO EN EL CASO DE QUE SEA DECOMISADA DETERMINADA O DETERMINAS COSAS PERO COMO TAMBIEN PUDIMOS CONSTATAR QUE LA LEY VA TENIENDO CAMBIOS QUE EXIGE LA MISMA EPOCA EN QUE SE ESTA VIVIENDO AL IGUAL QUE LAS REFORMAS QUE SE PRESENTAN PORQUE ASI LO EXIGE LA SOCIEDAD MISMA. QUE ES LA ENCARGADA EN UN MOMENTO DADO DE DETERMINAR SI LA FORMA EN QUE SE ESTA ACTUANDO CONFORME AL DERECHO ES PRECISA O SE NECESITA QUE ESTA SEA TRANSFORMADA.

EN LA REPARACION DEL DAÑO MAS QUE TODO SE BUSCA QUE EL OFFENDIDO RECUPERE LO PERDIDO SI SE TRATA DE MATERIA ECONOMICA PERO SI SE TRATA DE MATERIA MORAL AUNQUE SEA QUE ENCUENTRE UN APOYO EN LA LEY, LA CUAL DEBE DE AYUDAR A TODA PERSONA QUE SOLICITE DICHA AYUDA.

LA MULTA ES Y SERA CONSIDERADA POR DIVERSOS AUTORES EN SU CONCEPTO COMO UNA SOLUCION A LA PRIVACION DE LA LIBERTAD QUE DE UNA MANERA U OTRA DEBE DE BUSCARSE LA FORMA PARA SUSTITUIRLA CUANDO SEA CONSIDERADA COMO INUTIL PARA DETERMINADOS DELITOS, - TAMBIEN SE DICE QUE LA PENA DE MULTA DEBE EN ALGUNA MANERA AYUDAR A LOS DELINQUENTES EN EL CASO DE QUE EL DELINCUENTE NO PUEDA PAGAR DETERMINADA MULTA SE DEBE DE DESTINAR A ESTE A UNA LABOR QUE PUEDA TRAER CONSIGO BENEFICIO PARA LA SOCIEDAD COMO ES EL CASO DE QUE PRESTEN DICHS SERVICIOS A UNA COMUNIDAD QUE NECESITE DE ELLO (27)

EL BENEFICIO QUE SE OBTIENE DE LAS MULTAS QUE PERSEBEN EL ESTADO NO SOLO SE LE DEBE DE DESTINARSE A LAS NECESIDADES QUE TIENEN UNA COMUNIDAD, SINO TAMBIEN A OTRAS QUE SE PRESENTAN Y LAS CUALES EL GOBIERNO NO PUEDE CUBRIR POR FALTA DE FONDOS.

AHORA HABLANDO DE LOS FONDOS CONQUE SE CUENTA EN LOS RECLUSORIOS DE LOS BENEFICIOS QUE SE OBTIENEN DE LO QUE EL ELABORADO POR LOS MISMOS RECLUSOS ES BIEN NECESARIO QUE ESTOS SEAN EXCLUSIVAMENTE DESTINADOS AL MISMO RECLUSORIO PA A PODER SOLVENTAR LOS GASTOS ECONOMICOS QUE SE PRESENTAN DE LA ALIMENTACION DE LOS RECLUSOS ASI COMO TAMBIEN DEL VESTUARIO ETC...

(27) QUINTERO OLIVARES, GONZALO, INTRODUCCION AL DERECHO PENAL.

(PARTE GENERAL) BARCANOVA TEMAS UNIVERSITARIOS P. 288

PUES ES CONOCIDO QUE LA GENTE NO CONSUME LOS PRODUCTOS QUE SE ELABORAN EN LOS RECLUSORIOS, TODO ESTO NO TIENE UNA EXPLICACION LOGICA YA QUE LOS PRODUCTOS QUE SE ELABORAN DENTRO Y FUERA DE UN RECLUSORIO SON LOS MISMOS.

ASI MISMO CONSIDERO QUE SERIA IMPORTANTE QUE LA GENTE CONSUMIERA LOS PRODUCTOS QUE SON ELABORADOS POR LOS INTERNOS DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS YA QUE ESTO AYUDARIA AL GOBIERNO Y AL INTERNO MISMO, PUES AL GOBIERNO LO AYUDARIA EN CUANTO SERIA MENOS COSTOSO EL MANTENIMIENTO DE LOS INTERNOS YA QUE ESTARIA RECIBIENDO UNA AYUDA DE UNA FORMA O DE OTRA.

LA NECESIDAD DE LOS HOMBRES POR IR INTEGRANDO UNA SOCIEDAD CADA VEZ MEJOR, NO SOLO DEBE BASARSE EN UNOS CUANTOS SINO EN UN CONJUNTO DE GENTES, QUE CADA VEZ ESTEN MEJOR PREPARADOS PARA APLICAR JUSTICIA. AHORA BIEN DENTRO DE LOS CARACTERES DE LA MULTA REPRESIVA SE PUEDEN ENCONTRAR TRES PUNTOS IMPORTANTES COMO SON:

a) QUE ESTA SEA PRONUNCIADA EN VIRTUD DE UNA LEY, QUE PREVIENE AL DELINCUENTE PARA QUE NO COMETA UN DELITO Y EN CASO DE HABERLO SUPRIMA DICHA MULTA, "LA CLAUSULA PENAL TIENE SIMPLEMENTE EL CARACTER DE PENA PRIVATIVA QUE LA LEY PERMITE ESTIPULAR A LAS PARTES, COMO SANCION CIVIL DE SUS OBLIGACIONES".

b) LA MULTA SIEMPRE DEBERA SER FIJADA POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES EN ESTE CASO EL JUEZ, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA COMPROBADO LA CULPABILIDAD, EN EL CASO DE QUE RESULTARE DE UNA CONTRAVENCION MISMA, SERA UNA MULTA CIVIL Y NO REPRESIVA.

c) PARA QUE EXISTA EL CARACTER PENAL DE LA MULTA ES NECESARIO QUE ESTA DEBA PRONUNCIARSE DE UNA INFRACCION PROPIAMENTE DICHA, COMO ES EL CASO DE UN CRIMEN. (28)

"CARACTER PENAL DE LA MULTA".

COMO SE SABE LA APLICACION DE CAULQUIER PENA ES PERSONAL, AL IGUAL DE TODA MULTA, AHORA EN EL CASO DE QUE NO SE HAYA -- PRONUNCIADO PENA ALFIMA (MULTA) EN CONTRA DEL CONDENADO ANTES DE MORIR ESTA NO PODRA DICTARSE EN CONTRA DE SUS HEREDEROS PUES CON LA MUERTE DEL CONDENADO SE EXTINGE TODA ACCION PENAL.

EN CONTRA DEL MISMO, PERO EN EL CASO DE QUE ANTES DE MORIR EL CONDENADO SE LE HAYA DICTADO UNA MULTA, Y ESTA CONDENA CAUSE EJECUTORIA SE PODRA EXIGIR A LOS HEREDEROS EL PAGO DE LA PENA PECUNIARIA, ASI LO ESTA VECEN ALGUNOS DE LOS AUTORES AL IGUAL -- QUE LA JURISPRUDENCIA PUES ESTABLECE QUE SI BIEN LA PENA PECUNIARIA TRATA DE QUE EL DELINCUENTE TENGA UNA BAJA EN SU PATRIMONIO ESTA DEBE DE APLICARSE A LOS HEREDEROS.

CUANDO SE HAYA COMETIDO UNA INFRACCION POR VARIOS DELIN -- CUENTES SE LES DEBERA DE ESTABLECER INDIVIDUALMENTE A CADA UNO DE ELLOS SE PENA PECUNIARIA Y NO UNA SOLAMENTE PARA TODOS, LA MULTA CORRESPONDIENTE A CADA UNO DE LOS INDIVIDUOS SE LES DEBERA DE ESTABLECER DE ACUERDO A LA CULPABILIDAD DE CADA UNO DE -- ELLOS. LA REGLA DE LA MULTA ES INDIVIDUAL Y ABSOLUTA, AUNQUE SE PIENSA QUE DEBE DE SER APLICADA EN FORMA COLECTIVA COMO EN EL CASO DE QUE UN GRUPO DE INDIVIDUOS COMETAN CIERTOS ILICITOS, SE DICE QUE SE DEBE DE APLICAR UNA MULTA UNICAMENTE AL REPRESENTANTE DE DICHA AGRUPACION, PERO COMO SABEMOS ESTO NO PUEDE SER PUES LA MULTA ES INDIVIDUAL. OTRO DE LOS CASOS ES QUE "LA LEY DETERMINA LA MULTA, LICADA A LA GRAVEDAD MATERIAL DEL HECHO, O A LA IMPORTANCIA DEL BENEFICIO ILICITO QUE RESUELVE PARA SU AUTOR". AQUI LO QUE SUCEDE ES QUE EL JUEZ TIENE LA OBLI -- GACION DE REALIZAR O FIJAR UNA MULTA PARA CADA UNO DE LOS DELIN

CUENTES Y NO UNA TOTAL PARA LOS DAÑOS QUE SEAN CAUSADOS, PORQUE EN TAL CASO SINO SE ESTARIA HABLANDO DE UN CARACTER REAL Y NO PERSONAL.

"LA MULTA NO DEBE PRONUNCIARSE CONTRA PERSONAS EXTRAÑAS AL DELITO, Y QUE SOLO SON CIVILMENTE RESPONSABLES. LA RESPONSABILIDAD DEL HECHO DE OTRO SE EXTIENDE SOLAMENTE A LAS RESTITUCIONES, DAÑOS Y PERJUICIOS Y GASTOS, ADJUDICADOS A QUIEN HA CAUSADO ALGUN QUEBRANTO LA INFRACCION.

b) LA MULTA, COMO TODA PENA NO PUEDE PRONUNCIARSE SINO EN VIRTUD DE TEXTO EXPRESO DE LA LEY QUE LA DICTA.

c) COMO TODA PENA, SE EXTINGUE TAMBIEN SI NO ES EJECUTADA POR LA PRESCRIPCION PENAL DE VEINTE AÑOS, CINCO O DOS, SEGUN LA NATURALEZA DE LA INFRACCION POR LA QUE SE PRONUNCIA.

d) EN MATERIA CORRECCIONAL Y CRIMINAL, LA MULTA ESTA SOMETIDA A LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN EL CONCURSO DE INFRACCIONES".
(29).

COMO HEMOS PODIDO NOTAR LA MULTA ESTA LIGADA A LOS LINEAMIENTOS JURIDICOS QUE ESTABLECE LA LEY LOS CUALES NO DEBEN DE VIOLARSE EN NINGUN MOMENTO, PUES SI ESTOS NO SE CUMPLEN COMO LO ESTABLECE LA LEGISLACION NO SE LLEVARIA A LA FINALIDAD CON QUE FUE CREADA LA MISMA MULTA, BIEN ES NOTABLE QUE ESTA ES INDIVIDUAL Y QUE NO DEBE EN NINGUNA MANERA SER APLICADA EN FORMA COLECTIVA.

EN CUANTO A LOS BENEFICIOS QUE DEBE OBTENERSE POR PARTE DEL ESTADO DE LAS RECAUDACIONES QUE SE OBTENTAN DE LAS MULTAS ESTOS DEBEN DE SER DESTINADOS A LA BENEFICIENCIA PUBLICA ASI COMO TAMBIEN A SUPRAGAR LOS GASTOS QUE SE PRESENTAN POR PARTE DEL ESTADO DE LAS RECAUDACIONES QUE SE OBTENTAN DE LAS MULTAS ESTOS DEBEN DE SER DESTINADOS A LA BENEFICIENCIA PUBLICA ASI COMO TAMBIEN A SUPRAGAR A LOS GASTOS QUE SE PRESENTAN POR PARTE DEL

ESTADO, EN CUANTO A LOS INSTRUMENTOS QUE SON RECOGIDOS O CONFISCADOS POR LAS AUTORIDADES DENTRO DE LOS ILICITOS QUE SE COMETEN SI ESTOS SON DE PORTACION ILICITA SERAN RECOGIDOS, Y LOS QUE NO SEAN LICITOS EN CASO DE NO RECLAMACION SERAN DESTINADOS A LA SECRETARIA DEL PATRIMONIO NACIONAL LA CUAL SE ENCARGARA DE DARLES EL DESTINO QUE MEJOR CREA CONVENIENTE. A CADA UNO TRATANDO SE DE DINERO QUE SEA RECOGIDO ESTE SERA ENVIADO A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO PARA QUE LO DESTINE TAMBIEN A DONDE SEA CONVENIENTE.

LOS PROBLEMAS QUE SE PRESENTAN A DIARIO CON LA MULTA ES QUE EN ALGUNOS CASOS ESTA NO CUMPLE LA FINALIDAD DE LA MISMA, PUES COMO YA LO MENCIONAMOS ANTERIORMENTE EL QUE TIENE EL DINERO SALE INMEDIATAMENTE SIN QUE SE CAUSE EN ESTE LA INTIMIDACION QUE SE BUSCA EN LA APLICACION DE MULTA, Y EN LOS QUE NO TIENEN PARA PAGARLA CREEN QUE ESTA ES UNA FORMA MAS DE PRESIONARLOS Y TENERLOS BAJO CIERTA JERARQUIA, PERO LA MULTA NO VA ENCAMINADA DEFINITIVAMENTE HACIA ESO; SINO A MANTENER EL ORDEN DE LA SOCIEDAD Y PARA ESTO EN LUGAR DE IMPONER UNA SANCION PRIVATIVA DE LIBERTAD A UN DELITO MENOR TRATA DE IMPONER UNA SANCION PECUNIARIA QUE PUEDE AYUDAR A QUE NO SE ACTUE EN CONTRA DE DICHA LIBERTAD DEL HOMBRE.

2.4 "PENAS PRIVATIVAS DE DERECHOS".

"PENAS PRIVATIVAS DE DERECHO; RECIBEN ESTE NOMBRE LAS PENAS QUE RESTRINGEN LIMITAN O SUSPENDEN EL EJERCICIO DE DETERMINADOS DERECHOS O ACTIVIDADES QUE LAS LEYES ESTABLECEN. SON PENAS PRIVATIVAS DE DERECHO LAS INHABILITACIONES PARA EJERCER CARGOS PUBLICOS O POLITICOS, LA SUSPENSION EN EL EJERCICIO DE DETERMINADA PROFESION U OFICIO, LAS INTERDICCIONES".

LA PENA PRIVATIVA DE DERECHOS PRIVAN A UNA PERSONA DE DE-

TERMINADOS DERECHOS, PERPETUA, TOTAL, ABSOLUTA O ESPECIALMENTE .
(30).

COMO HEMOS PODIDO DARNOS CUENTA EN ESTA DEFINICION QUE NOS PROPORCIONA CAMPOS ELIAS, NOS TRATA DE EXPLICAR QUE ESTA PRIVACION DE DERECHOS PUEDE OCURRIR DE UNA MANERA TOTAL O PARCIAL SEGUN LO CONSIDERA LA LEY IMPORTANTE.

QUINTERO OLIVARES MENCIONA: QUE LA PRIVACION DE DERECHOS PUEDE REALIZARSE DE FORMAS ESENCIALES, UNA CON LA PRIVACION DE LA LIBERTAD DEL CONDENADO Y POR LO TANTO ES UN DERECHO QUE SE ESTA PERDIENDO Y EL OTRO ES EN EL CASO DE QUE SI ESTABA EJERCITANDO UNA PROFESION O DETERMINADA ACTIVIDAD, PIERDE EL DERECHO, A ESTAS ULTIMAS YA SEA POR NO ESTAR CAPACITADO PARA ELLO O POR LA FALTA DE ETICA PROFESIONAL.

COMO PODEMOS VER ES BIEN NOTABLE QUE AQUI SE TRATA DE UNA CLASIFICACION DE LAS PENAS PRINCIPALES Y ACCESORIAS QUE PUEDE TRAER CONSIGO LA VIOLACION A ALGUNAS DE LAS NORMAS QUE MARCA LA LEY. MENCIONARE A CONTINUACION ALGUNOS DE LOS DERECHOS QUE SE PUEDEN PERDER, COMO POR EJEMPLQ: EL EJERCICIO DE DETERMINADA PROFESION U OFICIO, EL CONDUCIR, PERDIDA DE LA NACIONALIDAD ETC.(31)

LAS PENAS PRIVATIVAS DE DERECHOS MENCIONA EL MAESTRO CUELLO CALON QUE TAMBIEN SE PUEDEN PERDER CONSIDERAR IGUALMENTE COMO PENAS LLAMADAS DE HONOR, PUES PRIVAN AL DELINCUENTE DE DETERMINADOS DERECHOS, DEBIDO AL ILICITO QUE SE COMETE.

(30) CAMPOS ELIAS, MUROS, DERECHO PENAL PANAMENO.OP. CIT. P. P. 400, 418.

(31) QUINTERO OLIVARES, GONZALO. INTRODUCCION AL DERECHO PENAL OP. CIT. P.P. 288, 287

ESTAS PRIVACIONES DE DERECHOS A TRAI DO CONSISTO UNA SERIE DE CUESTIONAMIENTOS POR PARTE TANTO DEL ACUSADO COMO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES YA QUE SON ELLAS LAS QUE DEBEN DE DETERMINAR CUAL ES EL PLAZO QUE SE LE DEBE SUPRIMIR DICHS DERECHOS AL DELINCUENTE, AL IGUAL QUE EL ACUSADO NO ESTA DE ACUERDO EN QUE SE LE PRIVE DE DICHS DERECHOS, PERO EN FIN EN NINGUN MOMENTO - EL ACUSADO DEBE DE DECIDIR QUE ES LO QUE SE DEBE DE HACER YA QUE ES ES MISMO EL QUE ESTA QUEBRANTANDO LAS LEYES.

CADA UNA DE LAS LEGISLACIONES QUE EXISTEN EN CADA PAIS ACTUA DEL MODO Y DE ACUERDO A LA POLITICA QUE ELLOS CREEN CONVENIENTE, DE AHI PARTE EL PRINCIPIO QUE CADA SOCIEDAD CREA SUS MODOS Y FORMAS DE VIDA , LA PERDIDA DE DETERMINADOS DERECHOS TIENEN UN PORQUE EN CADA CASO Y NO SOLO SE APLICA POR EL SIMPLE HECHO DE HACERLO, A SABIENDAS QUE EL DELINCUENTE AL COMETER UN ILICITO ESTO QUIERE DECIR QUE NO ES UNA PERSONA SANA TOTALMENTE Y POR LO TANTO DEBE DE PERDER LOS DERECHOS QUE ESTABA EJERCIENDO SIEMPRE Y CUANDO ASI LO CONSIDERE LA LEY, PARA ESTO ANTES QUE DETERMINA LA PERDIDA DE CIERTOS DERECHOS ES NECESARIO QUE SE LE PRACTIQUEN AL DELINCUENTE DETERMINADOS ESTUDIOS EN LOS CUALES SE PUEDA DETERMINAR HASTA QUE GRADO ESTA AFECTADO DICHO DELINCUENTE. (32)

COMO VEMOS LA DETERMINACION DE PRIVAR AL DELINCUENTE DE DETERMINADOS DERECHOS COMO LO MENCIONA EL MAESTRO CUELLO CALON ES DETERMINANTE, OYA QUE ES DE SUPONERSE QUE SI UN HOMBRE COMETE UN DELITO ESTO QUIERE DECIR QUE ESTE DE UN MODO O DE OTRO TIENE QUE ESTAR ENFERMO PSICOLOGICAMENTE HABLANDO, POR QUE TODO HOMBRE SABE QUE EL QUE COMETE UN DELITO TIENE QUE RECIBIR UN CASTIGO POR EL MAL QUE HA REALIZADO.

EN DETERMINADO MOMENTO EL PREVENIR CUALQUIER DELITO ES LA LABOR DE CUALQUIER NORMA HECHA POR EL HOMBRE, Y POR LO TANTO ES TA BIEN APLICADO LA PRIVACION DE DETERMINADOS DERECHOS A LOS DELINCUENTES QUE HAYAN INCURRIDO EN ALGUN ILICITO, ADEMAS QUE YA CONOCIENDO LAS AUTORIDADES QUE UNA PERSONA COMETIO UN ILICITO NO ES POSIBLE QUE ESTA LE SIGA OTORGANDO LAS MISMAS FACULTADES QUE ESTE POSEIA, YA QUE ESTE PUEDE INCURRIR EN OTRO DELITO.

EN CUANTO A LA CAPACIDAD PARA EJERCER DETERMINADOS CARGOS PUBLICOS O DETERMINADAS PROFESIONES SE DEBE DE CONTAR CON LA CAPACIDAD ETICA NECESARIA Y DE NO SER ASI ES JUSTO Y NECESARIO QUE SE LE PRIVE A TODA PERSONA DE DICHO EJERCICIO DE PROFESION YA QUE ESTA NO SOLO ESTA CAUSANDO UN DAÑO A LA SOCIEDAD SI NO QUE TAMBIEN SE ESTA PERJUDICANDO AL NO CREARSE UN CRITERIO QUE LO LLEVE HACIA EL CAMINO DEL BIEN.

EL EJERCER DERECHOS SOBRE UNA PERSONA O FAMILIA SIGNIFICA UNA COSA IMPORTANTE YA QUE SE CREE QUE LA PERSONA QUE ESTA EJERCIENDO CIERTA RESPONSABILIDAD ES LA ADECUADA PARA EN UN MOMENTO DADO LUCHAR POR LOS BIENES O DERECHOS DE LOS QUE ESTAN BAJO SU CUSTODIA. PERO DE NO SER ASI INMEDIATAMENTE DEBE DE SER REVOCADOS LOS PODERES QUE SE LES HAYA CONCEDIDO DE ACUERDO A LO QUE DETERMINE LA LEY CORRESPONDIENTE, AHORA BIEN HABLANDO DE LA PERDIDA DE DERECHOS ES NECESARIO QUE TAMBIEN SE LE APLIQUEN DETERMINADAS PRIVACIONES A AQUELLAS PERSONAS QUE SE LES CONCEDE LA LIBERTAD BAJO CIERTOS LINEAMIENTOS JURIDICOS, COMO SON EL ACUDIR A DETERMINADOS LUGARES DONDE PUEDAN TENER ALGUNOS PROBLEMAS, INGERIR BEBIDAS ALCOHOLICAS, SALIR DEL PAIS. ETC.

TODOS LOS LINEAMIENTOS ESTAN ESTABLECIDOS EN LAS LEYES RESPECTIVAS PARA LOS CASOS QUE ASI LO AMERITEN, AL IGUAL QUE LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DEBEN DE LLEVAR A CADA CASO. (33)

(33) RODRIGUEZ MANZA ERA, LUIS. INTRODUCCION A LA PENOLOGIA. MEXICO, SON. 1975 (COPIAS OPT. EN LA PROCURADURIA DEL D.F. P.P. 69,70

LAS MEDIDAS QUE TOMA EL ESTADO SIEMPRE ESTAN DESTINADAS AL BENEFICIO SOCIAL, EL CUAL ES EL OBJETIVO PRINCIPAL DE TODA LEGISLACION, ES NOTABLE QUE ES UN ACIERTO QUE SE APLIQUEN TODO TIPO DE MEDIDAS QUE SE CREAN CONVENIENTES PARA SALVAGUARDAR LOS DERECHOS DEL HOMBRE, ASI COMO PROTEGERLOS.

TOMANDO EN CUENTA LO QUE MENCIONAMOS PODEMOS VER QUE LO QUE SE BUSCA ANTES QUE TODO ES LA SEGURIDAD JURIDICA DEL INDIVIDUO QUE ES PARTE DE UNA SOCIEDAD, PUES SI DEJAMOS EN MANOS DE PERSONAS INCAPACES CUALQUIER ACTIVIDAD ESTA SIEMPRE SE DARA EN FORMA NEGATIVA, EL DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD SIEMPRE SE DEBE DE DESARROLLAR CON LA CAPACIDAD NECESARIA Y CON LA ETICA QUE SEA NECESARIA, PERO NO TODOS LA APLICAN CON DEBIDA RESPONSABILIDAD QUE ESTA LO AMERITA, Y POR LO MISMO SE VE EL ESTADO OBLIGADO A ACTUAR.

CONSIDERO TAMBIEN QUE DEBEN SER SEVERAMENTE CASTIGADOS TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE TRABAJAN AL SERVICIO DEL ESTADO Y LAS CUALES QUEBRANTAN CUALQUIERA DE LAS FACULTADES LAS CUALES FUERON DEPOSITADAS, EN CUANTO A LAS PERSONAS QUE SE LES PRIVA DE CUALQUIER ACTIVIDAD ES IMPORTANTE TAMBIEN DETERMINAR LOS TRATAMIENTOS QUE SE LES DEBE DE APLICAR PARA QUE PUEDAN EN UN FUTURO RECUPERAR LO PERDIDO.

UN EJEMPLO DE LA PERDIDA DE DETERMINADOS DERECHOS QUE DEBERIA DE APLICARSE Y NO SE APLICAN Y POR SUPUESTO TRAE CONSECUENCIAS, ES EL CASO DE QUE A UN AUTOLOVILISTA SE LE VUELVA A CONCEDER MANEJAR A SABIENDAS QUE NO ESTA CAPACITADO PARA ELLO.

UNO DE LOS DERECHOS TAMBIEN QUE SE PUEDEN PERDER ES LA PATRIA POTESTAD, ASI COMO LA AUTORIDAD MARITAL, SE MENCIONA TAMBIEN QUE LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD PUEDE SER TOTAL O PARCIAL SEGUN EL DELITO QUE SEA COMETIDO, EN CUANTO A LA PERDIDA

DEL EJERCICIO DE DETERMINADAS PROFESIONES ESTA TAMBIEN PUEDE SER TOTAL O PARCIAL. (34)

NUESTRA LEGISLACION ANTES QUE TODO TRATA DE PROTEGER A LA FAMILIA Y A LA SOCIEDAD MISMA DE TODO TIPO DE DELITOS QUE SE PUEDEAN COMETER EN CONTRA DE ELLA, Y POR LO MISMO REALIZA LOS ESTUDIOS QUE CREE CONVENIENTES PARA SABER SI UNA PERSONA ESTA CAPACITADA PARA ADQUIRIR NUEVAMENTE DERECHOS QUE LE HAN SIDO ROTURADOS POR LA COMISION DEL DELITO QUE HUBIERE COMETIDO, ES IMPORTANTE ENTONCES QUE ESTOS ESTUDIOS SEAN LO MAS COMPLETOS POSIBLES Y SEAN APLICADOS POR EL PERSONAL ESPECIALIZADO PARA ELLO, YA QUE DE ELLOS TAMBIEN DEPENDE LA REHABILITACION DEL DELINCUENTE.

ESTOS TIPOS DE ESTUDIOS QUE LES SON PRACTICADOS A LOS DELINCUENTES COMO LOS TRATAMIENTOS QUE SE LES DEBEN DE PRACTICAR DEBEN DE PROPORCIONAR A LAS AUTORIDADES LA INFORMACION NECESARIA PARA SABER SI ESTA PERSONA ESTA CAPACITADA PARA SEGUIR EJERCIENDO DETERMINADOS DERECHOS.

LA PATRIA POTESTAD ES TAN IMPORTANTE EN NUESTRO SISTEMA DE ORGANIZACION QUE SE DEBE DE TENER MUY EN CUENTA YA QUE DE ELLA DEPENDE EN UN TANTO POR CIENTO LA BUENA FORMACION DE MUCHOS INDIVIDUOS, EN LA ACTUALIDAD SE HA PODIDO COMPROBAR QUE TODO DELINCUENTE QUE EN UNA NIÑEZ HA TENIDO PROBLEMAS FAMILIARES ASI COMO TAMBIEN LA FALTA DE ORIENTACION FAMILIAR TIENDE A HACER EL MAS PELIGROSO, PERO NO CON ESTO TRATAMOS DE DESTACAR QUE LOS DICHOS FACTORES QUE CIRCULAN EN EL MEDIO AMBIENTE DE SER IMPORTANTES PARA QUE EXISTA LA DELINCUENCIA.

POR CONSIGUIENTE ES CONVENIENTE QUE SE PROCURE UN POCO MAS POR LA EDUCACION QUE SE REPARTA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO, ASI COMO TAMBIEN DEBERIA DE CREAR COMISIONES, LOS CUALES LE PUEDAN PERMITIR CONOCER CUAL ES EL NIVEL DE CULTURA CON QUE CUENTA EL PAIS PARA ASI PODER AYUDAR A LAS PER-

SONAS QUE LO NECESITEN Y CREO QUE ASI TAMBIEN SERIA UNA DE LAS FORMAS CON QUE SE PODRIA CONTROLAR EL ALTO INDICE DE CRIMINALIDAD QUE SE PRESENTE.

EN CUANTO A LA SUSPENSION DE DERECHO EL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL ESTIPULA EN SU ARTICULO 45 LO SIGUIENTE:

"LA SUSPENSION DE DERECHOS ES DE DOS CLASES:

1. LA QUE POR MINISTERIO DE LA LEY RESULTA DE UNA SANCION COMO CONSECUENCIA NECESARIA DE ESTA Y.

II. LA QUE POR SENTENCIA FORMAL SE IMPONE COMO SANCION. EN EL PRIMER CASO, LA SUSPENSION COMIENZA Y CONCLUYE CON LA SANCION DE QUE ES CONSECUENCIA.

EN EL SEGUNDO CASO, SI LA SUSPENSION SE IMPONE CON OTRA SANCION PRIVATIVA DE LIBERTAD, COMENZARA AL TERMINAR ESTA Y SU DURACION SERA LA SEÑALADA EN LA SENTENCIA.

ARTICULO 46.- "LA PENA DE PRISION PRODUCE LA SUSPENSION DE LOS DERECHOS POLITICOS Y LOS DE LA TUTELA, CURATELA, SER APODERADO, DEFENSOR, ALBACEA, PERITO, DEPOSITARIO O INTERVENTOR JUDICIAL, SINDICO O INTERVENTOR EN QUIEBRAS, ARBITRO, ARBITRADOR O REPRESENTANTE DE AUSENTES. LA SUSPENSION COMENZARA DESDE QUE CAUSE EJECUTORIA LA SENTENCIA RESPECTIVA Y DURARA TODO EL TIEMPO DE LA CONDENAS." (35)

COMO VEMOS EN ESTOS DOS ARTICULOS LA LEY PREVVEE LOS CASOS EN LOS CUALES SE DEBE DE APLICAR LA PRIVACION O SUSPENSION DE DERECHOS POR LA FALTA COMETIDA O LA VIOLACION A ALGUN REGLAMEN-

TO ESTABLECIDO, LA LEY TRATA DE SER LO MAS CLARA AL MOMENTO DE DETERMINAR TAMBIEN A PARTIR DE QUE MOMENTO SE DEBE EMPEZAR A CORRER EL TERMINO DE LA SUSPENSION DE LOS DERECHOS.

LAS DISPOSICIONES QUE SE TOMAN PARA LA PRIVACION DE DERECHOS ES UNA DE LAS PARTES FUNDAMENTALES PARA QUE NO SE COMETAN DELITOS LOS CUALES LA LEY PUEDE PREVEER SI AL DETENER A CUALQUIER DELINCUENTE OBSERVA QUE ESTA PERSONA NO ESTA SUFICIENTEMENTE CAPACITADA PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES A LAS CUALES TENIA ACCESO.

A TITULO DE PENA SE PUEDE HABLAR DE DOS CATEGORIAS, UNA QUE CORRESPONDE A LA INDIIGNIDAD DEL CULPABLE, EN LA CUAL SE LE SUSPENDE DEL CARGO DETERMINADOS DERECHOS COMO SON: LA DEGRADACION CIVICA, LA IMPEDICION DE CIERTOS DERECHOS CIVICOS, CIVILES Y DE FAMILIA, ASI COMO LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, Y LA QUE CONSISTE EN QUE EL CONDENADO PIERDE DURANTE LA EJECUCION DE DETERMINADOS DERECHOS DURANTE SU INSTANCIA EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS.

LA DEGRADACION CIVICA IMPLICA EN EL DELINCUENTE LA PRIVACION DE DERECHOS, LA PERDIDA DE DERECHOS POLITICOS QUE POSEEN LOS CIUDADANOS, PRIVAN AL DELINCUENTE DE CIERTOS DERECHOS PUBLICOS, COMO SON LOS DE PORTAR ARMAS, RECIBIR CONDECORACIONES SER JURADO, TESTIGO. ASI COMO TAMBIEN LA PRIVACION DE CIERTOS DERECHOS DE LA FAMILIA COMO LA TUTELA LA CURATELA ETC.

"LA DEGRADACION CIVICA FUNCIONA A VECES COMO PENA PRINCIPAL COMO EN ALGUNOS CRIMENES POLITICOS POCO GRAVES". ESTA PUEDE PERDER SU EFICACIA CUANDO RECRE EN EXTRANJEROS O NACIONALES QUE HAYAN PERDIDO SU CIUDADANIA POR ESO SE LES PERMITE A LOS JUECES DICTAR UNA PENA COMPLEMENTARIA A LA DEGRADACION.

a) "A VECES LA DEGRADACION CIVICA FUNCIONA COMO PENA ACCESORIA DE OTRAS PENAS PRINCIPALES CRIMINALES. ES DECIR AQUI SE ESTABLECE QUE LOS TRIBUNALES DICTEN UNA CONDENA LIGADA A LA DEGRADACION CIVICA:

"PRONUNCIADA COMO PENA PRINCIPAL O COMO PENA ACCESORIA, LA DEGRADACION CIVICA TIENE SIEMPRE DOS CARACTERES: ES INDIVISIBLE Y PERPETUA. INDIVISIBLE PORQUE SE COMPONE DE UN CONJUNTO DE SUSPENSIONES QUE EL JUEZ NO PUEDE DIVIDIR. PERPETUA, PORQUE LOS JUECES NO PUEDEN DETERMINAR UN LAPSO DURANTE EL CUAL HAY - QUE SUPRIRLA, PARA DESPUES READQUIRIR LOS DERECHOS SUSPENSOS. NOS PUEDE, PUES, CESAR POR LA AMNISTIA O LA REHABILITACION SE IMPONIA ANTES CONCIERTO APARATO TEATRAL, CONSECUENCIA DE LA EPOCA: HOY RESULTA DE UNA SIMPLE DECLARACION DE LA SENTENCIA".

EN CUANTO A LA INTERDICCION DE ALGUNOS DERECHOS CIVILES, Y DE FAMILIA, PODEMOS MENCIONAR; LA PORTACION DE ARMAS - EL SUFRAGIO, SER TESTIGOS EN ACTOS JURIDICOS, SER TESTIGO JUDICIAL EN COSAS QUE NO SEAN PURAMENTE DECLARACIONES. ETC.

SE DICE QUE LA INTERDICCION DE DETERMINADOS DERECHO ES IGUAL A LA DEGRADACION CIVICA PERO QUE TIENE DETERMINADOS PUNTOS DIFERENTES COMO SON: QUE LA DEGRADACION CIVICA SE CONSIDERA COMO PENA CRIMINAL INFAMENTE Y LA INTERDICCION COMO PENA CORRECCIONAL; LA DEGRADACION CIVICA ES PENA PRINCIPAL O ACCESORIA Y SE APLICA DE PLENO DERECHO SIN NECESIDAD DE PRONUNCIARSE Y LA INTERDICCION SIEMPRE DEBE PRONUNCIARSE EN LOS CASOS QUE ESTABLESCA LA LEY, AHORA BIEN LA INTERDICCION ES A VECES TEMPORAL O PARCIAL SEGUN EL CASO DE QUE SE TRATE Y LA DEGRADACION CIVICA ES SIEMPRE PERPETUA.

EL CODIGO FRANCES, ESTABLECE QUE LA PERSONA QUE HAYA SIDO SOMETIDO A RECLUSION O DETENCION, PERDERA SUS DERECHOS CIVILES Y NO PODRA EJERCERLOS Y POR LO TANTO LE SERA NOMBRADO UN CURA -

DOR PARA QUE ADMINISTRE SUS BIENES.

ES DECIR LA INTERDICCION LEGAL VIENE SIENDO LA PERDIDA TOTAL O PARCIAL DE CIERTOS DERECHOS QUE EL MISMO DELINCUENTE A -- BUSCADO PERDER DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO A LAS LEYES, TAMBIEN SE MENCIONA DEL PORQUE DE ESA SUSPENCION DE DERECHOS, Y SE CONTESTA QUE SI SE LE CONCEDIERA AL DELINCUENTE EL SEGUIR EJERCIENDO ESTOS DERECHOS LAS PENAS PERDERIAN SU ESENCIA Y SE ESTARIA DULSIFICANDO LA CAPACIDAD DE LAS MISMAS, Y AL DELINCUENTE SE LE ES TARIA DANDO LAS MISMAS CONSECIONES DENTRO Y FUERA DEL PENADO, -- EN NINGUN MOMENTO LA LEY TRATA DE QUE EL DELINCUENTE AL SER TOMADO PRESO O DURANTE ESTA INTERDICCION QUE SUPRE PIERDA LOS DERECHOS, LOS BIENES, QUE POBELO MUCHO MENOS, SI NO LO QUE TRATA DE HACER ES SUSPENDER CIERTOS DERECHOS AL DELINCUENTE DURANTE -- EL TIEMPO QUE SE CREE CONVENIENTE QUE NO PUEDEN SER EJERCIDOS POR EL.

Y EN NINGUN MOMENTO DEBE DE SER TOMADO POR EL DELINCUENTE COMO LA PERDIDA TOTAL DE LOS DERECHOS SALVO EL CASO DE QUE LA LEY DISPONGA QUE DERECHOS SE LE DEPEN DE RETIRAR TOTALMENTE, Y COMO PODEMOS VER LA LEY NO DEJA EN DESAMPARO A NINGUNA PERSONA AL RETIRARLES CIERTOS DERECHOS ME REFIERO EN CUANTO A SUS BIENES, PUES COMO VIMOS LA LEY DETERMINA A UNA PERSONA QUE CREE CAPAZ PAR ELLO PARA QUE VELE POR DICHS BIENES DEL DELINCUENTE.

(36).

MAS QUE TODO EN RELACION CON LA APLICACION DE LA INTERDICCION LEGAL SE BUSCA EL ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES DEL DELINCUENTES ASI COMO LA PRIACION DE LOS DERECHOS QUE SEAN NECESARIOS

POR LA FALTA QUE SE COMETE, YA QUE COMO SE SABE LOS DERECHOS - QUE SE PIERDEN PUEDEN SER POLITICOS, SOCIALES Y ECONOMICOS SEGUN EL CASO DE QUE SE TRATE.

"PENAS LLAMADAS DE HONOR".

EN CUANTO A LAS PENAS DE REPUTACION LLAMADAS TAMBIEN DE HONOR, PODEMOS DECIR QUE SI BIEN SE IMPONIAN EN EL ANTIGUO DERECHO, SE HA LUCHADO A TRAVES DE LOS AÑOS PARA QUE ESTAS DESAPAREZCAN, Y EN FIN POCO A POCO SEA PODIDO CONCERTAR QUE HAN IDO DESAPARECIENDO, EL EL SIGLO XVIII EMPEZO ESTE MOMENTO EN EL CUAL SE CONSIDERABAN QUE ERAN CONTRARIAS A LA CORRECCION DEL REO.

BECCARIA ACEPTO EXPONINDO LO SIGUIENTE: "SI BIEN RECOMENDANDO SU PRUDENTE EMPLEO: LAS PENAS DE INFAMIA NI DEBEN SER MUY FRECUENTES NI RECAER SOBRE UN GRAN NUMERO DE PERSONAS A UN TIEMPO; NO LO PRIMERO PORQUE LOS EFECTOS REALES DE LAS COSAS DE OPINION SIENDO DEMASIADO CONTINUOS DEBILITAN A LA FUERZA DE LA OPINION MISMA; NO LO SEGUNDO PORQUE LA INFAMIA DE MUCHOS SE RESUELVE EN NO SER INFAME NINGUNO: PERO LAS CONSIDERO JUSTAS TRATANDOSE DE DELITOS FUNDADOS EN EL ORGULLO Y A FIN DE CASTIGARLOS CON LA RIDICULEZ Y LA INFAMIA, OPONIENDO FUERZAS A FUERZAS, AL ORGULLO DE LOS FANATICOS EL ORGULLO DE LOS ESPECTADORES (CAP XXIII). (37)

EN LAS LEGISLACIONES CONTEMPORANEAS SOLO SE DARA ENTRADA A DETERMINADAS PENAS INFAMANTES COMO SON: LA INCAPACIDAD DE PORTAR LA ESCARAPELA NACIONAL Y SERVIR AL EJERCITO, TODAS Y CADA UNA DE LAS LEGISLACIONES TIENE SU PROPIO REGIMEN DE APLICACION DE LAS PENAS. (38)

(37) BECCARIA: CITADO POR CARRANCA Y TRUJILLO RAUL. OP. CIT.P.757

(38) CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL. OP. P.P 757, 758.

"SUSPENSIÓN O PRIVACIÓN DE DERECHOS"

EN NUESTRAS LEGISLACIONES SE BUSCA QUE DIA CON DIA SE APLI-
QUEN DE MEJOR FORMA LAS LEYES, YA QUE ESTAS SON LAS QUE TIENEN -
LA OBLIGACION DE REGIR LA CONDUCTA HUMANA.

COMO HEMOS PODIDO DARNOS CUENTA LA SUSPENSIÓN DE CIERTOS DE
RECHOS PROVIENE A PARTIR DE LOS DELITOS QUE SE COMETEN, ALGUNOS
DE ESTOS EN OCACIONES TIENEN MAYOR PENALIDAD O MENOR SEGUN EL CA-
SO QUE SE TRATE Y SEGUN LAS CONSECUENCIAS QUE SE PRESENTEN EN EL
ILICITO, EN SI LA FINALIDAD DE QUE SE IMPONGA LA PRIVACIÓN DE DE
RECHOS ENCIERRA UNA SERIE DE CUESTIONES POR PARTE DE LA LEY, LA
CUAL ES LA ENCARGADA DEL BIENESTAR DE LA SOCIEDAD. SERIA ILOGICO
TAMBIEN PENSAR QUE SI UNA PERSONA HAYA SIDO CONSIGNADA POR LAS -
AUTORIDADES CORRESPONDIENTES PUDIERA EJERCER CIERTOS DERECHOS, -
PORQUE YA LO HEMOS MENCIONADO EN ANTERIORES OCACIONES LA FINALI-
DAD DE LAS LEYES ES SAVAGUARDAR LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y CASTI-
GAR AL QUE HAYA COMETIDO UN ACTO ILICITO, POR TANTO NO ES POSI-
BLE QUE SE LE CONSEDA LA LIBERTAD DE EJERCER CIERTOS DERECHOS -
HABIENDO COMETIDO UN ILICITO.

AHORA BIEN EN CUANTO A LAS PERSONAS QUE LA LEY DETERMINA -
QUE SON INCAPACES PARA EJERCER DETERMINADOS DERECHOS SIN HABER -
COMETIDO DELITO ALGUNO COMO; LOS SORDOMUDOS, LOS LOCOS, TOXICOMA-
NOS ETC. ES DE SUPONERSE QUE SI ESTAS PERSONAS SUPREN DE ALGUNA
DEFICIENCIA NO PUEDAN EJERCITAR SUS DERECHOS CORRECTAMENTE, Y --
POR ESO MISMO OTRA PERSONA EJERCE A SU NOMBRE ESOS DERECHOS.

HACIENDO UN RESUMEN DE LAS DIFERENTES PENAS QUE HEMOS ANALI-
ZADO HEMOS PODIDO DARNOS CUENTA QUE LA APLICACION DE LAS PENAS -
ES SUMAMENTE IMPORTANTE PARA PROTEGER A LOS CIUDADANOS AL IQUAL
QUE A LA SOCIEDAD, PERO TAMBIEN PUDIMOS CONCERTAR QUE ESTAS SE
DEBEN REVISAR PERIODICAMENTE YA QUE EL TIEMPO Y EL MISMO HOMBRE
ASI LO PIDEN, PERO DE NINGUN MODO HABLAMOS DE UN CAMBIO QUE /...

NO TRAIGA CONSIGO UN BENEFICIO SOCIAL, ESTE CAMBIO DEBE DE AYUDAR A LOS HOMBRES EN EL PRESENTE Y EN EL FUTURO, DEBE DE ESTAR DIRIGIDO A FORTALECER LA FINALIDAD DE LAS NORMAS, A QUE ESTAS SEAN CADA VEZ MÁS COMPRENSIVAS, NO EN CUANTO A SU DULCIFICACION SINO EN CUANTO A QUE ESTAS COMPRENDAN CADA VEZ MEJOR A LOS DELINCUENTES Y LOS AYUDEN A QUE ESTOS SE REHABILITEN Y SIRVAN EN UN FUTURO A LA SOCIEDAD.

CAPITULO TERCERO.
"INDIVIDUALIZACION DE LAS PENAS"

3.1 COMENTO.

EL TIEMPO Y LA MISMA SOCIEDAD PIDEN AL HOMBRE O EXIGEN A ESTE LOS CAMBIOS NECESARIOS PARA LA MEJOR APLICACION DE LAS PENAS, LAS CUALES SE LES DEBEN DE APLICAR A TODA AQUELLA PERSONA QUE COMETA UN DELITO O UNA VIOLACION A LAS LEYES, DE AHI PARTE EL PRINCIPIO DE LA CREACION DE LA INDIVIDUALIZACION DE LAS MISMAS CON LA FINALIDAD DE REALIZAR UN ESTUDIO DE CADA UNO DE LOS DELINCUENTES, Y PODER AYUDARLOS A ENCONTRAR LA REHABILITACION QUE ESTOS NECESITAN, TRATANDO DE APLICAR LA NORMA MAS ADECUADA EN CADA CASO. POR CONSIGUIENTE EN ESTE CAPITULO VAMOS A HABLAR Y COMENTAR LAS DIFERENTES VERSIONES DE LOS AUTORES A CERCA DE LA INDIVIDUALIZACION.

A CONTINUACION MENCIONARE ALGUNOS DE LOS DIFERENTES CONCEPTOS OBTENIDOS POR EL MAESTRO RODRIGUEZ MANZANERA, DE OBRAS POR EL CONSULTADAS:

"INDIVIDIR O INDIVIDUAR SIGNIFICA ESPECIFICAR UNA COSA, TRATAR DE ELLA CON PARTICULARIDAD Y POR MENOR. DETERMINAR INDIVIDUOS COMPRENDIDOS EN LA ESPECIE". (1)

"PARA MARCO ARANCEL; CONSISTE EN ESTABLECER UN TRATAMIENTO DE ANTISOCIALIDAD QUE SE HA MANIFESTADO EN EL ACTO DELICTIVO Y DEL QUE LA INFRACCION REALIZADA ES CONTRARIAMENTE SINTOMA Y MEDIDA". (2)

- (1) DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA; CITADO POR RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS. INTRODUCCION A LA PENOLOGIA. COPIAS OBTENIDAS EN LA PROCURADERIA DEL D.F. MEXICO SON. 1975. P. 27
- (2) MARCO ARANCEL; CITADO POR RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS INTRODUCCION A LA PENOLOGIA OP. CIT. p. 27

"TAMBIEN SE ENTIENDE COMO ADAPTACION DE LA SANCION PENA CO --
RRESPONDIENTE A LAS CIRCUNSTANCIAS EXTERIORES DE EJECUCION Y A --
LAS PECULIARIDADES DEL DELINCUENTE". (3)

ESTOS CONCEPTOS NOS DAN LA PAUTA NECESARIA PARA IR COMPRENDI
ENDO QUE EL TIEMPO ES EL MEJOR ALIADO DE LOS HOMBRES, YA QUE ES --
ESTE, EL QUE INDICA CUALES SON LOS PASOS A SEGUIR, PARA LA MEJOR
APLICACION DE LOS MEDIOS DE TRATAMIENTO PARA LOS DELINCUENTES, --
ASI PUES SE HA PODIDO CONCEBIR LOS CONCEPTOS NECESARIOS PARA PO--
DER CREAR CONCIENCIA DE LA APLICACION DE LA PENA Y TAMBIEN EL
DERERMINAR SU APLICACION A LOS DIFERENTES DELINCUENTES.

ES TAMBIEN UNA PARTE MUY IMPORTANTE EN CUANTO AL PROCEDIMIE
TO QUE SE LE DEBE DE APLICAR A CADA DELINCUENTE EL JUEZ, YA QUE !
ES ESTE EN UN MOMENTO DADO EL QUE DEBE DE DETERMINAR CUAL DEBE DE
SER EL TRATAMINTO QUE SE DEBE DE I PONER AL INFRACTOR DE LA NORMA,
PERO TAMBIEN ES MUY IMPORTANTE CONOCER DEL MISMO JUEZ CUALES SON
LOS CONOCIMIENTOS QUE ESTE TIENE SOBRE LAS DIVERSAS CIENCIAS QUE
ENCIERRA EL DERECHO PENAL.

LA INDIVIDUALIZACION A TENIDO LOS DIFERENTES CAMBIOS QUE ASI
EXIGE EL TIEMPO, Y ASI MISMO A OCURRIDO ESTO EN LA APLICACION DE
LAS NORMAS EN CADA PAIS, DE ACUERDO A SUS COSTUMBRES SU SITUACION
POLITICA Y DEMAS CIRCUNSTANCIAS QUE YA HEMOS COMENTADO EN EL -----
TRANCURSO DEL PRESENTE TRABAJO.

LA INDIVIDUALIZACION SE CONTEMPLO ENTRE LOS ROMANOS, LOS -----
GERMANOS Y EN EL ANTIGUO DERECHO ESPAÑOL, EN CADA UNO DE ELLOS SE
CONTEMPLABA DE ACUERDO A REGIMENES DE VIDA.

(3) DE PINA, RAFAEL. CITADO POR RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS. INTRO--
DUCCION A LA PENOLOGIA, OP, CIT. P. 27

EN LA ESCUELA CLASICA: SE TOMABA MAS EN CUENTA EL ACTO - MISMO Y NO EL ACTOR, SIN TOMAR EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS QUE ORILLARON AL DELINCUENTE A COMETER DICHO ILICITO, Y ASI MISMO NO DEJANDOLO NINGUN ARBITRIO AL JUEZ, ES DECIR AQUI LA PENA SE APLICABA DE IGUAL FORMA PARA TODOS NO IMPORTANDO LO ANTES MENCIONADO.

EN LA ESCUELA POSITIVISTA: SE VE TODO LO CONTRARIO A LA ESCUELA CLASICA, PUES EN LA POSITIVISTA ERA MAS IMPORTANTE CONOCER CUALES ERAN LAS CAUSAS QUE ORILLARON AL DELINCUENTE A COMETER EL ILICITO ASI COMO TAMBIEN CONOCER LA PERSONALIDAD DEL MISMO DELINCUENTE.

DE AHI PUES SE PUEDE CONTEMPLAR TRES CRITERIOS DE LA INDIVIDUALIZACION COMO SON LOS SIGUIENTES:

CRITERIO OBJETIVO: EL CUAL SE BASA EN EL DELITO MISMO EN SU GRAVEDAD, Y EN SU PELIGROSIDAD.

CRITERIO SUBJETIVO: AQUI ES MAS IMPORTANTE EL INDIVIDUO EN SU PERSONALIDAD, Y PELIGROSIDAD DEL MISMO.

EL CRITERIO MIXTO: ENCIERRA A LOS DOS CRITERIOS ANTERIORES SIENDO ESTE EL MAS COMPLETO YA QUE ENCIERRA A LOS DOS CONCEPTOS EN UNO SOLO FORMANDO ASI UN CRITERIO MAS ESTABLE Y MAS PROVECHOSO, ESTE ABARCA TANTO AL DELINCUENTE COMO AL DELITO QUE SE REALIZO (4)

COMO HEMOS PODIDO ANALIZAR EN ESTOS MOMENTOS, VEMOS QUE LA FINALIDAD DE LA INDIVIDUALIZACION NO ES TAN SOLO LA APLICACION DE UN TRATAMIENTO O DE UNA NORMA, SINO MAS BIEN ESTA VA ENCAMINADA HACIA UN PROGRESO DEL INDIVIDUO INFRACOR DE UNA NORMA, ESTA INDIVIDUALIZACION TRATA ANTES QUE TODO DE ORIENTAR A LOS DELINCUENTES POR EL CAMINO QUE MEJOR LES CONVENIA TANTO A ELLOS MISMOS COMO A LA SOCIEDAD MISMA.

(4) RODRIGUEZ MANCELANERA, LUIS. INTRODUCCION A LA PENOLOGIA. OP. CIT. P.P. 27-29

COMO HEMOS PODIDO OBSERVAR LA INDIVIDUALIZACION DE LA PENA ES PARTE IMPORTANTE DENTRO DE CUALQUIER PROCESO PENAL Y POR LO MISMO LA APLICACION DE LAS PENAS LLEVAN CONSIGO SIEMPRE ESTA INDIVIDUALIZACION, Y LA FINALIDAD DE DICHA INDIVIDUALIZACION ES TENER PLENO CONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE EL VALORIZAR LOS ELEMENTOS DEL HECHO DELICTIVO, LA CONDUCTA DEL MISMO Y LA PENALIDAD A LA CUAL HA SIDO ACREDOR.

COMO YA LO MENCIONAMOS ANTERIORMENTE LA APLICACION DE LA INDIVIDUALIZACION DE LA PENA HA SUFRIDO A TRAVES DE LOS AÑOS -- LOS CAMBIOS NOTABLES QUE ASI HAN CONSIDERADO LOS HOMBRES, HACIENDO MEMORIA RECORDAMOS COMO EN UN PRINCIPIO LAS PENAS SE APLICABAN POR IGUAL A CUALQUIER DELITO SIN IMPORTAR CUALES FUERON LAS CAUSAS DE LOS MISMOS DELITOS, DESPUES CON LA INTRODUCCION DEL DERECHO CANONICO SE FUERON ESTABLECIENDO OTRAS BASES PARA LA APLICACION DE LAS PENAS ES DECIR SE EMPEZO A DEJAR LIBRE ARBITRIO AL JUEZ PARA QUE DETERMINARA LA PENA CORRESPONDIENTE AL DELINCUENTE, DE ACUERDO A LOS MOTIVOS QUE TUVO PARA COMETER LOS ILICITOS, Y TAMBIEN DE ACUERDO A SU CULPABILIDAD, PERO COMO ESTO NO SE APLICO CORRECTAMENTE, ES DECIR SE REALIZARON ABUSOS DE DICHO ARBITRIO SE TUVO QUE VOLVER A CAMBIAR OTRA VEZ AL SISTEMA ANTERIOR VOLVIENDO DE NUEVO AL SISTEMA OBJETIVO. (5)

LA INDIVIDUALIZACION SE CREA CON LA FINALIDAD DE QUE EL JUEZ TENGA CIERTO ARBITRIO EN EL MOMENTO DE LA APLICACION DE LAS SANCIONES PENALES COMO VIMOS PERO TAMBIEN ES NECESARIO QUE NO SE ABUSE DE DICHO ARBITRIO POR PARTE DE LOS JUECES, SINO MAS BIEN QUE ESTOS APLIQUEN DICHO ARBITRIO DENTRO DE LOS MISMOS LI-

(5) CAMPOS ELIAS MUÑOS R. DERECHO PENAL PANAMEÑO. EDITORIAL PAMA VIEJO. 1977. P. 423-424.

PLANTEAMIENTOS QUE MARCA LA LEY, PUES COMO LO MENCIONAMOS SI NO SE -
 CABA EN ARBITRARIEDADES Y ABUSOS EN EL MOMENTO DE LA APLICACION -
 DE LAS PENAS.

AHORA BIEN EN CUANTO A LA INDIVIDUALIZACION AL AIRE LIBRE -
 ES DE TANTA IMPORTANCIA COMO LAS OTRAS INDIVIDUALIZACIONES, POR-
 QUE UNA LIBERTAD CONDICIONAL LLEVA CON-SIGO UNA SERIE DE ELEMEN-
 TOS QUE RESPECTAN EN LA CONDUCTA DEL DELINCUENTE, POR EJEMPLO -
 ES EL CASO DE QUE AL DELINCUENTE SE LE PRESENTE LA OPORTUNIDAD -
 DE DELINQUIR Y ESTE REFLECTE SOBRE LO QUE VA A REALIZAR Y PREFIERA
 NO HACERLO TODA VEZ QUE SABE QUE ESTO LE PODRIA CAUSAR UN DAÑO -
 EN CUANTO A SU PERSONA SE REFIERE, ESTO NOS DA HA ENTENDER QUE -
 QUE ESTE SUJETO APRENDIO O ENTENDIO DE LA FINALIDAD CON QUE LE
 FUE APLICADA LA PENA, O EN CASO CONTRARIO SI LO HUBIERA COMETIDO
 ES DE ENTENDERSE QUE LOS PLANTEAMIENTOS QUE LE FUERON APLICADOS
 NO FUERON CORRECTOS O EXISTIO ALGUN ERROR AL APLICARSE. (6)

LA APLICACION DE LAS PENAS EN LAS XII TABLAS (IMPERIO ROMA-
 NO) TAMBIEN SE CONCEDIO LIBRE ARBITRIO A LOS JUECES, PERO IGUAL-
 MENTE SE SUCITARON UNA SERIE DE ARBITRARIEDADES POR PARTE DE LOS
 MISMOS, Y ESTO TRAJO CONSIGO UNA SERIE DE DEFICIENCIAS EN EL MO-
 MENTO DE APLICAR LAS PENAS.

" LA ESCUELA CLASICA AFIRMO QUE LAS PENAS DEBEN SER DE DI-
 VERSAS CLASES A FIN DE SER CASTIGADOS LOS DELITOS CON LAS QUE CU-
 ANTITATIVA Y CUALITATIVAMENTE LES CORRESPONDIERAN, Y QUE POR SER
 LOS DELITOS DE DIVERSA GRAVEDAD LAS PENAS IGUALMENTE DEBEN DE -
 SERLO, AL EFECTO, DEBEN DE OFRECER ESCALAS (CARRANCA, PERSSINA)!"

(6) CUELLO CALON, EUGENIO. LA MODERNA PENOLOGIA. EDITORIAL BOSCH.
 BARCELONA ESPAÑA 1963, P.P. 49-50

DE AQUI SURTIO QUE SE ESTUDIARAN LOS DIFERENTES AGRAVANTES Y ATENUANTES DEL DELITO PARA DETERMINAR CON ESTO LA PENA CORRESPONDIENTE.

LAS ESCUELAS MODERNAS NO SOLO BASAN SU VISION EN EL DELITO MISMO SINO TAMBIEN EN LA PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE, Y POR ESO ES QUE LO TRATAN INDIVIDUALMENTE PARA COMPRENDERLO MEJOR (7)

LA APLICACION DE LAS PENAS COMO MENCIONAN LOS DIVERSOS AUTORES SE DEBE DE APLICAR DE ACUERDO A LOS AGRAVANTES Y ATENUANTES AL IGUAL QUE TAMBIEN SE DEBE DE TOMAR MUY EN CUENTA LA PERSONALIDAD DE CADA UNO DE LOS DELINCUENTES, PUES DE ELLO MISMO DEPENDE QUE AL MOMENTO QUE SE APLIQUE LA PENA SEA LA MAS JUSTA Y LA MAS ADECUADA.

DENTRO DE LAS FASES DE LA INDIVIDUALIZACION LAS MAS IMPORTANTES CONSIDERADAS POR LOS DIVERSOS AUTORES VIENEN SIENDO LA LEGAL, LA JUDICIAL, Y LA EJECUTIVA, AHORA BIEN DESDE CUALQUIER PUNTO QUE SE VEA LA INDIVIDUALIZACION SIEMPRE SEA TRATADO, PUES RELACIONADO PENA Y DELITO O PENA Y DELINCUENTE.

3.2 "RELACION ENTRE PENA Y DELITO".

CON RELACION A LOS PENALISTAS DE LA ESCUELA CLASICA DEL DERECHO PENAL DECIAN QUE LA PENA DEBIA DE SER PROPORCIONAL AL DELITO, ES DECIR EL DELINCUENTE QUE COMETIERA UN DELITO CON MAYOR GRAVEDAD DEBERIA DE SER CASTIGADO MAYOR-MENTE QUE EL QUE COMETIERA UN DELITO DE MENOR GRAVEDAD.

AUNQUE SE HA OLVIDADO CON EL TIEMPO LA IMPORTANCIA QUE TIENE LA RELACION DE LA PENA Y EL DELITO ESTE INDUDABLE QUE ESTA ES IMPORTANTE PORQUE EN ELLA CONSISTE UNA PROPORCION DE JUSTICIA - QUE ES LO QUE SE BUSCA ANTE TODO.

EN EL CASO DE QUE UN DELINCUENTE SEA ALTAMENTE PELIGROSO -

(7) GARRANCA Y TRUJILLO, RAUL. DERECHO PENAL MEXICANO (PARTE GENERAL). EDITORIAL PORRUA S.A. P. 763-764

ES NECESARIO LLEVAR A CABO UNA INDIVIDUALIZACION QUE NOS PERMITA CONOCER EL CONTROL DEL MISMO DELINCUENTE. Y POR TANTO " LA INDIVIDUALIZACION CONSISTE, ESENCIALMENTE, EN INVESTIGAR EN CADA CASO COMO UN DETERMINADO HOMBRE HA PODIDO LLEGAR A LA COMISION DE UN DELITO. LA INDIVIDUALIZACION MODERNA, EN OPINION DE ARANCEL, CONSISTE EN ESTABLecer UN TRATAMIENTO DE LA ANTISOCIEDAD QUE SE HA MANIFESTADO EN EL ACTO DELICTIVO Y DEL QUE LA INFRACCION REALIZADA, ES CONTEMPORANEA, SINTOMA Y MEDIDA". (8)

ES NOTABLE QUE ANTES DE DETERMINAR CUALQUIERA DE LAS SANCIONES, ES NECESARIO CONOCER PRIMERAMENTE CUALES HAN SIDO LOS MOTIVOS DEL DELITO Y CONOCER LA PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE, ES DECIR HASTA DONDE LLEGA EL GRADO DE CULPABILIDAD DEL MISMO Y EL DAÑO QUE CAUSA, EN FIN UNA SERIE DE FACTORES QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA PARA CONOCER EL GRADO DE CULPABILIDAD Y PELIGROSIDAD DEL DELINCUENTE, ASI COMO TAMBIEN LOS INFORMES MEDICOS Y PSIQUIATRICOS, FACTORIOLOGICOS Y SOCIALES. AL IGUAL QUE OTROS ELEMENTOS IMPORTANTES, COMO ES EL CONOCER SI ES LA PRIMERA VEZ QUE COMETE UN ILICITO O ES REINCIDENTE, TODOS ESTOS SON FACTORES QUE SE DEBEN DE TENER EN CUENTA PARA DETERMINAR UNA SANCION. (9)

ES TERCIO MENCIONAR QUE AL IMPONERSE UNA PENA ESTA DEBE DE LLEVAR UNA CIERTA RELACION CON EL DELINCUENTE, Y ESTO NO ES NUEVO YA QUE SIEMPRE SE HA TRATADO DE INDIVIDUALIZAR LA PENA, SEGUN LA PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE. ESTA APLICACION COMO YA LO MENCIONE ANTERIORMENTE SE DEBE DE HACER SEGUN LA CULPABILIDAD /...

(8) ANCEL: CITADO POR GUELLO CALON, EUGENIO. LA MODERNA PENOLOGIA OP. CIT. P. 30

(9) GUELLO CALON, EUGENIO. LA MODERNA PENOLOGIA OP. CIT. P.P.21-

DEL DELINCUENTE, LA INDIVIDUALIZACION HA TENIDO CAMBIOS NOTABLES EN LOS DIFERENTES SIGLOS, COMO SUCEDIO EN EL SIGLO XIII EN EL CUAL EL LIBRE ARBITRIO JUDICIAL QUE SE PROPORCIONABA A ALGUNOS JUECES CAUSABA QUE ESTOS COMETIERAN GRANDES ARBITRARIEDADES NO DANDOLE LA IMPORTANCIA Y LA FINALIDAD CON QUE SE CREO LA INDIVIDUALIZACION, Y TUVO QUE DESAPARECER ESTE LIBRE ARBITRIO APARECIENDO ENTONCES LA LEGISLACION.

AUNQUE EN UN MOMENTO DADO LA INDIVIDUALIZACION SUFRIO UN DEPRIMENTO EN CUANTO A SU APLICACION Y POR TANTO TUVO QUE SER SUPRIMIDA MOMENTANEAMENTE ESTA VOLVIO A TENER AUGE MUY IMPORTANTE CON LA APARICION DE LAS TEORIAS DE LOMBROSIANAS Y LA UNION INTERNACIONAL DEL DERECHO PENAL, QUE AYUDARON A CONOCER UN POCO MAS LA PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE. "NO EXISTE UN ACUERDO SOBRE QUE DEBE DE ENTENDERSE POR PERSONALIDAD, SINO POR EL CONTRARIO MULTITUD DE OPINIONES DIFERENTES. NO OBTANTE, DESDE UN PUNTO DE VISTA PRACTICO DE ADAPTACION DE LA PENA O DE LA MEDIDA AL DELINCUENTE, LA PERSONALIDAD PODRIA SER CONSIDERADA COMO EQUIVALENTE AL COMPLETO CONJUNTO DE CUALIDADES FISIOLOGICAS, PSICOLOGICAS, MORALES, SOCIALES Y CULTURALES, DEL SUJETO ORIGINADAS POR FACTORES HEREDITARIOS (ORGANICOS Y PSIQUIATRICOS) O POR INFLUENCIAS DEL MEDIO DONDE VIVE." (10).

ES BIEN NOTABLE ANTE TODO QUE CON LA APLICACION DE LA INDIVIDUALIZACION SE BUSCA ENCONTRAR UN BENEFICIO, Y ESTE ES EL OBJETIVO DE CUALQUIER POLITICA PENITENCIARIA. AHORA BIEN EN CUANTO AL LIBRE ARBITRIO QUE SE LES DEBE DE CONCEDER A LOS JUECES COMO HEMOS PODIDO CONCERTAR ALGUNOS AUTORES ESTAN DE ACUERDO Y OTROS NO LO ESTAN TODO ESTO DEPENDE DE COMO SE A APLICADO DICHO ARBITRIO JUDICIAL, PERO LA REALIDAD DE LOS HECHOS ES QUE ESTE EN MI OPINION ESTE ARBITRIO JUDICIAL DEBE DE SER APLICADO

DE ACUERDO A LAS NORMAS Y REGLAMENTOS QUE SE ESTABLECEN POR LA LEY CORRESPONDIENTE, ES DE SUPONERSE QUE SI A UN JUEZ SE LE ESTA CONCEDIENDO DETERMINADO ARBITRIO ESTE DEBE DE APLICARLO DE LA MEJOR MANERA POSIBLE, PUESTO QUE SI SE LE CONCEDIO QUE OCUPARA DICHO PUESTO SE CREE QUE ES UNA PERSONA CAPACITADA Y HONESTA.

SIEMPRE DEBE DE EXISTIR UNA PROPORCIONALIDAD ENTRE LA PENA Y EL DELITO SEGUN LAS ESCALAS PENALES TRADICIONALES, Y SE PRESENTAN DOS ASPECTOS IMPORTANTES EN ELLA QUE SON EL CUALITATIVO Y CUANTITATIVO, EL PRIMERO SE DEBE DE CASTIGAR LOS DELITOS MAS GRAVES CON PENAS MAS ALTAS ATENDIENDO SOBRE TODO AL APLICAR CADA PENA LOS ELEMENTOS QUE INTERVINIERON PARA COMETER TAL ILICITO Y EN CUANTO AL CUANTITATIVO EN CADA DELITO LA PENA SE APLICA DE ACUERDO A LA CULPABILIDAD EN EL DELITO.

LA ESCUELA CLASICA ESPECIFICABA QUE LOS DELITOS NO SE DEBERIAN DE CASTIGAR CON LAS MISMA PENALIDAD, PUESTO QUE LOS DELITOS SON DIFERENTES Y POR TANTO CADA UNO DE ELLOS SE DEBEN DE CASTIGAR DE ACUERDO A SU CULPABILIDAD, Y ADEMAS DE COMO YA SABEMOS EXISTEN YA PENAS QUE RECAEN SOBRE DELITOS, DE DERECHOS POLITICOS, DE PROPIEDAD, DE LIBERTAD ETC. ADEMAS DE QUE TAMBIEN ESTA ESCUELA CLASICA SE PEDIA QUE SE ESTABLECIERA UNA GRADUACION EN LOS DELITOS Y ESTABLECER ESCALAS DE PENAS, Y ADEMAS DE QUE LAS PENAS DEBERIAN DE SER DIVISIBLES Y GRADUABLES.

ES MUY DIFICIL DETERMINAR UNA PENA PUES PARA ELLO ES NECESARIO TENER CIERTOS CONOCIMIENTOS EXACTAMENTE DEL HECHO DELICTIVO ASI MISMO LA GRAVEDAD DEL DELITO, PUES SI AL DETERMINAR UNA PENA IGUAL PARA UN MISMO DELITO, SIN CONSIDERAR LOS DIFERENTES GRAVAVANTES DEL MISMO, SE ESTARIA PROMOVRIENDO O ESTIMULANDO A LOS DELINCUENTES A REALIZAR MAS DELITOS Y POR TANTO ES NECESARIO QUE SE CONSIDEREN LOS DELITOS COMETIDOS DE ACUERDO A LA GRA

VEDAD DE CADA UNO DE ELLOS Y DE ACUERDO A LA PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE QUE DE UNA FORMA U OTRA ES IMPORTANTE PARA CONOCER Y DETERMINAR LA PENA ADECUADA. (11)

ES MUY IMPORTANTE EL CONOCER LA PERSONALIDAD Y REALIZAR LOS EXAMENES NECESARIOS A LOS DELINCUENTES, PORQUE DE ELLO DEPENDE LA REACCION QUE PUEDA TENER ESTE Y SU POSIBLE REHABILITACION, CLARO TODOS ESTOS ELEMENTOS SON DE CARACTER SUBJETIVO QUE DEBEN DE SER TOMADOS EN CUENTA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA PENA POR PARTE DE LOS JUECES AL IGUAL QUE LA LEY MISMA QUE SON ELEMENTOS QUE SE DEBEN DE TOMAR ANTES DE DETERMINAR CUALQUIER SANCION PENAL. (12)

" EN OPINION DE FERRI LA PELIGROSIDAD DEL DELINCUENTE ES EL CRITERIO FUNDAMENTAL PARA LA DETERMINACION DE LA PENA, PERO TAL PELIGROSIDAD NO SOLO SE ESTERIORIZA SOLO MEDIANTE LA PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE, SINO TAMBIEN POR LA IMPORTANCIA DEL DERECHO VIOLADO Y LOS MOTIVOS DEL DELITO". (13)

COMO HEMOS PODIDO NOTAR LA INDIVIDUALIZACION SOLAMENTE NO COMPRENDE AL INDIVIDUO O A LA PENA MISMA, SINO MAS BIEN ESTA TRATA DE ENCUADRAR A AMBOS EN UN MISMO CIRCULO CON LA FINALIDAD DE QUE SE LLEGE A LA REHABILITACION DEL DELINCUENTE, Y A LA MEJOR APLICABILIDAD DE LAS PENAS, ASI MISMO SE BUSCA UNA INTEGRIDAD ENTRE LA SOCIEDAD Y LA FORMA DE LA APLICACION DE LAS NORMAS (11)

(11) CUELLO CALON, EUGENIO. DERECHO PENAL. (PARTE GENERAL). CASA EDITORIAL BOCH. BARCELONA 1975. P.P.711,712

(12) CUELLO CALON, EUGENIO. DERECHO PENAL. OP. CIT. P. 713

(13) FERRI; CITADO POR CUELLO CALON, EUGENIO. OP. CIT. 713

ES DECIR SE BUSCA QUE LA SOCIEDAD MISMA COMPRENDA EL PORQUE DE LA APLICACION DE DETERMINADAS PENAS PARA DETERMINADOS DELINCUENTES Y EL PORQUE DE LA APLICACION DE LA PENA A OTRO DELINCUENTE SIENDO EL MISMO DELITO EL QUE SE COMETIO, ASI COMO TAMBIEN DE LOS TRATAMIENTOS QUE SE LES DA A LOS DELINCUENTES.

YA UNA VEZ HABLANDO UN POCO SOBRE LO QUE ES LA INDIVIDUALIZACION, AHORA HABLAREMOS UN POCO MAS A FONDO SOBRE COMO ACTUA ESTA EN SUS TRES FASES QUE SON LA LEGISLATIVA, LA JUDICIAL Y LA ADMINISTRATIVA, AUNQUE HAY ALGUNOS AUTORES QUE LAS MENCIONAN CON DIFERENTES NOMBRES, COMO SON LA INDIVIDUALIZACION PENITENCIARIA, LA INDIVIDUALIZACION LEGISLATIVA, LA INDIVIDUALIZACION JUDICIAL, LA INDIVIDUALIZACION EJECUTIVA, Y LA INDIVIDUALIZACION ADMINISTRATIVA, PERO CADA UNA DE ELLAS FUE CREADA CON LA FINALIDAD DE REHABILITAR A LOS DELINCUENTES Y PODER PROPORCIONAR EL TRATAMIENTO MAS ADECUADO PARA DICHA REHABILITACION.

3.3 "INDIVIDUALIZACION LEGISLATIVA".

EN LA INDIVIDUALIZACION LEGISLATIVA, EL LEGISLADOR NO SOLO TRATA DE CREAR UNA PENA, SINO QUE BUSCA TENER UNA SERIE DE VALORES DE LA CONDUCTA DEL DELINCUENTE, ES DECIR LO GRAVE DE LA MISMA QUE PERJUICIOS TRAE, QUE DAÑOS CAUSA SI ES MAYOR O MENOR O POR LO CONSIGUIENTE LA APLICACION DE LAS PENAS ES MAYOR O MENOR DEBEN EL DAÑO QUE SE PROVOQUE, ASI MISMO POR LO TANTO LA LEY DETERMINA LA PENA PARA CADA DELITO, Y POR LO MISMO LA LEY MARCA UN MINIMO Y UN MAXIMO QUE PROTEGE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, AL APLICAR UN MINIMO Y UN MAXIMO DEBEMOS DE ENTENDER QUE SE LE ESTA PROPORCIONANDO AL JUEZ DETERMINADO ARBITRIO JUDICIAL PARA QUE ESTE LO APLIQUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE LE PRESENTEN.

AHORA BIEN PARA QUE UN LEGISLADOR PUEDA ENUNCIAR UNA LEY DEBE DE TENER EN CUENTA LOS MEDIOS NECESARIOS PARA LA APLICACION DE LA PENA ASI COMO TAMBIEN TENER CONOCIMIENTO DE QUE SI LO QUE ESTA DETERMINANDO ES CORRECTO Y HASTA DONDE SE PUEDE DECIR CUMPLE CON LA FINALIDAD DESEADA, PORQUE SINO SE ESTARIA VIOLANDO LA MISMA LEY, POR ESO MISMO ES NECESARIO QUE EL LEGISLADOR CUENTE CON UNA SERIE DE ASESORES PROFESIONALES, QUE HAGAN ESTUDIOS IREVIOS DE LA REALIDAD Y QUE OPINEN SOBRE LOS SIGUIENTES PUNTOS:

a) LA EFECTIVIDAD NECESIDAD DE CRIMINALIZAR UNA CONDUCTA

b) LA PENA ADECUADA PARA SU TRATAMIENTO CONVENIENTE.

c) LA CONVENIENCIA DE LA APLICACION DEL TRATAMIENTO EN DETERMINADOS DELITOS.

d) LAS POSIBILIDADES REALES DE EJECUCION DE LA PENA, EN CUANTO INSTALACIONES Y PERSONAL.

e) LA VARIEDAD DE PENAS POSIBLES, PARA LOGRAR UNA GAMA QUE DE VARIAS ALTERNATIVAS AL JUEZ.

f) LOS SUSTITUTOS DE PENAS DESACONSEJABLES (COMO LA MUERTE, LAS CORPORALES O LA PRISION)¹⁴

AHORA BIEN EL LEGISLADOR PARA PODER ESTABLECER LA PENA QUE LE CORRESPONDE A UN DELITO, DEBE DE TENER EN CUENTA TAMBIEN OTROS PUNTOS, COMO SON LOS QUE MENCIONA CAMPOS ELIAS EN SU OBRA DEL DERECHO PENAL PANAMEÑO Y QUE SON LOS SIGUIENTES :

a) LA JERARQUIA DEL BIEN JURIDICO QUE ES OBJETO DE TUTELA A TRAVES DE LA NORMA.

b) LOS ELEMENTOS INTEGRATIVOS DEL TIPO QUE DAN LUGAR A LA CLASIFICACION DE DELITOS ESPECIALMENTE AQUELLOS EN LOS QUE SE EXIGE CALIDAD AL SUJETO ACTIVO, O LOS EN QUE EL SUJETO PASIVO

(14) RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS. OP. CIT. P. P. 29-31

REQUIERE MAYOR PROTECCION CUANDO LAS MODALIDADES DEL TIEMPO, MODO O LUGAR LA ADICIONAN INGRESOS QUE DEMUESTRAN PELIGROSIDAD, INCLINACION DELICTIVA, ETC.

c) LAS DIFERENTES CLASES DE PENAS EXISTENTES A FIN DE SELECCIONAR AQUELLAS QUE SEA ACORDE AL DAÑO JURIDICO QUE PRODUCE LA CONDUCTA DESVALORADA.

d) CONJUGACION DE LA O LAS PENAS PRINCIPALES Y ACCESORIAS QUE PERMITAN OBTENER EL FIN DE PREVENCION GENERAL Y ESPECIFICA QUE EL ESTADO SE PROPONE, AL IGUAL QUE LA READAPTACION SOCIAL DEL SUJETO QUE DELINQUE.

e) EL CUANTUM DE LA PENA EN FORMA TAL QUE NO SEA INOPERANTE E INJUSTA, ETC. (15)

ES INDOUDABLE QUE LA PARTICIPACION DEL LEYSLADOR EN LA FORMACION Y LA REALIZACION DE LAS PENAS ES IMPORTANTE YA QUE ESTE ESTA ESTABLECIENDO EN CADA UNA DE ELLAS LOS ELEMENTOS QUE CREE NECESARIOS PARA ELLO. PERO TAMBIEN ES BIEN IMPORTANTE COMO LO MENCIONAN ALGUNOS AUTORES QUE ESTE CUENTE CON LA AYUDA O PARTICIPACION DE OTROS PROFESIONALES DE LA MISMA RAMA PENAL QUE LO PUEDAN AYUDAR A LA ELABORACION DE LAS NORMAS, PARA QUE ESTAS SEAN LO MAS COMPLETAS POSIBLES Y PUEDAN AYUDAR A SOLVENTAR LOS PROBLEMAS PENALES Y DEVAS QUE SE PRESENTEN, IGUALMENTE COMO YA LO MENCIONAMOS ES NECESARIO QUE EXISTA UN MINIMO Y SU MAXIMO EN LA APLICACION DE LAS DIFERENTES NORMAS PARA DEJAR AL JUEZ CIERTO ARBITRIO JUDICIAL Y NO CAER ASI EN TANTOS ERRORES.

EL LEYSLADOR AL ESTABLECER UNA NORMA O UNA LEY NO ESTA APLICANDO UNA INDIVIDUALIZACION EFECTIVA PERO SI DEJA ELEMENTOS NECESARIOS PARA QUE EL JUEZ PUEDA EN UN MOMENTO DADO INDIVIDUA-

LIZARLA, TOMANDO EN CUENTA LOS DIVERSOS FACTORES QUE INTERVINIERON EN LOS HECHOS DELICTIVOS, Y POR LO TANTO EL LEGISLADOR ESTABLECE UN MINIMO Y UN MAXIMO. (16)

PARA SALEILLES . EXISTEN TRES FASES DE LA INDIVIDUALIZACION, LA LEGAL, LA JUDICIAL, LA ADMINISTRATIVA, HABLAREMOS POR EL MOMENTO DE LA LEGISLATIVA Y MAS ADELANTE DE LAS OTRAS DOS.

LA LEGAL, NO ESTABLECE PROPIAMENTE UN INDIVIDUALIZACION, - POR QUE NO SE CONOCE A LOS INDIVIDUOS Y SOLAMENTE SE TIENE CONOCIMIENTO DE LOS DELITOS. EN ALGUNAS LEGISLACIONES SE CONTEMPLA LOS DIFERENTES AGRAVANTES Y ATENUANTES PARA DETERMINAR LA CLASE DE PENA QUE SE LE DEBE DE DAR AL INFRACOR DE UNA NORMA, PERO EN LA ACTUALIDAD NO SE FIJAN ESTOS Y LA LEY MARCA LA CLASE DE PENA SEGUN EL DELITO QUE SE COMETE DEJANDO MINIMOS Y MAXIMOS(17

R. SALEILLES MENCIONA ACERCA DE LA INDIVIDUALIZACION LEGAL QUE EN SI ESTA NO SE PRODUCE PUESTO QUE LA LEY NO PUEDE PREVER MAS QUE ESPECIES Y NO TIENE CONOCIMIENTOS DEL DELINCUENTE Y EN SI LO QUE HA TOMADO COMO INDIVIDUALIZACION LEGAL SON LOS ATENUANTES Y AGRAVANTES, POR LO TANTO SE CONSIDERA QUE LA LEY UNICAMENTE DA LAS FASES Y LOS ELEMENTOS NECESARIOS DE APRECIACION QUE AL FIN, COMO SABEMOS EL LEGISLADOR ESTABLECE LAS LEYES DE ACUERDO A UNA SERIE DE ATENUANTES Y AGRAVANTES, POR TANTO AL DICTAMINAR UNA LEY ESTA SE BASA UNICAMENTE EN UNA RESPONSABILIDAD. (18)

(16) CUELLO GALON, EUGENIO. LA MODERNA PENOLOGIA, OP. CIT. P 35

(17) SALEILLE. CITADO POR GARRANCA TRUJILLO, RAUL. DERECHO PENAL MEXICANO, OP. CIT. P. 765.

(18) RAIMUN SALEILLES. LA INDIVIDUALIZACION DE LA PENA: MADRID HIJOS DE REUS EDITORES. P.P. 269-271.

SI BIEN NO SE CUENTA CON UNA INDIVIDUALIZACION LEGAL COMO LO MENCIONA SALSILLES, ES POR FALTA DE COMPLEMENTOS PENITENCIARIOS PORQUE SI SE CONTARA CON LOS ELEMENTOS NECESARIOS ESTA SI SE DARIA AUNQUE TENDRIA TAMBIEN CIERTAS DEFICIENCIAS COMO TODO PERO EN MI OPINION PARTE DE LA INDIVIDUALIZACION SI SE DA EN LA CREACION DE LAS DIFERENTES NORMAS AL MOMENTO DE CREAMLAS EL LEGISLADOR, PUESTO QUE SE SUPONE QUE SI ESTA PERSONA ESTA AHI ES PORQUE TIENE CIERTOS CONTACTOS CON LA VIDA CRIMINAL O MAS BIEN SU VIDA SE DESARROLLO DENTRO DE ESTE MEDIO JURIDICO.

3.4 "LA INDIVIDUALIZACION PENITENCIARIA"

EN ESTA ETAPA DE LA INDIVIDUALIZACION PENITENCIARIA TAMBIEN ES IMPORTANTE COMO EN LAS OTRAS ETAPAS, EL CONOCER LO MAS EXACTAMENTE POSIBLE LAS RAZONES DEL PORQUE ESTA EN TRATAMIENTO EL DELINCUENTE ASI COMO LAS CAUSAS O LOS MOTIVOS QUE SE TUVIERON PARA IMPONERSELE DICHO TRATAMIENTO PENITENCIARIO.

"EL PRIMER CENTRO PARA EL ESTUDIO DE LOS RECLUSOS FUE CREADO EN 1907, POR EL DOCTOR VERVAECK, EN LA PRISION DE BRUSELAS Y POSTERIORMENTE TRANSFERIDO A LA FOREST". POSTERIORMENTE FUERON CREADOS MAS CENTROS PENITENCIARIOS EN DIFERENTES PAISES, LOS CUALES FUERON CREADOS PRIMARAMENTE CON LA FINALIDAD DE CONOCER LAS CAUSAS DE LA CRIMINALIDAD Y POSTERIORMENTE SE DEDIARON A CONOCER LAS DIVERSAS CATEGORIAS DE CONDENAS APARECIENDO ASI LA INDIVIDUALIZACION.

EN TODOS Y CADA UNO DE LOS DIFERENTES PAISES EXISTEN SUS DIFERENTES SISTEMAS DE CLASIFICACION DE ACUERDO A LAS CONCEPCIONES QUE SE TIENEN, EN ALGUNOS PAISES EL DELINCUENTE EN EL MOMENTO QUE ES PUESTO EN SUS MANOS SE LES REALIZA UN EXAMEN PARA CONOCER LAS DIVERSAS CAUSAS QUE LO ORILLARON A COMETER DETERMINA-

DOS DELITOS, ES DECIR CON ESTO OBTENER UN RESULTADO DEL MISMO DELINCUENTE QUE CONFORME O MODIFIQUE EL DIAGNOSTICO QUE SE HABIA PROPORCIONADO DEL MISMO, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER ASI EL MEJOR TRATAMIENTO PARA SU RECUPERACION, TODOS ESTOS TIPOS DE EXAMENES SON REALIZADOS POR EL PERSONAL CAPACITADO Y ADECUADO.

PARA ALCANZAR EL FIN EN LA INDIVIDUALIZACION NO SOLO ES NECESARIO CONOCER LA OBSERVACION CIENTIFICA, SINO TAMBIEN EL CONOCER LAS REACCIONES QUE SE ESTAN PRESENTANDO DURANTE LA INSTAN-- CIA DEL DELINCUENTE EN EL PENADO, ASI COMO TAMBIEN EL EMPLEO - DEL TIEMPO LIBRE, EMPLEO DEL PECULIO, RELACIONES FAMILIARES, RE LACIONES CON LOS RECLUSOS Y DEMAS CUESTIONES QUE SE DEBEN DE TE NER MUY EN CUENTA.

TODA OBSERVACION DEBE DE SER CONSTANTE AL IGUAL QUE TODO EXAMEN DEBEN DE SER CONTINUO PUES SINO EN TAL CASO AL NO PRACTI CARSE, SE PODRIA CAER EN EL ERROR, CON RESPECTO A LOS LIFEREN- TES CAMBIOS POSITIVOS O NEGATIVOS QUE SE PODRIAN PRESENTAR EN - LA PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE, PERO AUN ASI HAY ALGUNOS AUTO- RES QUE OPINAN QUE NO SE PUEDE CONOCER REALMENTE SI EL INDIVIDU O SE RESOCIALIZO O NO.

PARA QUE TODOS ESTOS PROCESOS O TRATAMIENTOS DE REHADAPTA- CION DEL DELINCUENTE SEAN LO MEJOR POSIBLE APLICADOS Y TENGAN LOS MAXIMOS LOGROS SE HAN CREADO COMISIONES ENCARGADAS DE VIGI- LAR EL CONTROL Y LA CAPACITACION DEL PERSONAL, ASI COMO LA APLI CACION DE LOS DIFERENTES SISTEMAS DE INDIVIDUALIZACION, ANTERI- ORMENTE NO SE PERMITIA LA INTERVENCION DEL PODER JUDICIAL, PERO AHORA YA SE PERMITE LA INTEVENCION DE ESTE, ES DECIR YA HAY UNA UNION ENTRE LA INDIVIDUALIZACION PENITENCIARIA Y LA DEL PODER JUDICIAL.

EL CONGRESO INTERNACIONAL DE DEFENSA SOCIAL DE AMBERES (19-50) HABLA DE ESTO Y EN EL SE ACORDO LO SIGUIENTE: " QUE AUN CON-
 TANDO AFILIANTES CON LA COLABORACION DE LA ADMINISTRACION PENI-
 TENCIARIA Y DE ELEMENTO TECNICO, * TODA DECISION FINAL SOBRE LA
 NATURALEZA Y DURACION DE LA MEDIDA Y EN GENERAL DE TODA NUEVA LI-
 MITACION O RESTRICCION DE LA LIBERTAD PERSONAL, DEBE DEPENDER -
 DEL JUEZ O DE UN ORGANISMO QUE PRESENTE LAS MISMAS GARANTIAS CON-
 TITUCIONALES". Y POR CONSIGUIENTE EN TANTO SEA NECESARIO QUE UNA
 PERSONA NECESITARA ESTAR MAS TIEMPO BAJO CUIDADO DE UN CENTRO PE-
 NITENCIARIO QUEDARA A CARGO DEL JUEZ O DE LOS ORGANISMOS CORRES-
 PONDIENTES, LE CORRESPONDE A LA AUTORIDAD PENITENCIARIA APLICAR
 EL TRATAMIENTO Y AL PODER JUDICIAL, DETERMINAR SI ES NECESARIO
 PROLONGAR O ACORTAR DICHA PENA. TODA META DE UN PROGRAMA COMO ES
 EL CASO DE LA INDIVIDUALIZACION PENITENCIARIA SE LOGRA CON EL TI-
 EMPLO Y ESFUERZO. (19)

ES IMPORTANTE QUE SE REALIZEN SIEMPRE UNA CORDINACION ENTRE
 LA INDIVIDUALIZACION LEGISLATIVA, JUDICIAL Y EJECUTIVA, YA QUE -
 ESTAS TRES CON LA BUENIA DE LA REHABILITACION DEL DELINCUENTE,
 ADEMÁS DE QUE ESTA CORDINACION DE LA INDIVIDUALIZACION DEBE TE-
 NER UNA META CIENTIFICA Y PENITENCIARIA, AHORA BIEN COMO LO MEN-
 CIONA EL MAESTRO CUELLO CALON Y ALGUNOS OTROS AUTORES PARA CONO-
 CER A UN INDIVIDUO ES NECESARIO REALIZAR LOS EXAMENES PSICOLOGI-
 COS, FISICOS Y DEMAS, QUE PUEDAN AYUDAR A CONOCER MEJOR LA PERSO-
 NALIDAD DEL DELINCUENTE. ASI MISMO SEA DEMOSTRADO EN LAS DIVER-
 SAS CONVENCIONES QUE SE HAN REALIZADO QUE ESTE TIPO DE EXAMENES
 DEBEN DE REALIZARSE EN FORMA PERIODICA Y CON EL MAS CUIDADOSO OR-
 DEN POSIBLE.

(19) CUELLO CALON, EUGENIO. LA MODERNA PENOLOGIA. OP. CIT. P. P.

EL INDIVIDUO HA PODIDO CON EL TIEMPO IR EVOLUCIONANDO EN CUANTO A LA FORMA DE ACTUAR Y DE CONCEBIR CADA UNA DE LAS COSAS QUE SE ENCUENTRAN A SU ALCANCE PERO HASTA DONDE SE PUEDE HABLAR DE UNA BUENA CONCEPCION SI PARA TODOS ES DIFERENTE UNA COSA DE OTRA.

LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE SE APLIQUEN DESPUES DE QUE UN INDIVIDUO SALE DE HABER PURGADO LA CONDENA A QUE FUE SOMETIDO DE UNA FORMA U OTRA SON IMPORTANTES, YA QUE UN DELINCUENTE NO POR EL SOLO HECHO DE HABER PURGADO UNA CONDENA HA ENCONTRADO LA REHABILITACION, ME REFIRO SOLO EN ALGUNOS CASOS NO EN TODOS. ESTAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SE APLICAN CON LA FINALIDAD DE QUE EL SUJETO NO VUELVA A DELINQUIR, ESTAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SOLO DEBEN DE SER APLICADAS EN LOS CASOS QUE ASI SEA NECESARIO.

COMO HEMOS PODIDO NOTAR LA MAYORIA DE LOS AUTORES ESTAN DE ACUERDO EN QUE EL INDIVIDUO AL SER PUESTO A DISPOSICION DE LAS AUTORIDADES PENITENCIARIAS SE LE DEBE DE REALIZAR UNA SERIE DE EXAMENES QUE PERMITAN CONOCER CUAL DEBE DE SER EL MEJOR TRATAMIENTO PARA SU REHABILITACION, YA QUE COMO HEMOS PODIDO NOTAR EL APLICAR UNA NORMA NO ES SIMPLEMENTE IMPONERLA.

AHORA BIEN LA INDIVIDUALIZACION NO SOLO CONSISTE COMO HEMOS PODIDO VER EN LA APLICACION DE LA PENA O EN HACER UNA NUEVA PENA PARA DETERMINADO DELITO, SI NO MAS BIEN QUE ESTA ENCIERRE UNA SERIE DE ARGUMENTOS QUE PUEDAN DARNOS LAS CAUSAS NECESARIAS DEL PORQUE DE SU APLICACION, SE PUEDE MENCIONAR TAMBIEN QUE ESTA INDIVIDUALIZACION NO SOLO DEBE SURGUIR EN UN MOMENTO PENITENCIARIO SI NO QUE DEBE DE ESTAR SIEMPRE PRESENTE.

EN SI LA INDIVIDUALIZACION QUE SE DA EN LOS LINEAMIENTOS DE DERECHO ESTA INCLINADA HACIA UNA SOLA META QUE ES LA REHABILITACION DEL DELINCUENTE, EN UNAS OCACIONES POR UNA CAUSA U OTRA LA APLICACION DE LA INDIVIDUALIZACION NO SE APLICA CORRECTAMENTE, YA SEA POR QUE EL PERSONAL NO LO APLICA CORRECTAMENTE O PORQUE SE PRESENTAN OTRAS CIRCUNSTANCIAS.

EL HABLAR DE LA INDIVIDUALIZACION ES EL SIGNIFICADO DE UN CERTAINO TRATAMIENTO PARA REHABILITACION A TODO AQUEL QUE LO NECESITE, PERO NO SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE COMO HEMOS PODIDO OBSERVAR A UN TRATAMIENTO DURANTE SU INSTANCIA DEL DELINCUENTE EN EL PENAL, SI NO TAMBIEN SE LE DEBE PRACTICAR DESPUES DE SU SALIDA DEL PENADO, EL DELINCUENTE LEJOS DE SER SOLO ESO DEBE DE SER TRATADO COMO UN ENFERMO QUE NECESITA CUIDADO Y ORIENTACION PARA SEGUIR ADELANTE Y SER UTIL A LA SOCIEDAD, PERO EN NINGUN MODO SE LE DEBE TRATAR CON VIOLENCIA, PORQUE SI NO SE ESTARIA REGRESANDO A LA EPOCA DEL SALVAJISMO.

LOS EXAMENES QUE SE DEBEN PRACTICAR A LOS DELINCUENTES SON MUY NECESARIOS COMO LO HEMOS PODIDO OBSERVAR, Y GRACIAS A ESTOS PODEMOS DETERMINAR LOS DIFERENTES CARACTERES DE LA PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE, YA UNA VEZ QUE SE HAYAN PRACTICADOS ESTOS EXAMENES ES MAS FACIL CONOCER CUAL EL LA MEJOR NORMA QUE LE CORRESPONDE AL DELINCUENTE POR EL DELITO QUE COMETIO.

ASI MISMO CONSIDERO DE VITAL IMPORTANCIA QUE SE LLEVEN EN UNA FORMA PERIODICA UNA SERIE DE CAMBIOS EN CUANTO A LOS TRATAMIENTOS QUE SE LES APLICAN A LOS DELINCUENTES YA QUE EL TIEMPO Y EL HOMBRE MISMO VAN DEMOSTRANDO QUE LAS REACCIONES NO SON LAS MISMAS, ES DECIR EL HOMBRE VA REACCIONANDO DE ACUERDO A LA EPOCA MISMA EN QUE VIVE. Y NO SOLAMENTE HABLAMOS DE UN CAMBIO EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO SINO TAMBIEN EN LO QUE SE REFIERE A LA NORMA MISMA QUE TAMBIEN ES MUY IMPORTANTE.

3.5 "INDIVIDUALIZACION JUDICIAL".

EN ESTA FASE ES LA APLICACION DE LA PENALIDAD CORRESPONDIENTE AL DELINCUENTE POR EL DELITO QUE COMETIO, TOMANDO EN CUENTA LA PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE Y LA PELIGROSIDAD DEL MISMO.

"UNA CORRECTA INDIVIDUALIZACION JUDICIAL SUPONE QUE EL JUEZ:

A) POSEE UNA ESPECIAL PREPARACION CRIMINOLOGICA; LO QUE ES UNA ANEJA ILUSION DE PENOLOGOS Y JURISTAS. LA NECESIDAD DE PREPARACION CRIMINOLOGICA ADEMAS DE LA JURIDICA ES CADA VEZ MAS NOTORIA, Y LOS MISMOS JUECES ASISTEN A CURSOS DE CRIMINOLOGIA - PARA AMPLIAR SU UNIVERSO CULTURAL Y CUMPLIR ADECUADAMENTE CON SU FUNCION (20)

POR LO MISMO ES IMPORTANTE QUE LOS JUECES TOMEN Y ASISTAN A LOS CURSOS NECESARIOS DE CRIMINOLOGIA, PARA PODER APLICAR UNA PENA MAS ADECUADAMENTE, PORQUE EL QUE SOLAMENTE SE BASA AL CODIGO NO ESTA APLICANDO DEBIDAMENTE, LA JUSTICIA, AHORA BIEN EL JUEZ TIENE EN SU HABER UNA SERIE DE DATOS E INVESTIGACIONES QUE LE SON PROPORCIONADOS DE LA PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE, YA QUE EL NO PUEDE SER A LA VEZ CRIMINOLOGO, MEDICO Y POLICIA Y POR LO TANTO DEBE DE PENSAR Y DE ACTUAR DE LA MEJOR MANERA POSIBLE.

POR LO CONSIGUIENTE LUIS RODRIGUEZ MANZANERA ESTA DE ACUERDO CON LO COMENTADO POR CUELLO CALON EUGENIO QUE DICE LO SIGUIENTE; "LA DETERMINACION DE LA PENA, AUN CON EL ASSESORAMIENTO DE ESPECIALISTAS CUANDO FUERE NECESARIO, ES FUNCION EMINENTEMENTE JURIDICA, INALIENABLE DEL MAGISTRADO CUYA INTERVENCION ASEGURA

(20) M^o RICO JOSE. CITADO POR RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS. OP. CIT P.P. 31-33

RA LA EJECUCION DE LA JUSTICIA, Y ES GARANTIA FIRME DE LOS DE-
RECHOS DEL DELINCUENTE." (21).

COMO HEMOS PODIDO OBSERVAR EN ESTE PEQUEÑO ESBOZO, LA FINA
LIDAD DE LA INDIVIDUALIZACION JUDICIAL CONSISTE EN QUE ESTA TEN
GA UNA VISION MAS AMPLIA DEL DELINCUENTE Y DEL DELITO QUE SE CO
METIO, Y A LA VEZ OTORGARLE AL JUEZ CIERTO ARBITRIO JUDICIAL PA
RA QUE PUEDE TAMBIEN ACTUE DE LA MEJOR MANERA QUE CONSIDERE CON
VENIENTE, AL IGUAL EL JUEZ COMO YA MENCIONAMOS DEBE TENER MUY
EN CUENTA LOS DIVERSOS FACTORES QUE INTERVIENEN AL MOMENTO QUE
SE COMETE EL ILICITO.

LA ATRIBUCION O ARBITRIO QUE SE CONCEDE AL JUEZ PARA LA DE
TERMINACION DE LA APLICACION DE UNA PENA ES NOTABLE, YA QUE EN
ESE INDIVIDUALIZACION ES EL JUEZ EL QUE ESTA DETERMINANDO EN -
CADA CASO CUAL VA A SER LA PENALIDAD QUE LE CORRESPONDE A DETER
MINADO DELINCUENTE POR EL HECHO ILICITO QUE COMETIO, CLARO ESTA
OBSERVANDO Y ESTUDIANDO CADA UNO DE LOS DIFERENTES ELEMENTOS -
QUE INTERVINIERON EN DICHA CONTROVERSIA, PARA ESTO TAMBIEN EL -
JUEZ CUENTA CON UNA TABLA DE PENAS Y MEDIDAS PARA LA MEJOR APLI
CACION DE LA PENA CORRESPONDIENTE, TAMBIEN EL JUEZ COMO SABEMOS
CUENTA CON LA ASESORIA DEL PERSONAL ADECUADO PARA CONFRONTAR
LOS DIVERSOS FACTORES QUE SE PUEDAN PRESENTAR EN DICHO ILICITO.

SE PUEDE DECIR QUE A UN NIVEL FACTICO LA PENA PUEDE ADQUI
RIR TRES CARACTERES QUE SON CONCRETO, TEMPORAL, Y PARTICULAR.

ES PARTICULAR: CUANDO SE APLICA A UN DETERMINADO SUJETO
POR LA COMISION DE UN DELITO.

ES CONCRETA: CUANDO SE APLICA A UN CASO ESPECIFICO.

ES TEMPORAL: CUANDO LA PENA ES VALIDA PARA ESE CASO Y SE
EXTINGUE CON SU CUMPLIMIENTO (22)

(21) CUELLO GALON, EULENIO. CITADO POR RODRIGUEZ MANZHANERA LUB
OP. CIT. P. 33

(22) CAMPOS ELIAS MUNOS, R. OP. CIT. P.P. 427-428

ES INDUDABLE QUE EL JUEZ TIENE A SU CARGO UNA RESPONSABILIDAD ENORMEMENTE IMPORTANTE, YA QUE ES EN ESTE DONDE RADICA UN TANTO POR CIENTO LA INDIVIDUALIZACION EN CUANTO QUE CUMPLA CON SU FINALIDAD, EL JUEZ ES LA PERSONA QUE DEBE DE TENER UN AMPLIO CRITERIO SOBRE EL MUNDO CIENTIFICO Y CRIMINOLOGICO EN EL CUAL SE DESARROLLA, Y ASI PODER DETERMINAR CUAL ES LA MEJOR PENA PARA EL DELINCUENTE.

EL JUEZ COMO PARTE IMPORTANTE DENTRO DE LA APLICACION DE LA INDIVIDUALIZACION, Y DETERMINACION DE LA APLICACION DE LA NORMA DEBE DE CONTAR CON EL PERSONAL ADECUADO QUE EN DETERMINADO MOMENTO AYUDE EN CUANTO ESTE TENGA DUDA ALGUNA DEL DELINCUENTE O DE SU CONDUCTA, ADEMAS DE QUE COMO HEMOS PODIDO OBSERVAR AL DELINCUENTE SE LE DEBEN DE PRACTICAR UNA SERIE DE ESTUDIOS Y EXAMENES QUE YA HEMOS MENCIONADO. AHORA BIEN ESTOS EXAMENES SEGUN LA O.N.U. (19--51). UN EXAMEN RADIOLOGICO, BIOLOGICO, UN FISICO, UN PATOLOGICO, UN ENDOCRIMINOLOGICO, UN ELECTROENCEFALOGRAFICO, UN PSICOLOGICO, UN EXAMEN PSIQUIATRICO Y UN SOCIAL QUE PERMITA CONOCER EL MEDIO DONDE SE DESEMVUELVE EL DELINCUENTE Y TRATAR DE AYUDARLO. TODO ESTE TIPO DE EXAMENES DEBEN DE SER CUIDADOSAMENTE PRACTICADOS, AUNQUE EN OPINION DE ALGUNOS AUTORES DICEN QUE NO ES NECESARIO EN ALGUNOS CASOS PRACTICAR TAL CANTIDAD DE EXAMENES Y QUE DEBEN DE OMITIR ALGUNOS DE ELLOS PORQUE SINO AL PRACTICARSE ESTOS EXAMENES SE ESTARIA REALIZANDO UN RETARDO ADMINISTRATIVO, Y DE JUSTICIA COSTOSO, Y QUE UNICAMENTE DEBERIA PRACTICARSE " A LOS NIÑOS Y JOVENES HASTA 23 O 25 AÑOS; A LOS DELINCUENTES DE EDAD SUPERIOR A 70 AÑOS, EN PARTICULAR CUANDO HAN COMETIDO DELITOS SEXUALES; Y A LOS SUJETOS QUE SUFFREN ALTERACIONES MENTALES O DEBILIDAD MENTAL

/...

LOS PSICOPATAS, LOS ALCOHOLIZADOS Y TOCIMONANOS, A LOS MULTIRRE INCIDENTES Y DELINCUENTES HABITUALES."

AHORA BIEN SE HABLE DE EN QUE MOMENTO SE DEBE DE APLICAR DICHO EXAMEN; ES DECIR SI SE DEBE DE REALIZAR ANTES DEL JUICIO AUNQUE LA MAYORIA DE LOS AUTORES OPINAN QUE DEBE DE REALIZARSE ANTES, ESTO HA TRAI DO CONSIGO UNA SERIE DE POLEMICAS, Y POR CONSIGUIENTE LA FASE DEL PROCEDIMIENTO SE HA DIVIDIDO EN DOS "EN LA PRIMERA EL JUEZ PRONUNCIA SOBRE LA EXISTENCIA DEL HECHO Y LA CULPABILIDAD DEL ACUSADO, EN LA SEGUNDA EL EXAMEN DE LA PERSONALIDAD DEL SUJETO YA DECLARADO CULPABLE, EL JUEZ, TOMANDO EN CUENTA LOS INFORMES QUE EL EXAMEN LE SUMINISTRE, DETERMINARIA LA PENA O LA MEDIDA APLICABLE" (23)

ESTO NO SE DEBE DE CONSIDERAR COMO NUEVO PUES YA EN LONDRES EN 1925 SE PROPUSO DIVIDIR LOS DEBATES EN DOS PARTES UNA EN LA CUAL SE DEBERIA DE RESOLVER EL HECHO DELICTIVO Y LA CULPABILIDAD DEL DELINCUENTE Y EN OTRA LA PENALIDAD. HAN EXISTIDO UNA SERIE DE DEBATES PARA CONOCER SI ES REALMENTE IMPORTANTE CONOCER EL DELITO QUE COMETE UN DELINCUENTE Y SU PERSONALIDAD POR SEPARADO O ES NECESARIO CONOCER A LOS DOS JUNTOS, Y COMO DEBE EL JUEZ DETERMINAR UNA PENA, Y LO UNICO QUE SE PUEDE DECIR -- ACERTADAMENTE ES QUE EL JUEZ YA CONOCIENDO LOS DIFERENTES ELEMENTOS ES EL UNICO QUE DETERMINA CUAL ES EL CASTIGO QUE DEBE DE APLICARSE AL DELINCUENTE.

SE MENCIONA QUE DESDE CIERTO PUNDO DE VISTA UN EXAMEN CIENTIFICO PUEDE TRAER PARA EL DELINCUENTE PROBLEMAS MORALES Y FAMILIARES AL SER DESCUBIERTAS CUALQUIER DEFICIENCIA BIOLOGICA O PSIQUIATRICA Y POR LO TANTO ESTE TIPO DE INVESTIGACIONES DEBEN

DE SER PRACTICADAS BAJO CIERTOS LINEAMIENTOS Y LEGISLACIONES, ESTE TIPO DE ESTUDIOS SE REALIZAN CON LA FINALIDAD DE UN BENEFICIO PARA EL DELINCUENTE, PARA QUE SE TOMEN EN CUENTA LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA SU MEJOR READAPTACION, EN CUANTO AL SECRETO PROFESIONAL QUE DEBEN DE GUARDAR TODOS Y CADA UNO DE LOS PROFESIONISTAS QUE DE UNA FORMA U OTRA INTERVIENEN EN LOS EXAMENES - QUE SE PRACTICAN A LOS DELINCUENTES, ESTOS DEBEN DE SER PERFECTAMENTE GUARDADOS COMO TAL, EN CASO DE QUE DE UNA MANERA U OTRA AFECTE AL DELINCUENTE ADEMAS DE QUE COMO LO COMENTABA EL PROFESOR KAMMERER EN LAS QUINTAS JORNADAS DE DEFENSA SOCIAL DE ESTRASBURGO (JUNIO 1957); EL REVELAR A UN SEJETO UN SECRETO DE LA DEFICIENCIA QUE SE LA HAYA ENCONTRADO EN EL EXAMEN PRACTICADO PODRIA CAUSAR EN ESTE UNA TERRIBLE LESION EMOCIONAL, Y AHORA - TAMBIEN ES RECOMENDABLE QUE EN CASO DE EXISTIR ALGUN SECRETO PODRIA LLEVARSE A CABO LOS DEBATES A PUERTA CERRADA. (24)

LA INDIVIDUALIZACION JUDICIAL APARECE EN EL MOMENTO EN QUE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL SEÑALA LA PENA CORRESPONDIENTE, AHORA BIEN SE HAN REALIZADO DIFERENTES CONGRESOS COMO SON: EL CONGRESO PENITENCIARIO DE LONDRES (1925) Y EL SEGUNDO CONGRESO LATINO AMERICANO DE CRIMINOLOGIA (SANTIAGO DE CHILE, ENERO 1941) DONDE SE ENTRABARON ALGUNAS DECISIONES QUE DISPONIAN QUE LOS JUECES DEBIAN DE TENER Y TOMAR ALGUNOS ESTUDIOS PSICOLOGICOS, PENITENCIARIOS, SOCIOLOGICOS PARA PODER DETERMINAR UNA PENA, AL IGUAL QUE TENER EL DEBIDO AUXILIO DE LOS DIFERENTES ELEMENTOS CIENTIFICOS QUE SON NECESARIOS PARA QUE REALMENTE SE LLEVE AL OBJETO DE UNA INDIVIDUALIZACION JUDICIAL (25)

(24) CUELLO CALON, EUGENIO. LA MODERNA PENOLOGIA. OP. CIT. P.P 36-45

(25) CARRANCA, Y TRUJILLO, RAUL. OP. CIT. P. 765

EN CUANTO A LO QUE HEMOS COMENTADO Y COMENTAN LOS AUTORES ES BIEN NECESARIO QUE SE LLEVEN A CABO LOS EXAMENES Y ESTUDIOS TANTO A LOS DELINCUENTES QUE COMETEN POR PRIMERA VEZ UN DELITO COMO A LOS REINTEGRANTES, PUES CONSIDERO QUE CON ESTOS EXAMENES SI SE PODRIA PREVENIR UNA INFINIDAD DE DELITOS QUE PODRIAN PRESENTARSE, NO IMPORTA EL VALOR ECONOMICO QUE SE UTILIZE UN GRAN NUMERO DE DINERO O DE TIEMPO SI CON ESTO SE TRATA DE PREVENIR DELITOS, Y SI BIEN ES CIERTO PASANDO A OTRO PUNTO QUE LOS JUECES O ENCARGADOS DE IM Poner JUSTICIA TOMEN LOS CURSOS NECESARIOS DE CRIMINOLOGIA, ES TAMBIEN IMPORTANTE CONOCER HASTA DONDE HAN PODIDO RETENER CIERTOS -- CONOCIMIENTOS, AHORA BIEN CONSIDERO QUE NO SOLAMENTE LOS JUECES DEBEN DE TOMAR ESTOS CURSOS DE CRIMINOLOGIA O DEMAS SINO QUE TAMBIEN SERIA NECESARIO QUE LOS ELEMENTOS QUE LABORAN JUNTO CON EL -- LOS TAMBIEN LOS TOMARAN, CLARO TODO ESTO SERIA CON LA FINALIDAD DE CONPRENDER CADA VEZ MAS A LOS DELINCUENTES QUE POR DETERMINA -- DAS CAUSAS COMETEN UN ILICITO.

LA INDIVIDUALIZACION NO SOLAMENTE CONSISTE EN LA APLICACION DE UNA PENA SINO TENER UNA RAZON IMPORTANTE AL DICTAMINARLA, ES NECESARIO CONOCER LOS DIVERSOS FACTORES QUE INTERVINIERON LA REALIZACION DE DICHO ACONTECIMIENTO CRIMINAL O DELICTIVO, Y ASI TRATAR DE APLICAR UNA BUENA INDIVIDUALIZACION Y CUMPLIR CON LA FINALIDAD CON QUE FUE CREADA, Y NO UNA INDIVIDUALIZACION NEGATIVA QUE NO -- TRARIA BENEFICIO ALGUNO TANTO PARA EL DELINCUENTE COMO PARA EL MISMO DERECHO PENAL. ASI MISMO ES IMPORTANTE QUE EXISTA UNA RELACION ENTRE LA INDIVIDUALIZACION LEGISLATIVA Y LA APLICACION DE LA MISMA EN LA EJECUTIVA Y JUDICIAL, UN EJEMPLO DE LO ANTERIOR SERIA EN EL CASO DE QUE UN DELINCUENTE REINCIDA, AQUI YA LOS MAGISTRA -- BOS NO LOLO DEBEN DE VER EL DELITO QUE ESTE HA COMETIDO SINO --

/...

QUE IR YA DIRECTAMENTE A CONOCER LAS DIVERSAS CAUSAS QUE ORIL-
 LLARON AL DELINCUENTE HA COMETER EL DELITO O DELITOS EN SU CASO
 Y TAMBIEN CONOCER EL MEDIO AMBIENTE DONDE ESTE SE DESARROLLA, Y
 ES TAMBIEN IMPORTANTE QUE NO SOLO SE DICTE UNA NORMA O UNA LEY
 PARA INTIMIDAR AL DELINCUENTE SINO QUE ADEMAS ESTA DEBE DE LLE-
 VAR UNA CIERTA INCLINACION A LA RECUPERACION DEL TOTAL DEL DE--
 LINCUENTE, DESDE EL MISMO MOMENTO QUE SE HA DICTADA CUALQUIER
 NORMA. (26)

ANTES QUE CUALQUIER OTRA COSA PARA LLEGAR A LA APLICACION
 DE UNA NORMA COMO HEMOS PODIDO OBSERVAR ESTA DEBE DE SER PERPEC-
 TAMENTE BIEN ENTENDIDA POR TODOS Y CADA UNO DE LOS HOMBRES QUE
 INTERVIENEN EN SU ELABORACION, PARA PODER INMEDIATAMENTE LLEGAR
 ASI A LO QUE SERIA LA APLICACION DE LA JUSTICIA Y DE LA MISMA
 NORMA JURIDICA, YA QUE COMO SABEMOS LA FINALIDAD DE TODO DERE--
 CHO ES LA APLICACION DE LA MISMA JUSTICIA LA CUAL DEBE DE SER
 RESPETADA ANTES DE CUALQUIER COSA, Y ES ASI COMO LOS ENCARGADOS
 DE REALIZAR LAS LEY S O IMPARTIR LAS MISMAS DEBEN DE TOMAR MUY
 EN CUENTA LA INFINIDAD DE FACTORES QUE INTERVIENEN AL APLICAR
 UNA LEY O UNA NORMA; ASI TAMBIEN DEBEN DE PREVEER Y ESTUDIAR --
 MUY A FONDO LA SITUACION DEL DELINCUENTE EN UN FUTURO, CLARO ME
 REFIERO EN EL ASPECTO DEL TRATAMIENTO QUE MEJOR CREAN ELLOS CON
 VENIENTE QUE SE LE APLIQUE A DICHO DELINCUENTE.

COMO HEMOS PODIDO NOTAR EN ESTA FASE DE LA INDIVIDUALIZA-
 CION JUDICIAL ANTES QUE TODO SE BUSCA ENCONTRAR EL CAMINO MAS A
 DECUADO PARA LA RECUPERACION DEL DELINCUENTE ASI COMO TAMBIEN
 LA IMPOTANCIA DEL J EZ EN EL MOMENTO QUE DICTAMINA CUAL VA A --
 SER LA MEDIDA O LA PENALIDAD QUE SE LE DEBE DE IMPONER AL DELIN-
 CUENTE. ADEMAS DE QUE EN ESTA FASE SE BUSCA QUE EL SUJETO SEA

EXAMINARLO LO MAS ADECUADAMENTE PARA QUE CON ESTO SE DE CUENTA EL JUEZ CUAL ES LA PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE Y ADEMAS DE QUE TAMBIEN DEBE TOMAR EN CUENTA LOS DATOS QUE LE SON PROPORCIONADOS POR EL PERSONAL AUXILIAR, CON QUE CUENTA PARA LA INFORMACION QUE VAYA NECESITANDO, Y ASI POCO A POCO IR RECOPILANDO DATOS Y ELEMENTOS PARA PODER DETERMINAR LA PENA MAS ADECUADA PARA LOS QUE COMETAN EL DELITO. TAMBIEN EN ESTA PARTE PUDIMOS OBSERVAR EL IMPORTANTE PAPEL QUE DESARROLLA EL JUEZ AL MOMENTO QUE SE LE CONCEDE ARBITRIO JUDICIAL PARA QUE ESTE APLIQUE LA PENA QUE CREA QUE LE ES MAS ADECUADA, CONSIDERO QUE SI ES IMPORTANTE QUE SE LE CONCEDA DICHO ARBITRIO JUDICIAL AL JUEZ YA QUE COMO SABEMOS NO TODAS LAS SITUACIONES SON LAS MISMAS EN LOS DELITOS, ADEMAS DE QUE DEBE CONSIDERARSE QUE SI EL JUEZ ESTA OCUPANDO ESE PUESTO ES PORQUE ES UNA PERSONA CAPACITADA PARA ELLO ADEMAS DE QUE DEBE DE CONTAR CON UNA SERIE DE CONOCIMIENTOS SOBRE CRIMINOLOGIA Y DEMAS CIENCIAS PENITENCIARIAS.

EN CUANTO A LOS ESTUDIOS QUE SE LES DEBEN DE REALIZAR A LOS DELINCUENTES, ES IMPORTANTE QUE ESTOS SE REALIZEN CON LA FINALIDAD DE CONOCER MEJOR AL DELINCUENTE TANTO EN SU PERSONALIDAD COMO EL PORQUE DE LAS CAUSAS QUE LO ORRILLARON A REALIZAR EL ILICITO, PARA DE AHI PARTIR A CONOCER CUAL SERA EL MEJOR TRATAMIENTO PARA LA RECUPERACION DEL MISMO. TODO TIPO DE EXAMEN QUE SE REALICE NO DEBEN DE SER UNICAMENTE EN EL MOMENTO DE QUE SE REALICE LA DETENCION DEL DELINCUENTE SINO QUE ESTOS SE DEBEN HACER DE UNA MANERA CONSTANTE BIEN ANTES DEL PROCESO A QUE HAYA SIDO SOMETIDO Y DESPUES DEL MISMO, YA QUE LA PERSONALIDAD DE LAS PERSONAS PUEDE CAMBIAR DE UN MOMENTO DADO.

EN MI OPINION ESTA ES UNA DE LAS FASES IMPORTANTES EN QUE LA INTERVENCION DEL JUEZ ES SUMAMENTE IMPORTANTE YA QUE ES ESTE EL

QUE ESTA DICTAMINANDO LA PENA.

3.6 "INDIVIDUALIZACION EJECUTIVA".

ES LA APLICACION DE LA PENA MISMA, EXISTEN INFINIDAD DE IDEAS DE LA IMPORTANCIA DE ESTA INDIVIDUALIZACION, Y ALGUNOS DE LOS AUTORES OPINAN QUE ESTA ES LA MAS IMPORTANTE, PUES TRAE CON SI LA PREVENCIÓN ESPECIAL.

EN CUANTO A ESTA CLASIFICACION QUE SE DEBE DE EFECTUAR EN LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EN CASO DE QUE ESTA SEA NECESARIA DEBEN DE SER CLASIFICADOS TODOS Y CADA UNO DE LOS DELINCUENTES PARA QUE EXISTA LA INDIVIDUALIZACION ESPECIAL EN CADA CASO, AHO RA BIEN EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS SE HACE LA CLASIFICACION DE ACUERDO, ASI SON NIÑOS, MUJERES, LOS REINIDENTES LOS PRIMARIOS ETC. ES DECIR SE BUSCA UNA CLASIFICACION QUE PUEDA AYUDAR A CONOCER A CADA UNO DE ELLOS, EL PORQUE DEL DELITO QUE COMETIERON, PUES COMO SABEMOS AUNQUE DIFERENTES DELINCUENTES HAYAN COMETIDO UN MISMO DELITO SE LES DA DIFERENTE PENALIDAD, PERO ESTO NO SOLO SE DICTAMINA PORQUE SI, SINO QUE SE VEN LOS DIFERENTES FACTORES QUE INTERVINIERON EN CADA UNO DE LOS DELINCUENTES PARA COMETER DICHO ILICITO.

LA INDIVIDUALIZACION SE DEBE DE APLICAR EN TODAS Y CADA UNA DE LAS PENAS NO IMPORTANDO CUAL SEA PUES TODAS Y CADA UNA DE ELLAS ES NECESARIA PARA LA REHABILITACION DE LOS DELINCUENTES, SE HAN LLEVADO A CABO ESTUDIOS LOS CUALES PERMITAN LLEVAR A CABO CON MAS EFECTIVIDAD LA APLICACION DE LA INDIVIDUALIZACION Y CON ESTO OBTENER MEJORES RESULTADOS CADA VEZ QUE SEA APLICADA LA INDIVIDUALIZACION EN CADA CASO CONCRETO, ADEMAS DE QUE SE CUENTA CON UNA SERIE DE AGRUPACIONES ENCARTADAS DE ELLO PARA QUE CONSIGA CADA VEZ MAS LOS MEDIOS MAS ADECUADOS. (27).

EL HOMBRE DEBE SER TRATADO CON TODA CONCIENCIA POSIBLE YA --
 QUE COMO SABEMOS ESTE COMO TODO SER HUMANO COMETE ERRORES, PERO --
 AN SI HASTA DONDE SE PUEDE HABLAR DE UNA CONCIENCIA CONSCIENTE Y
 REALISTA. EL IMPLANTAR UNA NORMA O UNA LEY NO SOLO SIGNIFICA CASTI
 GO SINO QUE DEBE DE PERSEGUIR UN FIN QUE ES EL DE CONSERVAR EL --
 ORDEN JURIDICO SOCIAL IMPLANTADO, Y ASI MISMO EL TRATAR DE ENCON
 TRAR LA REHABILITACION DEL DELINCUENTE.

ADORA. SI EN LA IDEA DE LA IMPLANTACION DE LA INDIVIDUALIZACION
 EJECUTIVA ES BUSCAR EL BENEFICIO DE TODOS Y DEL DELINCUENTE --
 MISMO. LA FUNCION DE LA INDIVIDUALIZACION EJECUTIVA NO ES SOLO EL
 MEDIO DE LLEVAR UN TRATAMIENTO A LOS DELINCUENTES SINO QUE ESTA
 FUEZA QUE AL IMPLANTARSE ESTA SERIE DE TRATAMIENTOS ESTOS SIGAN --
 LA FINALIDAD DE LA REHABILITACION DEL DELINCUENTE, YA QUE COMO --
 SABEMOS ESTE EN UN FUTURO TARDE O TEMPRANO TENDRA QUE SALIR, Y --
 TENDRA QUE ENFRENTARSE A LA SOCIEDAD Y DEBE DE TENER UNA REACCION
 FAVORABLE.

EN CUANTO A LA INDIVIDUALIZACION POST- PENAL SE PODRIA HA---
 BLAR DE UNA CUARTA FASE DE INDIVIDUALIZACION YA QUE LA AYUDA PARA
 UN EX-REG SIEMPRE SIENDO IMPORTANTE PARA ALGUNOS AUNQUE HAY OTROS
 QUE NO LA NECESITAN, LA INDIVIDUALIZACION POST- PENAL SE HACE NE-
 CESARIA PRINCIPALMENTE EN LA ASISTENCIA POST- LIBERACIONAL ENTENDE
 DIENDOSE ESTA, SEGUN UNOS TRATADISTAS COMO " EL CONJUNTO DE MEDI-
 OS, DE SUPERVISION Y DE AYUDA MATERIAL O MORAL DIRIJIDAS FUNDA---
 MENTALMENTE AL REG LIBERADO DE UNA INSTITUCION PENAL, A FIN DE --
 PERMITIR Y FACILITAR A ESTE SU EFECTIVIDAD REINCORPORACION A LA --
 SOCIEDAD LIBRE". (28)

(28) GARCIA HABIBER, SERGIO. CITADO POR RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS.
 OP. CIT. P. 3. 35-36

CUANDO HABLAMOS DE LA INDIVIDUALIZACION EJECUTIVA NOS REFERIMOS TAMBIEN A LA INDIVIDUALIZACION ADMINISTRATIVA Y PENITENCIARIA EN ESTAS VAMOS A PODER OBSERVAR COMO TIENEN UNA FINALIDAD EN COMUN QUE, ES QUE ESTAS SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA RAMA DEL DERECHO PENAL EJECUTIVO.

3.7 " LA INDIVIDUALIZACION ADMINISTRATIVA "

LA INDIVIDUALIZACION EJECUTIVA O ADMINISTRATIVA, TIENE A SU CARGO FACTORES MUY IMPORTANTES, YA QUE ESTA ENCIERRA EN ELLOS AL DELINCUENTE EN SU READAPTACION SOCIAL, ES DECIR EL LOGRAR QUE ESTE NO REINCIDA EN SUS ACCIONES DELICTUOSAS, Y MEJOR ENCUENTREN EL ACOPLAMIENTO SOCIAL NECESARIO, CLARO ESTO SE DEBE DE DAR EN TODO TIPO DE TRATAMIENTOS QUE SE DEN.

SI BIEN ES CIERTO QUE EL PODER EJECUTIVO, TIENE A SU CARGO LA APLICACION DE LAS PENAS, ESTAS DEBEN ANTES QUE TODO LO MAS ENTENDIBLES POSIBLES Y CONSENTIZADAS. TAMBIEN EXISTEN COMO SABEMOS LINEAMIENTOS QUE SE ESTABLECEN PARA LA APLICACION DE LA EJECUCION DE LAS PENAS, AL IGUAL SE ESTABLECE LOS LUGARES EN CUALES SE DEBE PURGAR LAS CONDENAS, ASI COMO LAS INSTITUIONES ENCARGADAS DE LA APLICACION DE LAS SANCIONES PENALES.

EN MEXICO SE HAN ADOPTADO RECOMENDACIONES HECHAS POR LAS NACIONES UNIDAS A CERCA DEL SEMINARIO LATINOAMERICANO, SOBRE PREVENCIÓN DEL DELITO Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE, AL IGUAL QUE EN MEXICO SE BUSCA LA MEJOR INTEGRACION DEL DELINCUENTE, A LA SOCIEDAD ASI COMO PROPORCIONARLE UN TRABAJO, EDUCACION, Y MEDIOS RECREATIVOS. (29)

LA INDIVIDUALIZACION ADMINISTRATIVA ES PUES LA EJECUCION -- DE LA INDIVIDUALIZACION JUDICIAL, Y POR CONSIGUIENTE ES LA EN-- CARGADA DE APLICAR LAS MEJORES REFORMAS Y TRATAMIENTOS ADECUA-- DOS PARA LA REHABILITACION DEL DELINCUENTE, CONTANDO CON ELLO -- CON LOS MEJORES MEDIOS POSIBLES Y CON EL PERSONAL MAS ADECUADO PARA QUE ESTE TENGA CONTACTO CON EL DELINCUENTE, PARA SABER CON ESTO CUAL VA SIENDO EL DESENVOLVIMIENTO DEL DELINCUENTE DURANTE SU TRATAMIENTO.

EN CUANTO A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ESTAS SE APLICAN DE -- ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL JUEZ Y A LO QUE ESTABLECE LA MIS-- MA LEY, AL IGUAL QUE SU DURACION. LA DETERMINACION DE LA PENA -- SE APLICA DE FORMA DETERMINADA O INDETERMINADA DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL JUEZ, CLARO TODO ESTO SE DA TOMANDO LOS DIFER-- RENTES ELEMENTOS QUE SE PRESENTARON DURANTE LA INVESTIGACION, -- PERO COMO SABEMOS NO SIEMPRE SE PUEDE HABLAR DE UNA PENA DETER-- MINADA, PUES HAY ADELANTOS Y ATRASOS EN LA PERSONALIDAD DEL DE-- LINCUENTE Y POR TANTO ES MAS IMPORTANTE EL APLICAR UNA PENA IN-- DETERMINADA PARA PODER LLEGAR ASI A UNA INDIVIDUALIZACION ADMI-- NISTRATIVA COMPLETA Y EFECTIVA. COMO SABEMOS ESTAS PENAS INDE-- TERMINADAS NO SOLO SE DAN EN NUESTRA LEGISLACION, PERO SI SE AP-- APLICAN EN CUANTO A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD. (30)

EN ESTA INDIVIDUALIZACION ADMINISTRATIVA COMO HEMOS PODIDO OBSERVAR DE ACUERDO A LO QUE MENCIONA EL MAESTRO CARRANCA Y TRUJILLO SE TRATA DE APLICAR LO MEJOR POSIBLE LOS TRATAMIENTOS A -- QUE SE LES DEBEN DE SOMETER A LOS DELINCUENTES, ASI COMO LAS IN-- INSTITUCIONES ENCARGADAS PARA SU REHABILITACION.

EN ESTE MOMENTO PENITENCIARIO O ADMINISTRATIVO ES IMPORTANTE SU BUENA APLICACION YA QUE ES EN ESTE DONDE SE OBSERVA AL DELINCUENTE, ASI COMO EL DESARROLLO DEL MISMO DURANTE SU INSTANCIA EN EL PENADO, ADEMAS DE COMO SABEMOS TODO TIPO DE OBSERVACIONES DEBEN DE SER REALIZADAS POR EL PERSONAL ADECUADO PARA LA APLICACION DE LAS SANCIONES PENALES, ES NECESARIO ADEMAS QUE UNA VEZ QUE EL INFRATERNO SALGA DEL PENADO SE LE REALICEN UNA SERIE DE EXAMENES QUE NOS PERMITAN EL CONOCER QUE TANTO DE CIERTO EL INDIVIDUO A COMPRENDIDO LA APLICACION DEL TRATAMIENTO A QUE FUE SOMETIDO, Y ASI CON ESTO SABER SI ESTE ESTA LISTO PARA TENER CONTACTO CON LA SOCIEDAD SIN CAUSAR YA DAÑO ALGUNO. (31)

EL MAESTRO RAIMUN SALBILLES NOS COMENTA DE " LA INDIVIDUALIZACION JUDICIAL QUE ESTA SOLO CONSTITUYE UN DIAGNOSTICO, ES UNA CLASIFICACION INDIVIDUAL, HECHO SOBRE LA REALIDAD: ES DECIR SOBRE EL SUJETO REAL, EN VEZ DE SERLO SOBRE LA INDIVIDUALIZACION LEGAL:

POR CONSIGUIENTE NO SOLO ES IMPORTANTE DETERMINAR LA PENA SI NO EL TRATAMIENTO ADECUADO PARA LA REHABILITACION AL TANTO QUE SU APLICACION QUE ESTA A CARGO DE LA ADMINISTRACION PENITENCIARIA . POR TANTO LA INDIVIDUALIZACION ADMINISTRATIVA COMPRENDE DOS FACTORES QUE SON: LA DEL REGIMEN Y LA RELATIVA A SU DURACION, PERO SI BIEN ES CIERTO QUE LA PENA SE APLICA COMO UNA MEDIDA DE TRATAMIENTO MORAL ESTA NO PUEDE DETERMINARSE SIMPLEMENTE POR DETERMINADO TIEMPO, PUES NO SE SABE CON PRECISION EN QUE MOMENTO SE A RECUPERADO UN DELINCUENTE, ASI QUE POR TANTO REGULARMENTE ES EN LA ADMINISTRACION PENITENCIARIA DONDE SE PUEDE DETERMINAR LA REHABILITACION DEL DELINCUENTE. ES EL JUEZ EL QUE ELIGE LA PENA QUE SE HA DE APLICAR AL DELINCUENTE QUE HA COMETIDO UNA INFRACCION PENAL ES DECIR DESDE LA ENTRADA DE ESTE AL PENAL PERO LA SALIDA

DA LA ADMINISTRACION DE QUIEN DEPENDE EL DELINCUENTE (32)

LA INDIVIDUALIZACION PENITENCIARIA O ADMINISTRATIVA REALIZA CREO YO UNO DE LOS PASOS IMPORTANTES QUE SE PRESENTAN EN LA INDIVIDUALIZACION, YA QUE EN ELLA ES EN LA QUE SE PUEDE TRATAR AL DELINCUENTE MAS AMPLIAMENTE, PUES COMO HEMOS PODIDO NOTAR EN LA INDIVIDUALIZACION JUDICIAL SOLAMENTE EL JUEZ DETERMINA CUAL VA SER LA PENA QUE LE VA A CORRESPONDER A CADA DELINCUENTE, Y YA EN INDIVIDUALIZACION EJECUTIVA ES DONDE SE ALCANZA A NOTAR TODAS Y CADA UNA DE LAS VENTAJAS QUE SE HAN PODIDO OBTENER DEL TRATAMIENTO QUE SE LE APLICA A CADA DELINCUENTE. EN CUANTO A LO QUE SE REFIERE A QUE SI LA PENA DEBE DE SER INDETERMINADA - CREO QUE ESTO SERIA CUESTION DE LLEVAR A CABO UNA SERIE DE ESTUDIOS MAS AVANZADOS SOBRE SI ESTE SISTEMA SERIA BUENO APLICARLO O NO, EN LO PARTICULAR CREO QUE SERIA BUENO QUE SE APLICARA PUESTO QUE LAS ETAPAS QUE SE PRESENTAN EN LOS DELINCUENTES EN LOS PROCESOS CREO QUE SI SON COMPLETAMENTE DIFERENTES Y SERIA IMPORTANTE POR LO TANTO APLICAR UNA SERIE DE EXAMENES COMO YA LO COMENZAMOS PARA SABER EL GRADO DE APROVECHAMIENTO QUE SE OBTIENE DE CADA DELINCUENTE, AHORA BIEN CREO QUE NO TAN SOLO SE PUEDE ENCONTRAR UNA REHABILITACION CON UN TRATAMIENTO Y YA SI NO QUE ADEMÁS ESTE DEBE DE SER LO MEJOR POSIBLE APLICADO POR LAS AUTORIDADES QUE ABI SE LES DESTINE, ES DECIR ESTAS DEBEN DE TENER LA SUFICIENTE CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL PARA DESEMPEÑAR EL CARGO AL CUAL SE LES HA DESTINADO, AL IGUAL QUE TODO EL PERSONAL DEBE DE ESTAR ALTAMENTE CAPACITADO.

CAPITULO CUARTO

EJECUCION Y EXTINCION DE LAS PENAS

4.1 CONCEPTO DE DETENCION PREVENTIVA

DETENCION: PRIVACION DE LA LIBERTAD DE UNA PERSONA CON OBJETO DE PONERLA A DISPOSICION DE UNA AUTORIDAD COMPETENTE.

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 16 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS. "NO PODRA LIBRARSE NINGUNA ORDEN DE APREHENSION O DETENCION A NO SER POR AUTORIDAD JUDICIAL, SIN QUE SE PRECEDA DENUNCIA, ACUSACION O QUERRELLA DE UN HECHO DETERMINADO QUE LA LEY CASTIGE CON PENA CORPORAL, Y SIN QUE ESTEN APOYADAS AQUELLAS POR DECLARACION, BAJO PROTESTA, DE PERSONA DIGNA DE FE O POR OTROS DATOS QUE HAGAN PROBABLE LA RESPONSABILIDAD DEL INCUPLADO, HECHA EXCEPCION DE LOS CASOS DE FRAGANTE DELITO, EN QUE CUALQUIER PERSONA PUEDE APREHENDER AL DELINCUENTE Y A SUS COMPLICES, PONIENDOLOS, SIN DEMORA, A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD INMEDIATA. SOLAMENTE EN CASOS URGENTES, SEGUN EL ARTICULO CONSTITUCIONAL CITADO CUANDO NO HAYA EN EL LUGAR NINGUNA AUTORIDAD JUDICIAL, Y TRATANDO SE DE DELITOS QUE SE PERSIGAN DE OFICIO, PODRA SU MAS ESTRICTA RESPONSABILIDAD, DECRETAR LA DETENCION DE UN ACUSADO, PONIENDOLO INMEDIATAMENTE A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD JUDICIAL". (I)

4.2 " CONCEPTO DE LIBERTAD CONDICIONAL "

EL OTORGAMIENTO DE LA LIBERTAD CONDICIONAL ESTARA SUJETO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY, Y CON BASE A LO QUE ESTABLECE EL JUEZ DE ACUERDO AL CAPITULO IV DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

(I) DE PINA VARA, RAFAEL. DICCIONARIO DE DERECHO. EDITORIAL PORRUA P.P. 233,234.

4.3 "LA APLICACION DE LA PENA Y EL PODER DISCRECIONAL DEL JUEZ".

LA APLICACION DEL PODER DISCRECIONAL DEL JUEZ FORMA PARTE IMPORTANTE DENTRO DEL PROCEDIMIENTO PENAL DEL DELINCUENTE, YA QUE ES ESTE EN UN MOMENTO DADO EL QUE DECIDE LA PENA QUE CORRESPONDE AL DELINCUENTE POR LA INFRACCION COMETIDA, EN CUANTO A LA CULTURA JURIDICA QUE DEBE TENER UN JUEZ ES SUMAMENTE IMPORTANTE ESTA, YA QUE EN UN MOMENTO DADO DE ESTA CULTURA JURIDICA VA A DEPENDER LA PENA QUE IMPONGA EL JUEZ AL DELINCUENTE, PUES COMO ES NOTABLE PARA QUE UN JUEZ SEA LO MAS JUSTO ES SUS DECISIONES DEBE DE CONTAR CON ASESORIA DEL PERSONAL ADECUADO PARA SU AUXILIO ADEMAS DE TENER LOS MAS AMPLIOS CONOCIMIENTOS DEL CASO QUE VA A LLEVAR. EL JUEZ ADEMAS DE DICTAMINAR LA SENTENCIA AL DELINCUENTE DEBE DE TENER UN INFORME DE LA PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE, YA QUE ESTA ES IMPORTANTE AL MOMENTO QUE SE DICTA EL TRATAMIENTO AL CUAL DEBE SER SOMETIDO.

EL PODER DISCRECIONAL DEL JUEZ SE CONTEMPLA EN VARIAS FASES COMO SON: EN EL VALOR ETICO, JURIDICO Y EN SUS LIMITES. UN EJEMPLO DE ESTE PODER DISCRECIONAL DEL JUEZ TOMANDO EN CUENTA LO ANTES DICHO, ES EL CASO DE QUE LA PENA DEBE DE APLICARSE AL CASO CONCRETO Y NO AL DELITO, APLICANDO ASI JUSTICIA, Y BIEN EN EL ASPECTO JURIDICO, ES CUANDO EL JUEZ BUSCA SU DERECHO. DENTRO DE LAS FORMAS DEL PODER DISCRECIONAL SE CONTEMPLA LA CALIDAD DE LA PENA EN LA QUE EL JUEZ DETERMINA LA PENA QUE CORRESPONDE A UN DELITO, EN EL CASO DE QUE SEA EL MISMO, ES DECIR EN EL CASO DE LA PENA ALTERNATIVA.

DENTRO DE LA CANTIDAD DE LA PENA QUE LE CORRESPONDE A UN DELINCUENTE, ES TAMBIEN IMPORTANTE Y ES EL JUEZ EL ENCARGADO DE DETERMINAR ESTA, EN LA LEY TAMBIEN SE MARCAN MINIMOS Y MAXIMOS EN LOS CUALES TAMBIEN SE TIENE LA GRAN INTERVENCIÓN DEL PODER DISCRECIONAL DEL JUEZ, ES DECIR AQUI EL JUEZ APLICA LA PENA QUE MEJOR SE ADAPTE A LA RESPONSABILIDAD DEL DELINCUENTE.

EL JUEZ ANTE TODO NO SOLAMENTE APLICA LA LEY SIN TENER NINGUNA BASE, YA QUE ES LA LEY MISMA LA QUE MARCA CIERTOS LINEAMIENTOS EN LOS CUALES SE DEBE DE BASAR LAS DECISIONES DE LOS JUECES, ASI COMO TAMBIEN EL PODER DISCRECIONAL CON QUE CUENTAN. EL JUEZ O LOS JUECES DEBEN TENER EN CONSIDERACION ANTES DE DICTAMINAR CUALQUIER SENTENCIA LAS CIRCUNSTANCIAS DEL DELITO ASÍ COMO LAS DEL DELINCUENTE.

EN CUANTO A LA GRAVEDAD DEL DELITO SE DEBEN DE OBSERVAR LOS SIGUIENTES PUNTOS:

- 1) LA NATURALEZA Y ESPECIE DEL DELITO.
- 2) MEDIOS.
- 3) OBJETO.
- 4) TIEMPO.
- 5) LUGAR.
- 6) MODALIDADES DE LA ACCION.
- 7) GRAVEDAD DEL DELITO.
- 8) INTENSIDAD DEL DOLOR O DEL GRADO DE CULPA.

LA CAPACIDAD PARA DELINQUIR NO SE PUEDE SABER EN QUE MOMENTO PUEDE APARECER, PORQUE NADIE SABE SI UNA PERSONA QUE ES CONSIDERADA NOBLE E INCAPAZ DE HACER ALGO REALIIZE UN MAL, POR TANTO NO SE PUEDE CONSIDERAR EN QUE MOMENTO PUEDE APARECER EL MAL.

"LA LEY DISPONE QUE LA CAPACIDAD PARA DELINQUIR SE DEDUZCA

- 1) DE LOS MOTIVOS PARA DELINQUIR Y DEL CARACTER DEL REO.
- 2) DE LOS ANTECEDENTES PENALES Y JUDICIALES Y, EN GENERAL, DE LA CONDUCTA Y DE LA VIDA DEL REO, ANTES DEL DELITO;
- 3) DE LA CONDUCTA SIMULTANEA POSTERIOR AL DELITO;
- 4) DE LAS CONDICIONES DE VIDA INDIVIDUAL, FAMILIAR SOCIAL DEL REO."

LO QUE DISTINGUE A UN HOMBRE DE OTRO ES EL CARACTER, DE --
AHI LAS BASES QUE TOMA EN CUENTA EL JUEZ. (2)

LOS FACTORES MAS IMPORTANTES QUE INTERVIENEN PARA LA DESI-
CION DE UNA PENA SON LOS SI^{GU}IENTES: EL JUEZ, LOS MEDIOS, Y EL
OBJETIVO DE LA SANCION.

EL JUEZ: QUE VA A SER LA PERSONA ENCARGADA DE DETERMINAR
LA PENA CORRESPONDIENTE AL DELINCUENTE, AL DETERMINAR UNA SANCI
ON PENAL, EL JUEZ TAMBIEN APLICA SU ARBITRIO JUDICIAL, ESTE TAM
BIEN TRAT DE APLICAR LO MEJOR POSIBLE LA JUSTICIA.

LOS MEDIOS: CON LOS QUE CUENTA SON LOS QUE LS PROPORCIONA
LA LEY, ASI COMO TAMBIEN SU CRITERIO, DENTRO DE ESTOS MEDIOS --
CON LOS QUE CUENTA EL JUEZ ES TAMBIEN IMPORTANTE QUE ESTE TENGA
CONOCIMIENTO DE LOS EFECTOS QUE HAN SURTIDO LAS DEMAS SENTENCI-
AS QUE SE HAN APLICADO EN LOS DIFERENTES DELITOS, EL JUEZ DEBE
DE ANALIZAR CADA UNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRESENTEN EN
CADA CASO EN LOS CUALES EXISTA UN DELITO, YA QUE DE ELLO TAMBI-
EN DEPENDE EL ENCONTRAR EL MEJOR TRATAMIENTO PARA LA REHABILITA
CION DEL DELINCUENTE.

LOS OBJETIVOS: ESTOS EN TODO MOMENTO DEBEN DE ESTAR DESTINADOS AL BENEFICIO SOCIAL DEL HOMBRE Y HACIA LA REHABILITACION DEL DELINCUENTE, MAS QUE TODO SE BUSCA QUE AL APLICAR UNA PENA QUE LA PERSONA A LA CUAL LE SEA APLICADA PUEDA REHABILITARSE, HACIENDOLE ENTENDER EL PORQUE DE DICHO CASTIGO AL CUAL A SIDO ACREDOR. EN CUANTO A LOS OBJETIVOS QUE SE DEBEN PERSEGUIR CIENTIFICAMENTE ESTOS DEBEN BASARSE EN ENCONTRAR EL EL DELINCUENTE LAS CAUSAS QUE LO ORILLARON A COMETER LOS ILICITOS ASI COMO TAMBIEN ENCONTRAR LOS TRATAMIENTOS ADECUADOS PARA LA REHABILITACION DEL MISMO. (3)

TANTO LOS MEDIOS, COMO EL JUEZ, LOS OBJETIVOS, VAN ENCAMINADOS A ENCONTRAR UN BENEFICIO SOCIAL EN EL DELINCUENTE, PERO ESTE NO SE LOGRA SI NO HAY UNA COLABORACION DEL DELINCUENTE EL CUAL DEBE DE PONER LO QUE ESTE DE SU PARTE EN EL MOMENTO QUE ES APLICADO EL TRATAMIENTO AL CUAL HA SIDO SOMETIDO.

EN CUANTO A LOS CONOCIMIENTOS QUE DEBE TENER EL JUEZ PARA DETERMINAR CUALQUIER SANCION ES IMPORTANTE QUE SEAN LO MAS COMPLETOS POSIBLES YA QUE DE ESTO DEPENDE UN TANTO POR CIENTO LA REHABILITACION DEL DELINCUENTE, Y ESTO QUIERE DECIR QUE LOS CONOCIMIENTOS SE APLICAN CUANDO EL JUEZ DETERMINA LA SANCION QUE LE CORRESPONDE AL DELINCUENTE POR LA INFRACCION COMETIDA, DE AHI TAMBIEN SE DERIVA LA IMPORTANCIA DE QUE UN JUEZ OBSERVE LAS DIFERENTES MODALIDADES QUE SE HAN PRESENTADO AL APLICAR UNA SENTENCIA U OTRA, CLARO EN TODO ESTO SE ANALIZA CADA UNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE INTERVINIERON EN DICHS DELITOS. DE AHI LA IMPORTANCIA DE LOS CONOCIMIENTOS DE LOS JUECES.

(3) M. RICO, JOSE. LAS SANCIONES PENALES Y LA POLITICA CRIMINOLOGICA CONTEMPORANEA. EDITORIAL SIGLO XXI. P.P. 61-69

DE AHI SE PARTE A QUE UNA NORMA NO DEBE EN NINGUN MOMENTO - SER ESTATICA PUESTO QUE EL TIEMPO Y LAS REACCIONES DE LOS HOM--- BRES VAN EVOLUCIONANDO CON LOS DIAS Y EL TIEMPO, POR CONSIGUIENTE ESTAS DEBEN DE IR TENIENDO EL CAMBIO EVOLUTIVO QUE ASI LO EXI--- GA LA MISMA NATURALEZA DEL HOMBRE, DE ESA REVISION CONSIDERO QUE SE PUEDE PARTIR A ENCONTRAR CUAL DEBE SER LA NORMA QUE SE DEBE - APLICAR Y NO SOLO BUSCAR ENCONTRAR UN CASTIGO PARA EL INFRACOR, SINO QUE TRATAR QUE ESTE EN EL MOMENTO QUE SE LE APLIQUE DICHA - NORMA Y DICHO TRATAMIENTO PENITENCIARIO ENCUENTREN LA REHABILITA--- CION DESEADA.

DENTRO DE LA APLICACION DE LAS PENAS, SE PUEDE HABLAR DE -- DOS FACTORES IMPORTANTES QUE INTERVIENEN PARA LA FIJACION DE LA MISMA QUE SON: EL PAPEL QUE JUEGA EL LEGISLADOR TANTO COMO EL JU--- EZ SEGUN LOS AGRAVANTES DEL DELITO ASI COMO LA PERSONALIDAD DEL- DELINCUENTE, PARA QUE EXISTA UN BUEN MANEJO DE ESTOS DOS CONCEP- TOS ES NECESARIO QUE EL JUEZ TENGA UN AMPLIO CRITERIO Y SE LE DE EL LIBRE ARBITRIO QUE NECESITA, AL IGUAL QUE EN NINGUN MOMENTO - DEBE DEBE SALIRSE DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY (4).

DENTRO DE LOS FACTORES DETERMINANTES EN LA APLICACION DE LA SENTENCIA ANCEL (5) DISTINGUE TRES CLASES DE FACTORES QUE SON TIPI- CAMENTE JUDICIALES: " CIERTOS FACTORES DE CARACTER TECNICO (CO- LEGIALIDAD O JUEZ UNICO, PROCEDIMIENTO PENAL, AUSENCIA DE DISTIN- CION ENTRE LAS FASES DE INSTRUCCION Y DE JUICIO Y LA FASE DE LA SENTENCIA, CARACTER PROFESIONAL O NO PROFESIONAL DEL PERSONAL -- QUE DEBA DECIDIR, FORMACION JURIDICA Y CRIMINOLOGIA DEL MAGISTRAD- DO), OTROS DE INDOLE PSICOLOGICA (ESTADO FISICO Y MENTAL DEL -- DEL JUEZ,, REACCION DEL MISMO ANTE LA CRIMINALIDAD EN GENE--/...

(4) GARAUD, R. TRATADO DE DERECHO PENAL. COPIAS OBTENIDAS EN LA PROCURADURIA DEL D.F. P. P. 258-259

(5) ANCEL: CITADO POR M. RICO JOSE. OP. CIT. P.55

NERAL Y ANTE EL DELITO QUE DEBE JUZGAR, SU COCEPCION PERSONAL DE -- LA POLITICA CRIMINAL) Y FINALMENTE FACTORES SOCIALES (REACCION DE LA OPINION PUBLICA)".

LOS FACTORES QUE MAS SON TOMADOS EN CUENTA PARA LA DETERMINACION DE CUALQUIER SENTENCIA, SEGUN LA SERIE DE ESTUDIOS QUE SE HAN REALIZADO DENTRO DE LAS DIFENTES INSTITUCIONES SON EL CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS COMO EL CONOCER CUALES HAN SIDO LOS MEDIOS UTILIZADOS POR EL INFRACTOR DE LA NORMA, ASI COMO LAS DIFERENTES VERSIONES QUE PROPORCINAN LA POLICIA JUDICIAL QUE TUVO A SU CARGO DICHO DELINCUENTE, PERO ESTA QUEDA EN RESERVA, ES DECIR SOLO EN CASO DE QUE ESTA SEA SOLICITADA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES. SE HAN REALIZADO DIFERENTES ESTUDIOS EN QUE FORMA Y HASTA DONDE SE PUEDE LLEGAR A CAMBIAR LA DECISION DE LOS JUECES, ME REFIERO EN CUANTO SI ES DIFERENTE EL TIPO DE SENTENCIA QUE SE DICTA POR CADA JUEZ A UN MISMO DELITO, DE ACUERDO A LA RELIGION A LA QUE PERTENESCAN, LA EDAD, SEXO, ETC. Y SE HA PODIDO CONCERTAR SEGUN NEGEL (6) QUE CASI LAS DECISIONES SON LAS MISMAS, QUE SI ACASO CAMBIA UN POCO EN EL SENTIDO DE LOS DIFERENTES PARTIDOS A QUE PERTENECEN, ESTE ESTUDIO SE REALIZO SOBRE JUECES AMERICANOS, TAMBIEN SE PUDO CONCERTAR QUE LA MAYORIA DE LOS JUECES QUE ANTERIOR-MENTE HABIAN SIDO FISCALES TIENEN LAS DECISIONES UN POCO MAS DURAS Y TAMBIEN Y TAMBIEN LOS QUE PERTENECEN AL COLEGIO DE ABOGADOS.

ES BIEN NOTABLE QUE LA INTERVENCION DE LA POLICIA DENTRO DE TODO PROCEDIMIENTO PENAL ES MUY IMPORTANTE, AUNQUE COMO SABEMOS ALGUNOS DE LOS JUECES LA TOMAN EN CUENTA PARA VER LA SITUACION DEL DELINCUENTE, Y OTROS NO LA CONSIDERAN MUY IMPORTANTE, PERO CONSIDERO QUE SI DEBE SER TOMADA EN CUENTA YA QUE ES EL PRIMER CONTACTO QUE SE TIENE CON EL DELINCUENTE.

(6) NEGEL CITADO POR: M.RICO, JOSE. OP. CIT. P. 57

ES POR CONSISTENTE QUE YO CONSIDERO QUE SE DEBE DE TOMAR MUY EN CUENTA LA DECLARACION QUE PROPORCIONA LA POLICIA DEL INDIVIDUO QUE PONE A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE YA QUE SE PUEDE DECIR QUE ES LA POLICIA EL PRIMERO EN TENER CONTACTO CON EL DELINCUENTE, ADEMAS DE QUE ESTE PUEDE DAR UNA INFORMACION MAS O MENOS COMPLETA DE LO OCURRIDO, AHORA BIEN EN CUANTO A LO QUE ESTABLECE DE QUE SI EL SEXO, LA EDAD, Y RELIGION A QUE PERTENEZCAN LOS JUECES ES MUY CIERTO QUE ESTO DEBE DE INTERVENIR EN CADA UNA DE LAS DICISIONES DE LOS JUECES, PERO NO NOS METEREMOS A ESTE ESTUDIO POR QUE DEBERIAMOS DE TENER UN AMPLIO PANORAMA DE ELLO.

4.4 "EJECUCION DE LAS PENAS".

ESTA EJECUCION DE LAS PENAS CONTEMPLA DE UN MODO U OTRO LA INDIVIDUALIZACION PENITENCIARIA, YA QUE ES EN LAS INSTITUCIONES CORRESPONDIENTES DONDE SE TIENE QUE CUMPLIR LA CONDENA A QUE FUE SOMETIDO EL DELINCUENTE POR EL DELITO COMETIDO, Y ES DONDE TAMBIEN SE BUSCA LOGRAR EL MAXIMO DE REHABILITACION PARA EL DELINCUENTE, ESTAS INSTITUCIONES ESTAN ENCARGADAS DEL MANTENIMIENTO Y MEJORAS DEL DELINCUENTE, ADEMAS DE QUE DEBEN DE SEGUIR LOS PROCEDIMIENTOS QUE MARCA LA LEY.

LA EJECUCION DE LAS PENAS NO PUEDEN SER APLAZADAS O SUSPENDIDAS POR QUE SI NO SE ESPARIA VIOLANDO LA LEY ES DECIR LA COSE JUZGADA, SALVO EN CASOS ESPECIALES, COMO SON LOS SIGUIENTES

"LAS CAUSAS DE SUSPENCION PUEDEN SER OBLIGATORIAS O FACULTATIVAS.

- LAS PRIMERAS SON (ART. 146): 1) LA EJECUCION DE UNA PENA NO PECUNIARIA CONTRA UNA MUJER ENCINTA.
2) LA EJECUCION DE LA PENA CONTRA UNA MUJER QUE HA DADO LUZ HA-

CE MENOS DE SEIS MESES; 3) LA PRESENTACION DE UNA PETICION DE GRACIA EN CASO DE CONDENA A LA PENA DE MUERTE.

EL APLAZAMIENTO FACULTATIVO SE EFECTUA:

1) SI SE HA PRESENTADO PETICION DE GRACIA, Y LA EJECUCION DE LA PENA NO DEBE DIFERIRSE, SEGUN EL ART. 146;

2) SI LA PENA RESTRINGIDA DE LA LIBERTAD DEBE EJECUTARSE CONTRA UNO QUE SE HAYA EN CONDICIONES DE GRAVE ENFERMEDAD FISICA.

3) SI ESA MISMA PENA DEBE EJECUTARSE CONTRA UNA MUJER QUE HAYA DADO LUZ HACE MAS DE SEIS MESES Y NO HAY MANERA DE CONFIAR SUS HIJOS A UNA PERSONA DISTINTA DE LA MADRE (ART. 148) (7)

LA FUNCION DEL DERECHO SE DIVIDE EN VARIAS PARTES LAS CUALES SON EJECUTADAS POR LOS ELEMENTOS DESTINADOS PARA ELLO, PRIMAMENTE EL MINISTERIO PUBLICO ES EL ENCARGADO DE EJERCER LA ACCION PENAL CONTANDO PARA ELLO CON LA AYUDA DE LA POLICIA JUDICIAL Y EN SEGUNDO TERMINO TENEMOS LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE APLICAR LA SANCION CORRESPONDIENTE. (8)

ES EMINENTE QUE LA FUNCION DESEMPEÑA EL MINISTERIO PUBLICO ES MUY IMPORTANTE, YA QUE EN UN TANTO POR CIENTO DE EL DEPENDIENDO DE QUE SE DISMINUYA EL ALTO INDICE DE CRIMINALIDAD QUE EXISTE, YA QUE ES ESTE EL QUE VA A DETERMINAR SI UNA PERSONA ES INOCENTE O CULPABLE DE ACUERDO A LOS ELEMENTOS QUE SE LE APORTEN, LA IMPORTANCIA DEL MINISTERIO PUBLICO COMO UNA AGENCIA INVESTIGADORA, ACUSATORIA, O PERSECUTORIA ES IMPORTANTE EN EL DERECHO SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA CON LA FINALIDAD CON QUE FUE CREADA,

(7) MAGGIORE, GIUSEPPE. DERECHO PENAL. OP. CIT. P. 318

(8) CARRANCA TRUJILLO, RAUL. DERECHO PENAL MEXICANO (PARTE GENERAL). EDITORIAL PORRUA. S.A. P. 773

ES DECIR QUE REALMENTE ES MINISTERIO PUBLICO LLEVE A CABO LA -
FUNCION DE INVESTIGADORA EN CADA CASO QUE SE PRESENTE, Y NO SO-
LAMENTE JUZGAR SIN LLEVAR A CABO TAN IMPORTANTE INVESTIGACION,
PARA ESO CLARO ESTA DEBE DE CONTAR CON EL PERSONAL CAPACITADO Y
ADECUADO PARA DICHAS INVESTIGACIONES, ADEMAS CREO QUE SERIA CON
VENIENTE QUE SE REALIZARAN INSPECCIONES PERIODICAMENTE.

4.5 "VIGILANCIA SOBRE LA EJECUCION DE LAS PENAS:"

ESTA VIGILANCIA CORRESPONDE AL JUEZ EL CUAL DETERMINA LOS
MEDIOS MAS ADECUADOS Y NECESARIOS QUE SE DEBEN DE LLEVAR A CABO
PARA QUE EL DELINCUENTE CUMPLA DE LA MENERA MEJOR POSIBLE SU PE
NA. AL IGUAL QUE TAMBIEN CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES PENI--
TENCIARIAS LLEVAR A CABO UN CHEQUEO GENERAL DE QUE SE CUMPLA
CON LAS DISPOSICIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA EJE
CUCION DE LAS PENAS.

4.6 "EXTINCION DE LAS PENAS:"

LAS CAUSAS DE EXTINCION DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PENAS
SOBREVIENE DESPUES DE COMETIDO EL DELITO Y AUN DESPUES DE QUE LA
AUTORIDAD HAYA TOMADO CARTAS EN EL ASUNTO A DIFERENCIA DE LA EX
ENCION DE RESPONSABILIDAD PENAL QU SE PRESENTA ANTERIOR AL DELI
TO COMO ES EL CASO DE LA LEGITIMA DEFENSA, ETC. ESTAS SON CAU-
SAS INTRINSECAS Y LAS DE EXTINCION SON EXTRINSECAS.

A) "MUERTE DEL INculpADO:"

ESTE TRAE CONSIGO LA EXTINCION DE TODA ACCION PENAL Y AUN
TAMBIEN LA PENA (PERSONAL) CUANDO SE HAYA DICTADO SENTENCIA FIR

ME, Y LAS PENAS PRECUNTIARIAS, SI ESTAS SE IMPUSIERON ANTES DE LA MUERTE DEL REO, DEBERAN SER EJECUTADAS POR EL ESTADO SOBRE LOS BIENES DEL DELINCUENTE, AQUI PODEMOS ANALIZAR LA DECLARACION HECHA POR ALGUNAS LEGISLACIONES, EN LAS CUALES SE CONTEMPLA QUE SE DEBE DE EJECUTAR TODO LO QUE SE REFIERE A UNA SANCION QUE AL ESTADO HAYA IMPUESTO ANTES DE LA MUERTE DEL REO, PERO TAMBIEN LEGISLACIONES QUE OPINAN TODO LO CONTRARIO Y ESTIPULAN LO SIGUIENTE, QUE A PARTIR DE LA MUERTE DEL REO NO SE DEBE DE HACER VALIDA YA NINGUNA SENTENCIA QUE SE HAYA DICTADO, AHI PUES SE BUSCAN SEGUN ESTAS LEGISLACIONES QUE CON LA MUERTE DEL REO SE EXTINGA TODA ACCION PENAL.

RECORDANDO UN POCO DE HISTORIA PODEMOS VER QUE EN EL DERECHO ROMANO, SI BIEN SE EXTINGUIA LA ACCION PENAL CON LA MUERTE DEL REO, ESTA NO SURTIA SUS EFECTOS EN EL CASO DE QUE EL MISMO REO SE HUBIERA DADO MUERTE, EN LA EDAD MEDIA SE SIGUIERON ALGUNOS PROCESOS CONTRA LOS DEUDORES Y POR CONSECUENTE NO SE CONCEDIA LA SEPULTURA. (9)

LA MUERTE DEL INCULPADO TRAE LA EXTINCCION DE LA ACCION PENAL (DENTRO DEL PROCESO) PUES LA LEY ASI LO ESTIPULA EN SUS ARTICULOS, COMO SABEMOS LA LEY SE APLICA EN FORMA PERSONAL EN EL MOMENTO DE APLICAR LA ACCION PENAL, PERO NO DEJA SIN CASTIGO A LOS COMPLICES, A LOS CUALES SE LES APLICA LA SANCION CORRESPONDIENTE POR EL DELITO QUE SE REALIZO, CLARO EN EL CASO DE LOS COMPLICES. EL ARTICULO 32 DEL CODIGO PENAL PERUANO ESTABLECE LO REFERENTE A LA MUERTE DEL INCULPADO Y MENCIONA LO SIGUIENTE :

(9) CUELLO CALON, EUGENIO. DERECHO PENAL . EDITORIAL BOSCH. P.P.

"LA MUERTE DEL INCULPADO EXTINGUE LA ACCION PENAL". ETC.

"RESULTA NECESARIO ADVERTIR, ADEMAS QUE SI BIEN LA MUERTE DEL INCULPADO EXTINGUE LA ACCION PENAL, NO SUCEDE LO MISMO CON LA RESPONSABILIDADES CIVILES, EN QUE LA TRANSMISIBILIDAD A LOS HEREDEROS ES DE RIGOR, A TENOR DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 1976 DEL CODIGO JUDICIAL: (10)

LA EXTINGCION DE LA PENA SE REALIZA EN CUALQUIER MOMENTO DEL PROCESO EN QUE EL REO MUERE Y ESTA MUERTE DEBE DE SER DECLARADA DE OFICIO Y COMPROBADA COMO DETERMINADA LA LEY, EN CASO DE QUE SE DESCONOZCA EL PARADERO DE UNA PERSONA ES LA LEY LA QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO QUE SE DEBE DE LLEVAR A CABO PARA DECLARAR LA MUERTE, EL CODIGO ANTIGUO DETERMINABA EL PROCEDIMIENTO QUE SE DEBERIA DE LLEVAR A CABO PARA DECLARAR LA MUERTE, EN SUS ARTICULOS CORRESPONDIENTES, Y EN EL ARTICULO 85 MENCIONABA QUE LA MUERTE DEL CONDENADO EXTINGUE TAMBIEN LA PENA PECUNIARIA (11)

COMO SE SABE LA MUERTE DEL INCULPADO O DEL DELINCUENTE TRAE CONSIGO LA EXTINGCION DE LA ACCION PENAL A EXCEPCION DE LA REPARACION DEL DAÑO, Y EL DECOMISO DE INSTRUMENTOS QUE SE USARON PARA COMETER EL DELITO.

" EN EL DERECHO ROMANO FUE YA RECONOCIDO QUE EXTINGUIR ENIM CRIMEN MORTALITATE: PERO NO OBSTANTE EN LA EDAD MEDIA FUE-

(10) CAMPOS ELIAS MUÑOS, R. DERECHO PENAL PANAMEÑO, EDICIONES PANAMA VIEJO. P. 482, 483

(11) MAGGIORE, GIUSEPPE. DERECHO PENAL, OP. CIT P. 356

RON FRECUENTES LOS PROCESOS SEGUIDOS CONTRA CADAVERES Y LA PRIVACION DE SEPULTURAS A LOS DEUDOS REMISOS. SOLO CON LA REVOLUCION FRANCESA QUEDO INCONTROVERTIBLE RECONOCIDO EL PRINCIPIO - DE LA EXTINCION PENAL POR CAUSA DE MUERTE". (12)

EN EL CASO DE LA MUERTE DEL AUTOR DE DETERMINADO DELITO - NO PODRA SER POSIBLE QUE SE LLEVE A CABO LA LABOR JURIDICA Y - NO SE APLICARA LA LEY COMO DEBIERA SUCEDER, LA MUERTE DEL CONDENADO TRAE CONSIGO LA EXTINCION DE LA EJECUCION DE LAS PENAS CORPORALES O PRIVATIVAS D. DERECHOS, PERO NO LOS EFECTOS QUE - PUEBAN SUCITARSE EN LOS HEREDEROS DE LOS CUALES DEBEN DE RES-- PONDER A ELLO.. (13)

COMO HEMOS PODIDO OBSERVAR LA IMPORTANCIA DE LA MUERTE -- DEL CONDENADO O INculpADO TRAE DE CUESTIONES QUE DE UNA FORMA U OTRA AFECTAN EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY. ES DECIR LA LEY NO - SE PUEDE YA CUMPLIR SOBRE EL CONDENADO DEBIDO A SU MUERTE, PE- RO SI SE PUEDE APLICAR LO ANTES DICTAMINADO POR LA LEY EN CASO DE QUE HAYA DICTADO SENTENCIA SOBRE DETERMINADOS BIENES. ADE-- MAS DE QUE COMO SABEMOS LOS OBJETOS QUE FUERON UTILIZADOS PARA COMETER EL DELITO O LOS DELITOS QUEDAN A DISPOSICION DE LAS AU TORIDADES CORRESPONDIENTES PARA QUE ESTE DICTAMINE QUE ES LO - QUE SE DEBE DE HACER CON ESTO..

AHORA BIEN EN CUANTO AL CUMPLIMIENTO QUE SE DEBE DE FORMA LIZAR PARA COMPROBAR LA MUERTE DE UNA PERSONA LO ESTABLECE LA LEY PARA QUE NO SE PRESENTE CONFUSION ALGUNA, PERO COMO SABE-- MOS HAY ALGUNOS ERRORES QUE AUN ASI SE COMETEN, CREO QUE LA LEY DEBE DE TENER MUY EN CUENTA CADA UNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS -/.

(12) CARRANCA TRUJILLO, RAUL. DERECHO PENAL MEXICANO. OP. CIT.

P. 774

(13) GARRAUD, R. TRATADO DE DERECHO PENAL. OP. CIT. P.P. 284--
285

QUE SE PRESENTE DE DESAPARICION DE UN DELINCUENTE EN CASO DE QUE ESTE SE ENCUENTRE PROFUGO DE LA LEY, ADEMAS QUE ES IMPORTANTE CONOCER CON CERTEZA DICHA MUERTE.

B) "AMNISTIA Y LA GRACIA"

C) "INDULTO"

LA GRACIA CONTEMPLA DOS INSTITUCIONES QUE SON LA AMNISTIA Y EL INDULTO.

"LA AMNISTIA DENOTA NOVOA-MONREAL ES LA EXPRESION MAS AMPLIA DE DERECHO DE GRACIA, PUES MEDIANTE ELLA SE TIENE POR NO EXISTENTE LA VIOLACION DE LA LEY PENAL QUE SE PERPETRO. NO SE TRATA PROPIAMENTE DE UNA ESPECIE DE DEROGACION DE LA LEY PARA EL CASO O CASOS A QUE LA AMNISTIA SE REFIERE, SINO DE UNA SUPRESION TOTAL DE LA RESPONSABILIDAD PENAL QUE NACIO DEL HECHO DELICTIVO"

LA AMNISTIA PUEDE DARSE EN CUALQUIER MOMENTO ANTES O DESPUES DEL PROCESO Y SE PREVEE EN EL ARTICULO 38 DEL CODIGO PENAL (14)

EL ARTICULO 83 DEL CODIGO PENAL PANAMEÑO MENCIONA LO SIGUIENTE:

"LA AMNISTIA... HACE CESAR LA CONDENACION, ASI COMO TODAS SUS CONSECUENCIAS"

EL INDULTO ESTE SE CONCEDE EN FORMA INDIVIDUAL Y LO OTORGA EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, SE CONCEDE DESPUES DE DICTADA LA SENTENCIA EJECUTORIA. Y SE DIFERENCIA DE LA AMNISTIA PORQUE ESTA SE OTORGA POR LA ASAMBLA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE --

(14) NOVOA, MONREAL: CITADO POR CAMPOS ELIAS MUÑOS, R. DERECHO PENAL PANAMEÑO OP. CIT. P. 483

CORREGIMIENTOS. (ES LEGISLATIVA) TIENE CARACTER GENERAL Y SE OTORGA EN CUALQUIER MOMENTO DESPUES DE COMETIDO EL DELITO. (15)

TANTO LA AMNISTIA COMO LA GRACIA O LA REHABILITACION ES EL PODER SOCIAL EL CAPACITADO PARA RENUNCIAR EN SU TOTALIDAD O PARCIALIDAD EL DERECHO QUE LES CORRESPONDE POR DETERMINADOS INTERESES.

"CARACTERES DE LA AMNISTIA".

LA AMNISTIA TIENE POR FINALIDAD CONCEDER CIERTOS PROCEDIMIENTOS DE CIERTAS INFRACCIONES, ESTA PUEDE SUSCITARSE ANTES O - DESPUES DE LA CONDENA, POR LO TANTO SE DICE QUE ES UN ACTO DE - SOBERANIA, ESTA SE PRESENTA EN FORMA GENERAL, Y SE CONSEDE SOLO EN LOS CASOS EN LOS CUALES TRAIGA CONSIGO UN BENEFICIO SOCIAL.

"LA AMNISTIA TIENE POR RESULTADO ABROGAR LA LEY EN UN CASO ESPECIAL, IMPONERLE SILENCIO, Y UNA LEY NO PUEDE SER ABROGADA SINO POR OTRA LEY"

"EFECTOS DE LA AMNISTIA"

ESTA SE CONCEDE Y NO ES REVOCABLE POR LA PERSONA QUE HAYA SIDO BENEFICIADA, LA AMNISTIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO TRAE CONSIGO QUE TODOS LOS EFECTOS QUE SE HUBIEREN REALIZADO SE AN NULIFICADOS RETROACTIVAMENTE Y POR TANTO EN EL CASO DE QUE - SE HAYA IMPUESTO UNA MULTA SE DEBEN DE RESTITUIR EL DINERO A SU PROPIETARIO, Y LOS QUE PAGUEN CONDENA CORPORAL DEBEN DE SER PUESTOS EN LIBERTAD, Y EN CASO DE QUE ESTOS AMNISTIADOS VOLVIESEN A COMETER OTRO DELITO NO SE LES CONSIDERARA COMO REINCIDENTES.

"DESDE EL PUNDO DE VISTA CIVIL".

LA ACCION SIGUE VIGENTE, ES EL CASO DE LA REPARACION DEL DAÑO, YA QUE ES EL DERECHO DE LAS PARTES EL QUE INTERVIENE EN ESTE CASO. EN LA AMNISTIA SE PUEDE HABLAR QUE ESTA BORRA EL CARACTER DELICTIVO DEL HECHO.

"NATURALEZA DE LA GRACIA Y DEL INDULTO".

CONCEPTO DE GRACIA: "LA GRACIA ES LA RENUNCIA TOTAL O PARCIAL, AL DERECHO DE HACER EJECUTAR LA CONDENA; DEJA SUBSISTIR LAS INCAPACIDADES, INDEPENDIENTES DE ESTA EJECUCION"

"LA GRACIA ES EL PERDON QUE CONCEDE EL JEFE DEL ESTADO, DE LA EJECUCION DEL TODO O PARTE DE LAS PENAS PRONUNCIADAS POR LOS TRIBUNALES"

LA GRACIA SOLAMENTE SUSPENDE LA EJECUCION DEJANDO SUBSISTENTE LA INFRACCION Y LA CONDENA A DIFERENCIA DE LA AMNISTIA QUE BORRA EL PASADO. LA GRACIA SE CONCEDE EN FORMA INDIVIDUAL ESTA TIENE TRES UTILIDADES IMPORTANTES QUE SON:

- 1) DE QUE DE ELLA DEPENDE CORREGIR LOS ERRORES JUDICIALES QUE SE SUSCITEN.
- 2) LA GRACIA PERMITE QUE EXISTA JUSTICIA Y HUMANIDAD CUANDO SE HAYA PERDIDO DETERMINADAS CUESTIONES.
- 3) ESTA APARECE TAMBIEN EN EL CASO LA LIBERTAD PREPARATORIA, QUE ES UNA GRACIA Y ESTA GRACIA ES CONCEDIDA POR EL PODER EJECUTIVO.

LA GRACIA SE CONCEDE POR DECRETO DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA MIENTRAS QUE LA AMNISTIA SOLO POR LEY, EL DERECHO DE GRACIA SE DA EN LAS PENAS CORPORALES O PECUNIARIAS QUE DEBAN SER

EJECUTADAS, PERO NO A LAS INCAPACIDADES DICTAMINADAS POR UN JUEZ. TODA Y CADA UNA DE LAS PARTES QUE CONTEMPLA LA GRACIA DEBEN DE ESTAR REGULADAS POR LA LEY.

"LOS EFECTOS DE LA GRACIA SON LOS SIGUIENTES".

"POR LO DICHO, ES FACIL COMPRENDER CUALES SON LOS EFECTOS DE LA GRACIA, ESTA MEDIDA NO INFIRMA LA CONDENA, QUE SIGUE PRODUCIENDO TODOS LOS EFECTOS QUE NO HAYA ANULADO O NO PUEDA ANULAR EL DECRETO DE GRACIA. POR LO TANTO:

A) LA REMISION O LA CONMUTACION DE LA PENA PRINCIPAL, NO LIBRA NI PUEDE LIBRAR AL CONDENADO, DE LAS INCAPACIDADES PRONUNCIADAS POR LOS JUEGES O LIGADAS POR LA LEY A CIERTAS CONDENAS, TALES COMO LA DEGRADACION CIVICA, LA INTERDICCION DE DERECHOS CIVICOS, CIVILES Y DE FAMILIA, LA INFAMIA, ETC.

B) LA GRACIA HACE CESAR LA INTERDICCION LEGAL SI EL CONDENADO HA OBTENIDO LA REMISION DE LA PENA PRINCIPAL, O SU CONMUTACION, POR OTRA PENA QUE NO IMPORTE ESTA INTERDICCION; PORQUE - ESTA, AUNQUE RESULTA DE DE PLENO DERECHO, DE LA CONDENA A PENAS AFLICTIVAS, ESTA LIGADA A LA DURACION DE LA PENA PRINCIPAL DE LA CUAL ES ACCESORIA.

C) EL DECRETO DE GRACIA, NO LIBRA DE PLENO DERECHO AL CONDENADO, HACIENDOLE REMISION DE LA PENA PRINCIPAL, DE LA SUJECION A LA VIGILANCIA DE LA ALTA POLICIA O DEL CONFINAMIENTO, A - QUE PUEDEN SOMETERLE LA LEY O EL JUEZ; EL SUPREMO CONSEJO DE DEFENSA Y PREVENCION SOCIAL, PODRA SIN EMBARGO, HACER REDUCCION O REMISION EXPRESAMENTE DE ESTA PENA.

D) TODO CONDENADO A PENA PERPETUA O DE MUERTE, QUE OBTENGA CONMUTACION O REMISION DE LA PENA, SI EL DECRETO NO DISPONE

ALGUNA OTRA COSA, ESTA SUJETO A LA RESTRICCIÓN DEL DOMICILIO DURANTE CIERTO TIEMPO; EN EFECTO; NO ES POSIBLE QUE SE ENCONTRARA EN SITUACION SUPERIOR A LOS CONDENADOS A PENA TEMPORAL, QUE HUBIESEN LOGRADO TAMBIEN UN DECRETO DE GRACIA.

E) EL REO INDULTADO (AGRACIADO), QUE COMETA UNA NUEVA INFRACCION, ES REINCIDENTE.

F) POR ULTIMO, LA GRACIA DEBE DEJAR SUBSISTENTE LA CONDENADA A DAÑOS Y PERJUICIOS (REPARACION), PRONUNCIADA EN BENEFICIO DE LA PERSONA LESIONADA POR LA INFRACCION, Y A LA CONDENADA EN COSTAS, EN FAVOR DEL ESTADO:

EXISTEN TAMBIEN LAS GRACIAS COLECTIVAS Y LAS INDIVIDUALES LAS PRIMERAS SON CONCEDIDAS POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y LAS SEGUNDAS SON CONCEDIDAS DE MUTO PROPIO, O A PETICION DEL DEL MINISTERIO PUBLICO O DEL REO. LA GRACIA NO PUEDE SER REHUSADA POR EL REO (16)

"AMNISTIA".

ESTE PODER QUE EJERCE EL JEFE DEL ESTADO TIENE TRES FORMAS LA AMNISTIA, EL INDULTO Y LA GRACIA.

LA GRACIA SE DA A UN DETERMINADO INDIVIDUO.

EL INDULTO TOTAL O PARCIAL A CIERTOS CULPABLES, CIERTO TIPO DE DELITOS.

LA AMNISTIA TIENE CARACTER POLITICO, EN LA AMNISTIA COMO SE DA POR MEDIO DE LA LEY ESTA NO PUEDE SER RECHAZADA, Y SE DECLARA DE OFICIO.

UNA DE LAS DIFERENCIAS QUE PUEBAN DARSE ENTRE EL INDULTO Y LA

GRACIA ES QUE: EL INDULTO COMO YA LO MENCIONAMOS ES GENERAL Y LA GRACIA ES INDIVIDUAL ESTA ES LA DIFERENCIA QUE EXISTE ENTRE AMBOS. EL INDULTO SE REFIERE A LA PENA MISMA, EXISTE EL INDULTO PROPIO Y EL IMPROPIO, LA GRACIA SE DA EN UNA CONDENA IRREVOCABLE, TANTO EL INDULTO COMO LA GRACIA PUEDEN SER TOTAL O PARCIAL AL MOMENTO DE HACER CESAR UNA PENA INFRINGIDA. (17)

" AMNISTIA E INDULTO "

"LA AMNISTIA EXTINGUE LA ACCION PENAL Y LAS SANCIONES IMPUESTAS, EXCEPTO LA REPARACION DEL DAÑO EN LOS TERMINOS DE LA LEY QUE DICTARE CONCEDIENDOLA, Y SI NO SE EXPRESARE SE ENTIENDE QUE LA ACCION PENAL Y LAS SANCIONES IMPUESTAS SE EXTINGUEN CON TODOS SUS EFECTOS, CON RELACION A TODOS LOS RESPONSABLES DEL DELITO (ART.92 C.P. Y PROY. 1944)".

LA DIFERENCIA DEL INDULTO Y DE LA AMNISTIA ES QUE LA AMNISTIA BORRA TODA HUELLA DEL DELITO MIENTRAS EL INDULTO SOLAMENTE LA PENA QUE BIEN PUEDE SER CONMUTADA O REDUCIDA, DESDE/HACE YA ALGUN TIEMPO DE HA VENIDO COMENTANDO EL PROCEDER DE LA APLICACION TANTO DE LA AMNISTIA COMO DEL INDULTO, PORQUE SE CREE QUE EN MUCHOS DE LOS CASOS NO SE APLICA ESTA CON EL DEBIDO CRITERIO PARA HACERLO. SI BIEN ES CIERTO QUE LAS LEYES FUERON CREADAS POR UNA SOCIEDAD CONCIENTE Y CON CONCIENCIA DE HECHO ES BIEN NOTABLE QUE ENTONCES ESTA LEYES SE DEBEN DE APLICAR CON LA MEJOR DIDPONIBILIDAD POSIBLE, ES DECIR DEBEN DE TENER CIERTA FLEXIBILIDAD EN LOS CASOS QUE ASI SEA REQUERIDO, POR CONSIGUIENTE SE PUEDE DECIR QUE LA FUNCION DE LA AMNISTIA Y DEL INDULTO ES LA DE QUE LAS LEYES NO SEAN TAN RIGIDAS AL MOMENTO DE SER APLICADAS, PUES COMO SABEMOS TODOS CAEMOS EN ERRORES Y POR LO TAN-

TO SI LA LEY ES HECHA POR ESTE PUES TAMBIEN CAE EN ERRORES Y POR ESO MISMO SE HIZO LA CREACION DE LA AMNISTIA Y DEL INDULTO PARA AYUDAR A REPARAR EL DAÑO CAUSADO.

EL ESTADO VA A SER EL ENCARGADO DE DETERMINAR EN QUE CASOS VA HA SER NECESARIA APLICAR LA AMNISTIA O BIEN EL INDULTO CLARO SEGUN EL CASO DE QUE SE TRATE, UN EJEMPLO DE ELLO SON LOS DELITOS POLITICOS Y QUE ATANEN A LA HACIENDA PUBLICA, PERO ANTES QUE TODO SE DEBE DE CONTAR CON LA REPARACION DEL DAÑO.

"EN EL DECRETO DE MAYO 18, 1976 (D.O. DE MAYO 20, 1976). SE PROMULGO UNA LEY DE AMNISTIA, QUE LA LETRA DICE:

ARTICULO 1o. SE DECRETA AMNISTIA PARA LAS PERSONAS CONTRA LAS QUE SE EJERCITO ACCION PENAL POR LOS DELITOS DE SEDICION E INVITACION A LA REVELION EN EL FUERO FEDERAL Y POR LA RESISTENCIA DE PARTICULARES, EN EL FUERO COMUN DEL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO LOS DELITOS CONEXOS CON ANTERIORES, COMETIDOS DURANTE EL CONFLICTO ESTUDIANTIL DE 1968.

ARTICULO 2o. EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA Y EL PROCURADOR GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL SOLICITAN DE OFICIO LA APLICACION DE LOS BENEFICIOS QUE OTORGA LA PRESENTE LEY.

ARTICULO UNICO. ESTA LEY SURTIRA SUS EFECTOS EL DIA DE SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL: (18)

ESTE DECRETO DE UNA FORMA U OTRA TRAJO CONSIGO UN BENEFICIO O PARA UN SIN NUMERO DE PERSONAS QUE TUVIERON PARTICIPACION EN EL MOVIMIENTO ESTUDIANTIL DE 1968 Y ASI MISMO BENEFICIO A MUCHO HOMBRES QUE DE UNA MANERA NO HABIAN TENIDO NADA QUE VER EN DICHO MOVIMIENTO, CON ESTE DECRETO SE BUSCO DEMOSTRAR QUE EL ESTADO TAMBIEN TRATA DE CORREGIR LOS ERRORES EN LOS QUE HURIESE -

CAIDO AL DETENER A PERSONAS INOCENTES, Y ASI APLICAR UNA VERDADERA JUSTICIA. EL FIN PRIMORDIAL DE LA APLICACION DE UNA NORMA COMO YA LO MENCIONAMOS NO ES TAN SOLO LA APLICACION DE UNA NORMA, SINO TRATAR DE CORREGIR A LAS PERSONAS QUE HUBIERAN COMETIDO CIERTOS DELITOS.

LA APLICACION DE LA GRACIA, DE LA AMNISTIA, O DEL INDULTO SE DEBEN DE APLICAR SOLO EN LOS CASOS EN LOS CUALES SE CONSIDERE NECESARIA SU APLICACION, AHORA BIEN EN CUANTO A LA REPARACION DEL DAÑO, EN EL CASO DE QUE SE CONCEDA EL INDULTO O LA GRACIA, ESTAS NO DEJAN EN NINGUN MOMENTO SIN VALIDEZ LA REPARACION DEL DAÑO. ES TAMBIEN IMPORTANTE QUE EN CASO DE QUE SE CONCEDA CUALQUIERA DE ESTAS PREROGATIVAS DE TODOS MODOS SE DEBE DE REALIZAR LOS EXAMENES NECESARIOS A LOS DELINCUENTES.

LA GRACIA O EL INDULTO DESDE EPOCAS MUY REMOTAS SIEMPRE HA TENIDO INFINIDAD DE CONCEPCIONES, ES DECIR SI ESTA SERIA BUENA APLICARLA O NO, UNOS DE LOS QUE ESTUVIERON EN CONTRA DE LA APLICACION DE LA AMNISTIA FUERON: BECARIA Y FILANGERI, ELLOS ESTUVIERON EN CONTRA DE LA GRACIA Y EL INDULTO.

SE PIENSA POR ALGUNOS AUTORES QUE LA APLICACION DE LA GRACIA ES JUSTA Y NECESARIA SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

"A) SUAVISAR LOS RIGORES QUE RESULTEN DE LA APLICACION DE LAS LEYES EN EXTREMO SEVERAS.

B) TOMAR EN CONSIDERACION ALGUNAS CIRCUNSTANCIAS QUE NO SE HAYAN REVELADO HASTA EL MOMENTO DE LA EJECUCION DE LA PENA, Y QUE SEGUN LAS CONCEPCIONES POPULARES DOMINANTES, RECLAMAN UNA DULCIFICACION EN EL TRATAMIENTO DEL CULPABLE; POR EJEMPLO, SU BUENA CONDUCTA DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE AQUELLA.

C) REPARAR, AUN CUANDO NO SEA COMPLETAMENTE, LAS CONSECUENCIAS DE LOS ERRORES JUDICIALES.

D) ARMONIZAR LA EFICACIA DE LA JUSTICIA CON LOS INTERESES Y FUNCIONES DEL ESTADO,

E) EN LOS PAISES EN QUE SE MANTIENE LA PENA DE MUERTE PUEDE CONSTITUIR UN MEDIO DE ATENUAR LA APLICACION DE ESTA PENA Y DE HACER AL INDULTADO EL EXPERIMENTO DE SU SUPRESION DE HECHO, ANTES DE PASAR A SU ABOLICION LEGAL. (19)

AUN CON LOS ELEMENTOS YA MENCIONADOS SE DICE QUE HAY ADVERSA RIES DE LA GRACIA O DEL INDULTO EN LA ESCUELA POSITIVA.

PARA GAROPALICIO PUEDE EL GOBIERNO PERDONAR LOS DELITOS POLITICOS Y LOS QUE ATALEN A LA HACIENDA PUBLICA, PERO NUNCA AQUELLOS DELITOS QUE HAYAN VIOLADO LAS LEYES NATURALES DE LA ORGANIZACION Y JUSTODIA DE LA MISMA. ASI MISMO GAROPALO CONSIDERA QUE EL GOBIERNO SE DEBRIA HACER RESPONSABLE DE LOS DELITOS COMETIDOS POR LOS INDULTADOS Y ASI COMO TAMBIEN HACER LA REPARACION DEL DAÑO QUE SE CAUSEN.

EN LAS LEGISLACIONES ANTES QUE TODO PARA DICTAMINAR LA CONCESION DEL INDULTO O LA GRACIA, SE HA TOMADO EN CUENTA LA REPARACION DEL DAÑO, EL CUAL NO PUEDE SUPRIMIRSE PORQUE SE ESTARIA DEJANDO EN PLENA INVALIDEZ AL OFENDIDO, ES POR ESO MISMO QUE EN LA HISTORIA DE LAS LEYES SE HABLA ANTES QUE TODO DE ESTA.

EL INDULTO AUNQUE HAYA SIDO TOTAL O PARCIAL EN LA PENA DE TODOS MODOS SE LLEVA UN CONTROL EN EL REGISTRO CENTRAL DEL PENADO Y EN LOS REGISTROS PARCIALES, TRIBUNALES Y JUZGADOS, Y EL INDULTADO SI VUELVE A COMETER OTRO DELITO SE LE CONSIDERA COMO REINCIDENTE, ADEMAS EL INDULTO PROCEDE EN TODOS LOS DELITOS YA SEAN /...

EN LAS LEYES PENALES COMO EN LOS ESPECIALES.

EL INDULTO PUEDE SER TOTAL O PARCIAL, EL TOTAL SE REFIERE A LA REMISION DE TODAS LAS PENAS Y AL PARCIAL PARTE DE ALGUNAS. A LAS CUALES FUE CONDENADO. Y SE PUEDE HABLAR TAMBIEN DE UNA CLASIFICACION DEL INDULTO NO SIENDO LEGAL, ES DECIR EN PUROS Y CONDICIONALES.

LOS PUROS SON LOS QUE SE CONCEDEN SIEMPRE Y LO ESTABLECIDO POR EL INDULTO, Y LOS CONDICIONALES SE ESTABLECEN BAJO NORMAS DE JUSTICIA.(20)

COMO HEMOS PODIDO DARNOS CUENTA LA RAZON DE ALCANSAR LA AMNISTIA, LA GRACIA O EL INDULTO, TIENEN UNA RAZON EN NUESTRO DERECHO, YA QUE ESTAS PUEDEN BORRAR ERRORES DE ALGUNOS SERVIDORES PUBLICOS AL DICTAMINAR UNA CONDENA A UN INOCENTE, O POR QUE SE CONSIDERE QUE UNA PERSONA A SIDO UTIL A LA SOCIEDAD EN ALGUN TIEMPO, Y SE LE CONCEDE UNA DE ESTAS FORMAS DE EXTINCION DE LAS PENAS, PERO ESTAS FORMAS DE EXTINCION SOLO CONSIDERO SE DEBEN DE APLICAR A AQUELLAS PERSONAS A LAS CUALES MEDIANTE UN EXAMEN SE PUEDA DICTAMENAR QUE NO SON EN NINGUN MOMENTO PELIGROSA, ES DECIR EN EL CASO TAMBIEN DE QUE HA UN DELINCUENTE HAYA SIDO SOMETIDO A UN TRATAMIENTO Y HAYA ALCANZADO LA FINALIDAD DEL TRATAMIENTO A QUE FUE SOMETIDO DURANTE EL TIEMPO QUE SE LE PRACTICO.

SI SE APLICARA CUALQUIERA DE ESTAS FORMAS DE EXTINCION SIN LA BREVE REVISION DE LA PERSONALIDAD DEL INFRACOR DE UNA NORMA CONSIDERO QUE SE ESTARIA INCUMPLIENDO CON LAS NORMAS DE DERECHO YA ESTABLECIDAS. SE COMENTA TAMBIEN LA IMPORTANCIA DE LA REPARACION DEL DAÑO, EN CUANTO A QUE ESTA EN NINGUN MOMENTO SE DEBE DEJAR EN ABANDONO LOS DERECHOS DE LA VICTIMA, Y POR TANTO AL APLICAR BIEN CUALQUIERA DE ESTAS FORMAS DE EXTINCION SE ESTA CUMPLIENDO CON LA FINALIDAD DE LAS LEYES, Y ADEMAS DE QUE SE ESTAN SALVAGUARDANDO

LOS BIENES DE LA VICTIMA, ADEMAS DE QUE TAMBIEN SE DEBE DE REALI--
ZAR LOS EXAMENES QUE SEAN NECESARIOS PARA DAR LA INFORMACION DE LA
PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE.

EN REFERENCIA A LO QUE MENCIONA EL MAESTRO GAROPALO EN CUANTO
A QUIENES SE LES DEBE DE CONCEDER DICHAS PRERROGATIVAS CONSIDERO --
AL IGUAL QUE EL SOLO SE LES DEBE DE CONCEDER A LAS PERSONAS QUE NO
HAYAN PERJUDICADO LOS DERECHOS DE LOS HOMBRES QUE SE CONSIDEREN --
VERDADERAMENTE IMPORTANTES.

AUNQUE SABEMOS QUE DE TODOS MODOS, AL VIOLARSE UNA NORMA POR
MINIMA QUE SEA LA INTENCION, SE ESTA INFRINGIENDO EN UNA LEY, Y POR
TANTO EN CONTRA DE LO ESTABLECIDO POR LOS HOMBRES, CON ESTO QUIERO
EXPLICAR QUE AUNQUE SE REFIERA A UN DELITO POLITICO TAMBIEN SE EST--
TA HABLANDO DE PRECEPTOS ESTABLECIDOS POR LOS HOMBRES Y LA SOCIE--
DAD.

AHORA BIEN EN CUANTO A LOS COMENTARIOS QUE HEMOS HECHO REFE--
RANTE A LA GRACIA Y EL INDULTO, CREO QUE SON IMPORTANTES YA QUE DE
AHI SE PUEDE PARTIR A LA JUSTICIA, YA QUE DE UNA FORMA MUY ESPECI--
AL ES LA FINALIDAD DE DICHAS GRACIAS, POR TANTO ES EL ESTADO EL QU
QUE DEBE DECIDIR CUAL ES EL MEJOR MEDIO PARA IMPARTIR O APLICAR LA
JUSTICIA.

D) PRESCRIPCIÓN DEL DELITO Y E) PRESCRIPCIÓN DE LA PENA

" SE LLAMA PRESCRIPCIÓN EXPRESA MAGGIORE- LA CESACIÓN DE LA POTESTAD DEL ESTADO AL TRANSCURRIR UN PERIODO DE TIEMPO FIJADO POR LA LEY ". (21)

LA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA: COMO YA LO MENCIONAMOS CONCIESTE EN LA PERDIDA DE LA ACCIÓN PENAL POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO (22).

LA DIFERENCIA DE LA PRESCRIPCIÓN CIVIL A LA PRESCRIPCIÓN PENAL ES QUE EN LA PRIMERA PRESCRIPCIÓN QUEDA AL ARBITRIO DE LAS PARTES, EN LA PRESCRIPCIÓN PENAL ESTA SE SIGUE DE OFICIO.

EL TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN EMPIEZA A CORRER A PARTIR DE QUE EL DELITO QUEDO TOTALMENTE REALIZADO, LA PRESCRIPCIÓN PUEDE SUSPENDERSE O INTERROMPERSE Y DIFERENCIA ES QUE:

" EN LA SUSPENSIÓN, LA PRESCRIPCIÓN DUERME Y DESCANSA, DORMIT, QUIESCIT, POR UN INTERVALO DE TIEMPO, POR LO CUAL EL ANTERIOR TIEMPO, SE COMPUTA Y ENTRA EN EL TRANSCURRIDO DESPUES QUE HA CESADO LA CAUSA SUSPENSIVA; EN CAMBIO EN LA INTERRUPCIÓN EL TIEMPO ANTERIOR SE PIERDE, Y SOLO PUESE VOLVER A EMPEZAR A CORRER UN NUEVO TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN".

(21) MAGGIORE CITADO POR: CAMPOS ELIAS MUÑOS, R.OP. CIT. P. 484

(22) CAMPOS ELIAS MUÑOS, R. OP. CIT. P. 490

DENTRO DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA NO SE PRESENTA LA SUSPENSIÓN O LA INTERRUPCIÓN POR CONSIGUIENTE SE PUEDE DECIR QUE LA EXTINCIÓN DE LA PENA SE DA POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO PERO NO LAS OBLIGACIONES CIVILES.(23)

ADORA BIEN DEBEMOS DE ENTENDER QUE LA PRESCRIPCIÓN DEL DELITO SE PRESENTA CUANDO SE AFECTA LA ACCIÓN,, Y PRESCRIPCIÓN DE LA PENA ES CUANDO SE AFECTA A LA PENA, PRESCRIPCIÓN ES ANTE TODO UN SIGNIFICADO QUE PROVIENE DEL TIEMPO, EL CUAL VA A DETERMINAR LAS OBLIGACIONES O DERECHOS QUE SE HAN OBTENIDO O PERDIDO.

ESTA PRESCRIPCIÓN FUE RECONOCIDO DESDE EL DERECHO ROMANO DONDE SE ESTABLECIO 5 AÑOS PARA LOS DELITOS DE ADULTERIO Y EL HOMICIDIO, AL IGUAL QUE SE ESTABLECIO 20 AÑOS PARA LOS DELITOS EN LOS QUE SE CONTEMPLARA LA PRESCRIPCIÓN.

ALGUNOS DE LOS AUTORES COMENTAN QUE NO SE DEBERIA PERMITIR LA PRESCRIPCIÓN, PORQUE SINO SE ESTARIA DEJANDO PASO LIBRE A LOS DELINCUENTES, INCORREGIBLES Y QUE SOLAMENTE SE DEBERIA DE CONCEDER LA PRESCRIPCIÓN A LOS DELINCUENTES SIEMPRE Y CUANDO SE LES HAYA NOTADO CIERTA CORREGIBILIDAD (24).

DE ACUERDO A LO QUE SUCEDE A DIARIO CON EL DERECHO PENAL PIENSO QUE ES DIFÍCIL DETERMINAR CON CERTEZA HASTA DONDE SE DEBEN DE ESTABLECER LOS DIFERENTES CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, PERO DE UNA FORMA U OTRA ESTA SE TIENE QUE ESTABLECER, AUNQUE EN OCACIONES ESTA RESULTE PELIGROSA PARA LA SOCIEDAD PORQUE SI AL MOMENTO DE QUE DICHA PRESCRIPCIÓN SE LE

/...

(23) MAGGIORE, GIUSEPPE. OP. CIT. P.P. 363-364,367, 383-385

(24) CARRANCA, TRUJILLO, RAUL. OP. CIT. P. 781

CONCEDE A UN DELINCUENTE PELIGROSO, ESTE PUEDE CAUSAR EN UN FUTURO UN DAÑO MAS GRAV. DEL CUAL SE PUEDE ARREPETIR LA MISMA SOCIEDAD. ADEMAS DE QUE EL DELINCUENTE PUEDE SENTIR QUE SI SE LE APLICA LOS BENEFICIOS DE LA PRESCRIPCION, A BURLADO LAS LEYES Y ACTUE EN UNA FORMA MAS CONFIADA EN CONTRA DE LAS MISMAS SIN NINGUN REMORDIMIENTO POR LOS HECHOS QUE REALIZA, Y HASTA CIERTOS PUNTOS AFECTA A LA DULCIFICACION DE LAS LEYES, (EN LOS CASOS REALMENTE OPERE ESTA DULCIFICACION).

POR CONSIGUIENTE PIENSO QUE SERIA BUENO ADEMAS DE QUE SE ESTABLECIERAN LAS DIFERENTES AGRUPACIONES ENCARGADAS DE REALIZAR CONSTANTEMENTE UNA SERIE DE ESTADISTICAS EN RELACION CON LOS CASOS EN LOS CUALES SE HAYA CONCEDIDO LA PRESCRIPCION. AL IGUAL QUE CONOCER CUAL HA SIDO EL RESULTADO DE DICHA APLICACION Y CON ELLO LOS LEGISLADORES PODRIAN ESTABLECER UN MEJOR ORDENAMIENTO PARA LA APLICACION DE LA PRESCRIPCION, YA QUE DE ELLA TAMBIEN DEPENDE MUCHO LA PREVENCIÓN DE DELITOS.

PARA MARTINEZ DE CASTRO (ESCUELA CLASICA) LA PRESCRIPCION -- DE LA PENA Y DE LA ACCION SE BORRAN CON EL TRÁNSCURSO DEL TIEMPO -- PORQUE EL ODIÓ QUE SE PUDO HABER TENIDO SE PIERDE Y SE CONVIERTE -- EN COMPRESION Y EL CASTIGO SERIA CRUEL.

EL C. P. DE 1871 DESECHO TODA IDEA DE IMPRESCRIPTIBILIDAD POR -- QUE PENSABAN QUE NO ERA BUENO QUE UN INDIVIDUO PASARA TODO EL TIEMPO CON EL TEMOR DE QUE LA JUSTICIA NO LO DEJARA EN NINGUN MOMENTO VOLVER A ELLA SIN ANTES HACER JUSTICIA POR EL DELITO COMETIDO, Y ESTO PODRIA CREAR QUE EL DELINCUENTE COMETIERA MAS DELITOS, POR EL SIMPLE HECHO DE QUE LA SOCIEDAD NO LE HAYA PERMITIDO REIVINDICAR -- SU FORMA DE SER, ES DECIR PORQUE EL SIENTE QUE LA SOCIEDAD LO TIENE ACORRALADO Y NO LE DA LA MAS MINIMA OPORTUNIDAD DE REIVINDICARSE Y FORMAR UN HOGAR DE PAZ Y TRANQUILIDAD.

LA ESCUELA POSITIVA PENSABA QUE ERA YA UN LOGRO QUE EL DELINCUENTE PUDIERA OCULTARSE A LA JUSTICIA Y POR ESO MISMO SE LE DEBERIA DE PREMIAR, POR EL NO HABER CAIDO ANTE LA LEY, PERO TAMBIEN SE DEBERIAN DE TENER EN CUENTA DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS DEL REO COMO SON;

"LA PERSONA DEL REO, LA CATEGORIA A QUE PERTENECE; SUS CONDICIONES INDIVIDUALES, SU CONDUCTA, SUS PRECEDENTES, LA INDOLE DEL DELITO COMETIDO; SOLO DEBE DE ACEPTARSE LA PRESCRIPCION CUANDO EL INDIVIDUO NO SEA TEMIBLE. Y ESTO VALE CON RELACION A LA ACCION PENAL CON MUCHA MAS RAZON TOCANTE A LA PENA, PUES EN ESTE CASO LA CULPABILIDAD SE HAYA SOLEMNEMENTE PROBADA Y DECLARADA (FLORIAN). MAS INADMISIBLE TODAVIA ES LA PRESCRIPCION TRATANDOSE DE MEDIDAS DE SEGURIDAD".

EN NUESTRO DERECHO LA PRESCRIPCION SE SIGUE DE OFICIO ES PERSONAL Y PRESCRIBE TANTO LA ACCION PENAL COMO LAS SANCIONES Y LOS TERMINOS SON CONTINUOS, "TRATANDOSE DE LA PRIMERA SE CUENTAN DESDE EL DIA EN QUE SE COMETIO EL DELITO, SI FUE CONSUMADO, DESDE QUE CESO SI FUE CONTINUO Y DESDE QUE SE REALIZO EL ULTIMO ACTO DE EJECUCION SI SOLO ALCANZO EL GRADO DE TENTATIVA, Y TRATANDOSE DE LAS SEGUNDAS SE CUENTAN SIGUIENTE AQUEL EN QUE EL CONDENADO SE SUSTRAGA DE LA ACCION DE LA JUSTICIA SI LAS SANCIONES SON CORPORALES Y SI NO DE LA FECHA DE LAS SENTENCIA EJECUTORIA.

LA ACCION PENAL PRESCRIBE EN UN PLAZO NO INFERIOR A TRES AÑOS Y, EN GENERAL EN UNO IGUAL AL TIEMPO DE LAS SANCIONES CORPORALES QUE CORRESPONDA AL DELITO; PERO SI ESTOS ES DE LOS DENOMINADOS PRIVADOS PRESCRIBE EN UN AÑO CONTADO DESDE QUE EL OFENDIDO TUVO CONOCIMIENTO DE EL Y DEL DEL DELINCUENTE, Y EN TRES INDEPENDIENTEMENTE DE ESTA CIRCUNSTANCIA".

LAS SANCIONES PRESCRIBEN EN UN AÑO SI SON PECUNIARIAS Y -- LAS DEMAS EN EL TERMINO IGUAL Y UNA CUARTA PARTE MAS Y LOS DERECHOS PRESCRIBEN EN UN TERMINO DE 20 AÑOS. LA PRESCRIPCION DE LA ACCION PUEDE INTERRUMPIRSE POR ACTUACIONES JUDICIALES SIEMPRE Y CUANDO NO HAYA TRANSCURIDO LA MITAD PARA EL TIEMPO DE LA PRESCRIPCION, Y SE INTERRUMPE LA PRESCRIPCION TRANSCURIENDO LA MITAD SOLAMENTE EN EL CASO DE QUE SEA APRENDIDO EL DELINCUENTE -- ASI COMO TAMBIEN LA PECUNIARIA POR EL EMBARGO DE LOS BIENES. (25)

ES INDUDABLE QUE LA LEY TRATE DE SER RIGIDA Y FLEXIBLE EN ALGUNOS DELITOS QUE SE COMETEN O AL MOMENTO DE APLICAR LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES A UN DELITO, PERO HASTA DONDE SE PUEDE HABLAR DE DICHA FLEXIBILIDAD SI LOS HOMBRES EN LUGAR DE ENTENDER QUE LA LEY SE HIZO CON LA FINALIDAD DE SALVAGUARDAR LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD, LA TOMAN SIN DARLE LA DEBIDA IMPORTANCIA QUE ESTA MERECE, Y POR CONSIGUIENTE ABUSAN DE LA MISMA SIN IMPORTAR LOS DAÑOS QUE LE CAUSAN .

CON ESTO QUIERO EXPLICAR QUE LA PRESCRIPCION ES UNA DE LAS FORMAS DE DULCIFICACION DE LA LEY, PUES EN ELLA SE PUEDE ENCONTRAR CIERTA FLEXIBILIDAD QUE PERMITE LA LEY PARA EL NO CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE UNA SANCION A LA CUAL UNA PERSONA SE HA HECHO ACREDOR POR LA FALTA COMETIDA O EL DELITO REALIZADO, CLARO TENIENDO EN CUENTA CADA UNA DE LAS DISPOSICIONES QUE LA MISMA LEY MARCA PARA LOS CASOS EN LOS CUALES SE APLIQUE LA PRESCRIPCION. PERO CONSIDERO QUE DICHA PRESCRIPCION SOLO DEBE DE SER APLICADA EN CASOS VERDADERAMENTE MUY ESPECIALES, DEBIDO A QUE ESTA EN DETERMINADOS MOMENTOS PUEDE SER UTILIZADA EN UNA FORMA IRREGULAR.

AHORA BIEN CONSIDERO QUE LA PRESCRIPCION DE UNA FORMA O DE

OTRA APECTA A LA NO APLICACION DE LA LEY POR LA FALTA O DELITO COMERIDO Y ESTO PUEDE TRAER CON EL TRANCURSO DEL TIEMPO ALGUNAS ANOMALIAS SINO ES APLICADA LO MAS PRUDENTEMENTE EN CADA UNO DE LOS CASOS EN LOS CUALES SEA NECESARIO APLICARLA.

F) "CUMPLIMIENTO DE LA PENA"

ESTE CUMPLIMIENTO DE LA PENA SE REALIZA SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA REALIZADO LA EJECUCION DE LA PENA, Y ASI MISMO EL ESTADO CUMPLE UNA LAS DE SUS FUNCIONES DE DERECHO, PERO TAMBIEN EL DELINCUENTE RECOBRA LOS DERECHOS QUE HUBIESE PERDIDO, PERO CABE MENCIONAR QUE ESTOS DERECHOS SOLO LE SON DEVUELTOS CUANDO LA LEY MEDIANTE UN ESTUDIO MINUCIOSO CONSIDERE QUE ES UNA PERSONA CAPACITADA PARA ELLO, EN CUANTO A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE SEAN NECESARIAS APLICAR A LA PERSONA QUE HAYA COMETIDO UN DELITO Y QUE HAYA CUMPLIDO LA CONDENA CORRESPONDIENTE, ES EL ESTADO EL ENCARGADO DE DETERMINAR CUALES DEBEN DE SER ESTAS. (26)

SILVERA OPINABA QUE NO IMPORTABA DE QUE LEGISLACION SE TRATARA PUES EL CUMPLIMIENTO DE LA PENA TRAE CONSIGO LA EXTINCION DE TODA RESPONSABILIDAD .

CUANDO SE TRATE DE CONDENAS QUE SE MANIFIESTEN DENTRO DE LA PRIVACION DE LIBERTAD Y LA PERDIDA DE DERECHO ESTA NO PUEDE SER CONSIDERADA EXTINGUIDA HASTA QUE NO SE EXTINGA EL PERIODO DE SU DURACION, Y SOLO PODRA SER ACORTADO POR EL INDULTO , --- AMNISTIA O PERDON DEL OFENDIDO EN LOS DELITOS PRIVADOS.

Y EN LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD PUEDEN SER REDUCIDAS EN EL CASO DE LA LIBERTAD CON ICIONAL O POR EL TRABAJO QUE SE REALIZE DENTRO DE LA INSTITUCION DESTINADA.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CONDENA A LA CUAL HA SIDO ACRE--
DOR POR EL DELITO QUE SE COMETIO. (27)

COMO HEMOS PODIDO OBSERVAR EL CUMPLIMIENTO DE LA PENA TRAE CONSIGO LA EXT-INCION DE LA RESPONSABILIDAD QUE SE HUBIESE AD--
QUIRIDO POR LOS DELITOS QUE HUBIESEN COMETIDO, ESTE CUMPLIMIEN--
TO DE LA PENA SE PUEDE DECIR QUE ES LA FINALIZACION DE UNA RES--
PONSABILIDAD , PERO HASTA DONDE SE PUEDE HABLAR DE QUE SI UN DE
LINCUENTE CUMPLIO CON UNA CONDENA, ES ESTE UN DELINCUENTE REHABI
LITADO Y APTO PARA TENER CONTACTO CON LA SOCIEDAD.

CONSIDERO QUE EL GOBIERNO DEBE DE TENER EL MAXIMO DE LOS -
CUIDADOS AL DICTAMINAR QUE UN DELINCUENTE ESTA REALMENTE REHA--
BILITADO, ADEMÁS DE QUE ES-TE DEBE DE REALIZAR UNA SERIE DE EXA
MENES A LOS DELINCIENTES DURANTE SU ESTANCIA EN EL CENTRO PENI--
TENCIARIO, ADEMÁS DE QUE EN CASO DE QUE SE CONSIDERE QUE A UN -
DELINCUENTE LE SEA NECESARIO DETERMINADO TIPO DE MEDIDAS DE ---
SEGURIDAD SE LE APLIQUEN.

DE AQUI PODEMOS PARTIR A ENCONTAR LA BUSQUEDA DEL DERECHO
ES DECIR EN CUANTO A LA FORMA DE LA MEJOR APLICACION POSIBLE DE
ESTE, PUES COMO YA LO HEMOS MENCIONADO ANTERIORMENTE PARA EL ES
TADO EL SALVAGUARDAR LOS INTERES DE LA SOCIEDAD ES SUMAMENTE IM
FORTANTE Y IMPREDESIBLE, ASI COMO PROTEGER LOS DERECHOS JURIDI--
COS Y SOCIALES DE LA COMUNIDAD.

(27) SILVELA CITADO POR: CUELLO CALON, EUGENIO. DERECHO PENAL
OP. CIT. P. 743

AHORA BIEN DENTRO DE LAS FORMAS DE EXTINCION DE LAS PENAS PODEMOS CONCEVIR ,EL PERDON DEL OFENDIDO Y LA REHABILITACION, + COMO HACEN MENCION ALGUNOS DE LOS AUTORES QUE MENCIONARE, AQUI VAMOS A PODER OBSERVAR QUE SON PARTES MUY IMPORTANTES DENTRO -- DEL DERECHO, A CONTINUACION COMENSARE DESCRIBIENDO LO QUE SE RE FIERE EN CUANTO AL PERDON O DESISTIMIENTO, DE LA PARTE OFENDIDA, ADEMAS DE QUE CONSIDERO QUE TANTO LA REHABILITACION COMO EL PER DON SON UNA PARTE MUY IMPORTANTE DENTRO DE CUALQUIER CONFLICTO JURIDICO.

EN CUANTO AL PERDON O DESISTIMIENTO QUE CONCEDE LA PARTE -- AGRAVIADA U OFENDIDA,, ESTE SOLO OPERA EN LOS CASOS EN LOS CUA -- LES LOS DELITOS SOLO SON PERSEGUIDOS POR QUERRELLA PERO NO EN -- AQUELLOS QUE SE PERSIGUEN DE OFICIO, ES DECIR DICHO DESISTIMI -- ENTO POR LA PARTE AGRAVIADO SOLO OPERA EN LOS DELITO QUE SE -- SIGAN A PETICION DE PARTE.

EL PERDON DEL AGRAVIADO EN ALGUNOS DELITOS DE ACCION PRI -- VADA, ESTE ES CONCEDIDO POR LA PARTE AGRAVIADA PERO SE DEBE DE PROPORCIONAR TOMANDO EN CUENTA QUE ESTA PERSONA SE ENCUENTRA CA PACITADA PARA ELLO, Y EN CASO DE SER PROPORCIONADO POR UN INCA -- PAZ SE DEBE SUPRIMIR POR SUS REPRESENTANTES O DE ACUERDO CON LA LEY, PERO ESTO DEBE DE SER OBJETO DE UN VERDADERO ESTUDIO. TAM -- BIEN SE PUEDE MENCIONAR QUE EXISTE UN PERDON JUDICIAL, EL CUAL PUEDE SER CONCEDIDO POR LAS AUTORIDADES,, COMCIDERANDO EL GRADO DE PELIGROSIDAD DEL DELINCUENTE Y EN EL CASO DE QUE LA INPRAC -- CION SEA MUY LEVE.. (28)

" ES CAUSA DE EXTINCION DEL DERECHO DE LA ACCION, PERO NO DEL DE EJECUCION, EL PERDON Y EL CONSENTIMIENTO DEL OFENDIDO".

EL PERDON SOLO TIENE VALIDEZ CUANDO SE PRESENTA ANTES DE LAS CONCLUSIONES DEL MINISTERIO PUBLICO, Y POR TANTO EL CONSENTIMIENTO DEL OFENDIDO DEBE SER ANTERIOR A QUE SEA PRESENTADO -- DICHAS CONCLUSIONES, LA PRUEBA TIENE VALIDEZ ANTES DE DICTADA -- SENTENCIA EJECUTORIA RESPECTIVA. PARA QUE EL PERDON DE LA PARTE OFENDIDA SURTA TALES EFECTOS SE DEBEN DE CUMPLIR DETERMINADOS -- REQUISITOS;

"I.- QUE EL DELITO NO SE PUEDE PERSEGUIR DE OFICIO, SIN -- PREVIA QUERRELLA;

II.- QUE EL PERDON SE CONCEDA ANTES DE FORMULARSE CONCLUSIONES POR EL MINISTERIO PUBLICO;

III.- QUE SE OTORQUE POR EL OFENDIDO O POR LA PERSONA QUE RECONOSCA ESTE ANTE LA AUTORIDAD COMO SU LEGITIMO REPRESENTANTE, POR QUIEN ACREDITE LEGALMENTE SERLO O , EN SU DEFECTO, POR TUTOR ESPECIAL QUE DESIGNE EL JUEZ QUE CONOCE EL DELITO (ART. 93 P. Y 84 PROY. 1949, QUE MODIFICARA LA FRACCION II AL EXPRESAR; ANTES DE DICTARSE LA SENTENCIA)". (29)

EL PERDON PUEDE PRESENTARSE DE DOS FORMAS EL EXPRESO O PRESUNTO, EXISTEN VARIOS TIPOS DE DELITOS EN LOS CUALES EL PERDON, ES EXPRESO O PRESUNTO COMO EN EL CASO DE LA VIOLACION, ABUSOS DESONESTOS, ESTUPRO Y RAPTO, EL PERDON ADEMAS DEBE DE SER CONCEDIDO POR UNA PERSONA CAPAZ PARA ELLO, Y EN CASO DE QUE NO LO -- SEA SE REALIZARA A TRAVES DE SU TUTOR Y SINO POR MEDIO DEL TRIBUNAL EL CUAL ESTE ENCARGADO PARA ACTUAR EN DETERMINADO MOMENTO

/...

ESTE PERDON QUE ES CONCEDIDO POR LA PERSONA CAPACITADA PARA DARLO DEBE DE SER ABSOLUTO Y NO CONDICIONAL, PORQUE SINO SE ESTARIA HABLANDO DE UNA PROMESA QUE AL FIN Y AL CABO NO CUENTA PARA CONCEDER LA LIBERTAD A LA PERSONA QUE SE TENGA DETENIDA. (30)

EL PERDON QUE SE CONCEDE DEBE DE SER COMO YA LO MENCIONAN LOS AUTORES PERFECTAMENTE DADO POR UNA PERSONA CAPAZ PARA ELLO ADMAS DE QUE CONSIDERO QUE NO SOLO SE DEBE DE VER QUE ESTE PERDON HAYA SIDO CONCEDIDO POR UNA PERSONA AUTORIZADA PARA ELLO SINO QUE ADMAS DE DEBER DE REALIZAR UNA SERIE DE PUNTOS IMPORTANTES Y ESTRATEGICOS, ES DECIR SE DEBE TENER MUCHO CUIDADO CON UNA PERSONA QUE HAYA COMETIDO UN DELITO POR MINIMO QUE ESTE SEA, ESTA PERSONA ES UN SUJETO QUE DEBE SER SOMETIDO A UNA SERIE DE EXAMENES POR PARTE DE LAS AUTORIDADES YA QUE ESTE SUJETO SINO SE LE PRACTICAN DICHO EXAMENES NO SE PUEDE SABER CON CERTEZA HASTA DONDE TIENE CAPACIDAD DELICTIVA, Y EN UN FUTURO PUEDE SER UN INDIVIDUO MAS PELIGROSO PARA LA SOCIEDAD. POR TANTO ES IMPORTANTE QUE AUNQUE SE LE CONCEDA EL PERDON POR PARTE DE LA PARTE OFENDIDA, EN LOS CASOS QUE SE LE PUEDA CONCEDER ES SUMAMENTE IMPORTANTE QUE SE LES PRACTIQUEN.

LA REHABILITACION COMO YA LO MENCIONAMOS TAMBIEN FORMA UNA PARTE IMPORTANTE DENTRO DEL DERECHO Y LA MENCIONAREMOS A CONTINUACION. PUES BIEN MAGGIORE PENSABA; " QUE ESTA INSTITUCION SE FUNDA EN RAZONES DE HUMANIDAD, POR CUANTO AYUDA AL CONDE----

NADO, DESPUES DE SU EXPIACION O DE LA EXTINCION DE LA PENA, A RECUPERAR SU REPUTACION MORAL QUE HABIA SIDO MANCHADA POR EL DELITO. OBRA, ADEMAS COMO ESTIMULO PARA LA ENMIENDA, AL FAVORECER DE REDENCION MORAL DE LA PERSONA CONDENADA:

MAS QUE TODO SE BUSCA QUE CON ESTO EL DELINCUENTE QUE HABIA PERDIDO CIERTOS DERECHOS DURANTE SU INSTANCIA EN EL PENADO LOS RECUPERE, CLARO COMO SABEMOS ESTOS LE SON PROHIBIDOS EJERCERLOS DURANTE SU INSTANCIA EN EL PENADO POR RAZONES DE POLITICA CRIMINOLOGICA. (31)

LA FINALIDAD DE LA REHABILITACION, CONSISTE EN LA DEVOLUCION DE LAS CAPACIDADES PARA EJERCER LOS CARGOS HONORES, DIGNIDADES Y PROFESIONES QUE EN UN MOMENTO DADO SE HUBIERAN PERDIDO.

EN ROMA TAMBIEN EXISTIO LA REHABILITACION EN LA CUAL SE LES DEVOLVIA CIERTOS DERECHOS QUE SE HUBIEREN PERDIDO POR PARTE DE LOS CONDENADOS, ES DECIR DERECHOS POLITICOS, DERECHOS PATRIMONIALES QUE SE HUBIEREN PERDIDO.

EN LA ACTUALIDAD SE CONSIDERA A LA REHABILITACION COMO UN DERECHO QUE SE HA ADQUIRIDO POR EL DELINCUENTE POR SU BUENA CONDUCTA AHORA BIEN LA REHABILITACION NO SOLO CONCEDE LA DEVOLUCION O LA CAPACIDAD PARA QUE LA PERSONA QUE HAYA ESTADO ACUSADO DE UN DELITO VUELVA A TENERLOS, TAMBIEN ADEMAS NO DEJA HUELLA EN EL REGISTRO ORICIAL Y ASI MISMO NO QUEDAN ANTECEDENTES PENALES, Y CON ESTO MAS QUE TODO SE BUSCA QUE ESTA PERSONA ACTUE MAS LIBREMENTE DENTRO DE ESTE AMBITO SOCIAL, Y LA REHABILITACION LEGAL SE PUEDE AUTOMATICAMENTE PRODUCIR POR EL TRANCURSO DEL TIEMPO, Y FUE EN FRANCIA DONDE SE INTRODUJO POR PRIMERA VEZ ESTA FORMA. (32)

(31) MAGGIORE CITADO POR CAMPOS ELIAS MUÑOS, R. OP. CIT. P. 490

(32) CUELLO CALON, EUGENIO. DERECHO PENAL. OP. CIT. P. P. 750-

LA REHABILITACION HA TENIDO SUS DIFERENTES DENOMINACIONES COMO ES EN CASO DE ROMA DONDE SE LE DENOMINABA RESTITUTIO IN INTEGRUM, EN FRANCIA DESDE 1970 LAS REHABILITATION QUE SE LES CONCEDIA A LAS PERSONAS QUE HABIAN TENIDO BUENA CONDUCTA DURANTE SU CONDENA, ESTA REHABILITACION TUVO CAMBIOS NOTORIOS EN FRANCIA POR EJEMPLO EN EL AÑO DE 1891 DONDE ESTA SE CONCEDIA POR EL SOLO TRANSCURSO DEL TIEMPO, ESTA FUE CRITICA PUES NO DEMOSTRABA LA CORRECCION Y LA REHABILITACION DEL DELINCUENTE.

EL CONGRESO DE LA UNION ES EL ENCARGADO DE PRONUNCIAR LA REHABILITACION EN NUESTRO DERECHO Y SE PUBLICA EN EL DIARIO OFICIAL. (33)

COMO HEMOS PODIDO DARNOS CUENTA LA REHABILITACION ANTES QUE TODO SE APLICA CON LA FINALIDAD DE QUE EL DELINCUENTE RECUPERE TODOS Y CADA UNO DE LOS DERECHOS QUE HUBIESE PERDIDO DURANTE SU INSTANCIA EN EL PENADO.

ES TAMBIEN IMPORTANTE EL HECHO DE QUE ESTA FINALIDAD SE CUMPLA CON LA APLICACION DE DICHA REHABILITACION!

CONCLUSIONES

1.- LAS NORMAS DE VIDA HAN SIDO CREADAS A TRAVES DEL TIEMPO POR HOMBRE, YA QUE ASI LO EXIGIO LA MISMA NATURALEZA EN QUE SE - DESENVUELVE, POR CONSIGUIENTE EL HOMBRE TUVO QUE CREAR NORMAS QUE DE UNA FORMA PROTEGIERAN LA SEGURIDAD PUBLICA ASI COMO LA DE SI - MISMO.

2.- LA RELIGION INTERVINO COMO FACTOR DETERMINANTE EN EL - - AVANCE DE LAS NORMAS JURIDICAS CREADAS POR LOS HOMBRES. LA IMPOR- TANCIA DE LA INTERVENCION DE LA RELIGION SE MANIFESTO TAMBIEN AL APLICARSE LAS PENAS.

3.- LA PENA ES UN FACTOR INTIMIDANTE QUE PUEDE PREVENIR LA - COMISION DE ALGUNOS DELITOS, ESTA PENA PUEDE ACTUAR COMO MEDIO DE PREVENCION GENERAL O ESPECIAL SEGUN EL CASO QUE SE PRESENTE.

4.- ES IMPORTANTE QUE ANTES QUE SE APLIQUE CUALQUIER PENA AL INFRACOR DE UNA NORMA, SE LE APLIQUE A ESTE UNA SERIE DE EXAME- NES QUE PUEDAN PERMITIR CONOCER LA PERSONALIDAD DEL MISMO, ASI CO- MO EL GRADO DE CULPABILIDAD Y DEMAS FACTORES QUE PUEDAN OBTENERSE.

5.- LA CRIMINOLOGIA DESDE SU APARICION A SIDO PARTE IMPORTAN- TE EN EL DERECHO PENAL, YA QUE AYUDO Y AYUDA AL DESARROLLO DE LAS NORMAS DE DERECHO, ASI COMO TAMBIEN A CONOCER LA PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE.

6.- LA APLICACION DE LAS PENAS ENCIERRA UNA SERIE DE FACTO- RES IMPORTANTES EN LOS HOMBRES Y EN LA SOCIEDAD, YA QUE ADEMAS DE QUE ES UN CASTIGO QUE SE IMPONE AL DELINCUENTE POR LA VIOLACION DE UNA NORMA DE DERECHO, ESTA TAMBIEN LLEVA UNA FINALIDAD /...

QUE ES LA REHABILITACION DEL MISMO A TRAVES DE LOS DIFERENTES TRATAMIENTOS QUE EXISTEN.

7.- AUNQUE EN MEXICO NO SE DA LA PENA DE MUERTE CONSIDERO , QUE ESTA SI SE DEBERIA DE APLICAR EN LOS CASOS VERDADERAMENTE NECESARIOS, ES DECIR CUANDO EXISTAN CIERTOS ELEMENTOS QUE NOS LLEVEN A ELLO.

8.- DENTRO DE LA APLICACION DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, ES DONDE CONSIDERO SE PUEDE CONOCER MAS A FONDO LA PERSONALIDAD -- DEL DELINCUENTE, Y DE AHI SE PUEDE PARTIR AL MEJOR TRATAMIENTO DEL MISMO.

9.- CONSIDERO QUE LA APLICACION DE LA SANCION PECUNIARIA ES BUENO APLICARLA SIEMPRE Y CUANDO SEA PERFECTAMENTE BIEN APLICADA, ES DECIR QUE SE LLEVEN A CABO UNA SERIE DE EXAMENES PRMATUROS AL INFRACOR DE UNA NORMA PARA CONOCER SUS APTITUDES DELICTUOSAS.

10.- LA INDIVIDUALIZACION DE LAS NORMAS SE PRESENTA TANTO EN SU ELABORACION COMO EN SU APLICACION, PARTIENDO DE QUE ESTA SURGE EN EL PROCESO LEGISLATIVO PARA POSTERIORMENTE SER APLICADA EN EL PROCESO JUDICIAL Y PENITENCIARIO.

11.- EN LA INDIVIDUALIZACION LEGISLATIVA ES DONDE EL LEGISLADOR DETERMINA CUAL VA A SER LA PENA QUE SE VA A APLICAR EL INFRACOR DE LA NORMA, ATENDIENDO A LOS ELEMENTOS QUE EL CREE QUE SON -- IMPORTANTES.

12.- EL JUEZ ES UNA PARTE IMPORTANTE AL DETERMINAR LA SANCION QUE LE CORRESPONDE AL DELINCUENTE, ADEMAS DE QUE ESTE TIENE LA -- OBLIGACION DE DETERMINAR LA PENA MAS CORRECTA CON LOS DIFERENTES -- ELEMENTOS QUE SE LE APORTAN.

13.- LA PENA AL FUNGIR COMO MEDIO DE PREVENCIÓN ACTUA COMO DEFENSA SOCIAL. YA QUE AL PREVENIR LA COMISION DE DELITOS PROTEGE LA SEGURIDAD PUBLICA Y JURIDICA, DE AHI QUE SE PUEDE PARTIR A MENCIONAR QUE ES BUENO QUE SE LLEVE CONSTANTEMENTE UNA REVISION DE LAS NORMAS.

14.- CONSIDERO QUE SI BIEN SE APLICA LA PRESCRIPCION, ESTA -- DEBE DE BASARSE PARA SER APLICADA EN UNA SERIE DE ESTADISTICAS QUE PERMITAN CONOCER CUALES HAN SIDO LOS RESULTADOS DE DICHA APLICACION.

BIBLIOGRAFIA

BECCARIA CESARE

TRATADO DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS

PRIMERA EDICION FACSIMILAR

EDITORIAL PORRUA. S.A. MEXICO, 1982

408. PAGES.

BERISTAIN ANTONIO

CUESTIONES PENALES Y CRIMINOLOGICAS

INSTITUTO EDITORIAL REUS. S.A. MADRID 1979

633. PAGES.

CAMPOS ELIAS MUÑOZ R.

DERECHO PENAL PANAMEÑO

EDITORIAL PANAMA VIEJO

PANAMA 1977

570 PAGES

CARRANCA Y RIVAS RAUL

DERECHO PENITENCIARIO

EDITORIAL PORRUA. S.A.

PRIMERA EDICION

MEXICO, 1977. 904 PAGES.

CARRANCA Y TRUJILLO RAUL

DERECHO PENAL (PARTE GENERAL)

EDITORIAL PORRUA. S.A.

DECIMO-SEGUNDA EDICION

MEXICO 1977

904. PAGES

COSTA FAUSTO

EL DELITO Y LA PENA EN LA HISTORIA DE LA FILOSOFIA

EDITORIAL UNION TIPOGRAFICA- HISPANO AMERICANA

MEXICO 1946

298. PAGES.

CUELLO CALON EUGENIO

DERECHO PENAL (PARTE GENERAL)

CASA EDITORIAL BOSCH. V. I, TOMOI, Y V.I, TOMO II.

DECIMOSEPTIMA EDICION.

BARCELONA 1975

918. PAGES.

CUELLO CALON EUGENIO

LA MODERNA PENOLOGIA

CASA EDITORIAL BOSCH.

BARCELONA 1975

700. PAGES.

DE PINA VARA RAFAEL

DICCIONARIO DE DERECHO

EDITORIAL PORRUA. S.A.

DECIMO TERCERA EDICION

MEXICO 1985

512. PAGES.

GARRAUD. R.

TRATADO DE DERECHO PENAL

COPIAS OBTENIDAS EN LA BIBLIOTECA DE LA PROCURADURIA DEL DISTRICTO FEDERAL

MEXICO 1935

407. PAGES.